COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 05.02.2004
COM(2004) 62 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES

sobre la aplicación práctica de las disposiciones de las Directivas de salud y seguridad en el trabajo 89/31(Directiva marco), 89/654 (Lugares de trabajo), 89/655 (Equipos de trabajo), 89/656 (Equipos de protección individual), 90/269 (Manipulación manual de cargas) y 90/270 (Pantallas de visualización)

ÍNDICE

Resumen ... 3

1. Introducción ... 5

2. El impacto legal en los Estados miembros ... 6

3. Control de las transposición ... 8

3.1. Duración de la transposición ... 8

3.2. Control de conformidad ... 9

3.2.1. La Directiva marco ... 9

3.2.2. Las Directivas específicas ... 12

4. Acción sobre el terreno: aplicación práctica ... 12

4.1. Difusión y acompañamiento de la nueva legislación por la que se transponen las Directivas relativas a la salud y la seguridad en el trabajo ... 13

4.2. Aumento de la sensibilización ... 14

4.3. Evaluación de los riesgos, documentación y control ... 15

4.4. Servicios de protección y prevención ... 17

4.5. Información, consulta, participación y formación ... 20

4.6. Organización y gestión de la salud y la seguridad en el trabajo ... 23

4.7. Control de la aplicación ... 24

4.8. Dos casos específicos ... 26

4.8.1. Pequeñas y medianas empresas (PYME) ... 26

4.8.2. El sector público ... 29

5. Evaluación de la eficacia ... 30

5.1. Efecto sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales ... 30

5.2. Costes y beneficios de las empresas ... 33

5.3. Efectos económicos generales ... 34

5.4. Efectos sobre el empleo y la competitividad ... 35

6. Valoración global de la aplicación ... 37

6.1. Principales efectos positivos de la aplicación comunicados por los Estados miembros ... 37

6.2. Principales dificultades de aplicación comunicadas por los Estados miembros ... 40

6.3. Sugerencias de mejora ... 42

7. Conclusiones ... 44

ANEXO ... 48

RESUMEN

La prevención es el principio rector de la legislación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo en la Unión Europea. Con objeto de evitar los accidentes y las enfermedades profesionales se han adoptado requisitos mínimos de protección de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo comunes en todo el territorio de la UE.

El presente informe examina cómo se ha llevado a cabo la transposición de la Directiva marco de 1989 y de sus cinco Directivas específicas, así como su aplicación en los Estados miembros. Asimismo, extrae conclusiones de la aplicación –y, en algunos ámbitos, más bien de la falta de aplicación adecuada– de la legislación europea de salud y seguridad y de su impacto en la economía y en la sociedad.

La Directiva de 1989 establece los principios para la introducción de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores y proporciona un marco para determinados entornos de trabajo que se desarrolla en Directivas específicas. El objetivo que se persigue al garantizar una cultura de prevención se basa en el doble argumento de que unos requisitos mínimos proporcionan condiciones iguales para las empresas del gran mercado interno europeo y un alto grado de protección para los trabajadores, evitando el dolor y el sufrimiento y minimizando los costes de las empresas como resultado de la prevención de los accidentes y las enfermedades profesionales.

Se ha dicho que la legislación de la UE ha influido positivamente en las normas nacionales de salud y seguridad en el trabajo. Al mismo tiempo, se ha dicho que las medidas de salud y seguridad en el lugar de trabajo han contribuido en gran medida a la mejora de las condiciones de trabajo, aumentando la productividad, la competitividad y el empleo.

Las pruebas estadísticas, así como los informes nacionales sobre los logros, apuntan a una importante mejora en términos de protección de la salud y la seguridad. Muestran que la transposición y la aplicación de la legislación de la UE han desempeñado un papel decisivo en el descenso de las cifras. Los datos son convincentes: se ha fomentado un cambio estructural real.

Las estimaciones preliminares basadas en los datos de Eurostat para 2000 ponen de relieve que, por cada 100 000 trabajadores, el número de accidentes que provocaron más de tres días de ausencia del trabajo descendió desde los 4 539 de 1994 a 4 016 en 2000. El descenso de este importante indicador señala claramente que se ha producido una mejora en la reducción de accidentes, incluso teniendo en cuenta el cambio de la estructura económica y la tipología del empleo y tomando en consideración los nuevos riesgos.

No obstante, en cifras absolutas, cada día pierden la vida casi 5200 trabajadores como resultado de un accidente de trabajo. En total, sigue habiendo unos 4,8 millones de accidentes cada año. Esto significa también que cerca de dos terceras partes de los accidentes conducen a ausencias de más de tres días de trabajo, que casi el 14% de los trabajadores sufrió más de un accidente al año y que cada año se pierden cerca de 158 millones de días de trabajo.

Los ámbitos de alto riesgo coinciden en gran medida con los sectores y los tipos de trabajo respecto a los que el informe subraya deficiencias importantes de aplicación, lo cual refleja la importancia de que se consolide el cumplimiento del acervo en materia de salud y seguridad para lograr un mayor descenso del número de accidentes.

Las pequeñas y medianas empresas y el sector público muestran importantes deficiencias. Son también trabajadores de alto riesgo los jóvenes, las personas con contratos temporales y las personas que poseen bajas cualificaciones. Estas pruebas subrayan claramente el ámbito y la importancia de la prioridad concedida a la calidad del trabajo como vehículo político para la aplicación de la agenda de política social de la UE.

El hecho de que cerca de un 7 % de las personas que han sufrido un accidente no pueda regresar al mismo trabajo y que cerca de un 4% deba reducir su tiempo de trabajo o ya no pueda volver a trabajar representa un importante contratiempo para el logro del objetivo de pleno empleo establecido en Lisboa. Asimismo, es la prueba de que «más empleos» y «empleos de mejor calidad» son dos caras de la misma moneda. Cada año, casi 300 000 trabajadores serán víctimas de discapacidades permanentes de distinto grado como resultado de un accidente o una enfermedad profesionales.

Se estima que el coste total para la economía se sitúa entre el 2,6 % y el 3,8 % del PNB. Todos estos datos prueban los elevados costes económicos de no disponer de una política social adecuada. La persistencia de altas cifras de accidentes y enfermedades, acompañada por la amplia gama de deficiencias detalladamente documentadas en el presente informe, subraya la necesidad de reforzar la atención en los sectores y los trabajadores afectados a fin de que se lleven a cabo los cambios necesarios.

Esto adquiere una mayor importancia si se tiene en cuenta que con la ampliación de la UE ingresarán países en los que la cultura de prevención todavía no está arraigada.

Aclarar y resolver los malentendidos y corregir los fallos que pudieran darse en la aplicación de la legislación es una tarea urgente. Las Inspecciones de Trabajo pueden desempeñar un papel esencial utilizando los inspectores de trabajo como agentes del cambio para promover un mayor cumplimiento de la legislación en las PYME, primero por medio de la educación, la persuasión y los incentivos, y, en su caso, a través del refuerzo de las medidas coercitivas.

El alto nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores que constituye el principal objetivo de la Directiva marco 89/391 y sus cinco primeras Directivas específicas sólo podrá lograrse si todos los agentes interesados, empresarios, trabajadores, representantes de los trabajadores y autoridades nacionales responsables del cumplimiento de la legislación, realizan los esfuerzos necesarios para una eficaz y correcta aplicación y se comprometen a cooperar unos con otros. La Comunicación de la Comisión titulada Cómo adaptarse a los cambios en la sociedad y en el mundo del trabajo: una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad (2002-2006)[1] contiene claras indicaciones al respecto.

El reforzado compromiso para abordar las diversas deficiencias identificadas en el presente informe facilitará la introducción de cambios que mejorarán los niveles de transposición y aplicación de las Directivas de salud y seguridad y hará que la protección de la salud y la seguridad sea una realidad tangible para todos los trabajadores, contribuyendo así a la mejora de la productividad y de la calidad del trabajo.

Esta acción constituirá el núcleo de la máxima prioridad concedida a la consolidación del acervo, tal como se establece en la Revisión intermedia de la Agenda de política social[2] para los próximos años.

1 COM(2002) 118.

2 COM(2003) 312.

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe constituye la respuesta de la Comisión a la solicitud formulada en las disposiciones finales de las Directivas 89/391, 89/654, 89/655, 89/656, 90/269 y 90/270[3] según la cual «La Comisión presentará periódicamente al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe sobre la aplicación de la presente Directiva […]».

Una de las fuentes de información más importantes de esta Comunicación son los informes nacionales[4] proporcionados por los Estados miembros de conformidad con las Directivas, que establecen que «Los Estados miembros presentarán un informe cada cinco años (cada cuatro años en el caso de las Directivas 90/269 y 90/270) a la Comisión sobre la ejecución práctica de las disposiciones de la presente Directiva, indicando los puntos de vista de los interlocutores sociales». Asimismo, se basa en un informe de expertos independientes, en el que se analiza la aplicación de las Directivas en todos los sectores, incluido el sector público. Finalmente, el informe refleja las experiencias obtenidas por la Comisión en su trabajo de seguimiento de la transposición de las Directivas a los ordenamientos jurídicos nacionales y de la aplicación de las mismas en todos los sectores económicos.

El análisis hace referencia a la transposición y la aplicación de la Directiva marco 89/391 relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, así como de las cinco primeras Directivas específicas, que abordan entornos de trabajo o riesgos particulares. Las Directivas específicas abordan, en particular, los siguientes temas:

- las disposiciones mínimas en los lugares de trabajo (89/654);
- la utilización de los equipos de trabajo (89/655);
- los equipos de protección individual (89/656);

[3] Artículo 18 de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo; artículo 10 de la Directiva 89/654/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo (primera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), artículo 10 de la Directiva 89/655/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (segunda Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), artículo 10 de la Directiva 89/656/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual (tercera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), artículo 9 de la Directiva 90/269/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores (cuarta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) y artículo 11 de la Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

[4] Los informes nacionales se basaron en unas directrices comunes. El nivel de participación de los interlocutores sociales en la elaboración de los informes varía considerablemente de un Estado miembro a otro en función de las prácticas nacionales. Todos los Estados miembros transmitieron sus informes relativos a la Directiva marco 89/391. Por lo que se refiere a las cinco primeras Directivas específicas, Francia e Irlanda no han presentado todos los informes. Los informes nacionales se han transmitido al Consejo y al Parlamento Europeo.

- la manipulación manual de cargas (90/269);

- los equipos que incluyen pantallas de visualización (90/270)

El informe se centra primero en el alcance de los efectos jurídicos de la Directiva marco y de las Directivas específicas en los Estados miembros. A continuación aborda el control realizado sobre la transposición de la legislación, subrayando los retrasos causados en el momento de la transposición y el impacto del control de conformidad en la calidad de la legislación nacional.

Un capítulo muy amplio aborda la aplicación en los diversos sectores económicos. Presenta un detallado informe de la situación en las distintas áreas por lo que se refiere a las principales características de esta legislación y se concede especial atención a la situación en la pequeña y mediana empresa y en el sector público.

El siguiente capítulo resume los principales elementos positivos, así como las principales dificultades que han comunicado los Estados miembros en relación con la aplicación.

A continuación, se compara la situación y la evaluación de dicha aplicación con los datos estadísticos sobre la legislación en materia de salud y seguridad en la Unión Europea.

A modo de conclusión, se presenta un resumen de las sugerencias que los propios Estados miembros incluyen en sus informes para mejorar la correcta aplicación. Por último, el informe aborda los próximos pasos que debían darse para facilitar la completa y correcta aplicación en todo el territorio de la Unión Europea ampliada.

2. LOS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

Antes de la adopción de la Directiva marco y de sus cinco primeras Directivas específicas, la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo en los ámbitos cubiertos por las mismas variaba enormemente entre los Estados miembros. La Directiva 89/391 ha cambiado el enfoque práctico de la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en los Estados miembros al introducir un enfoque preventivo de la seguridad y la salud en el trabajo que requiere una mejora continua de las condiciones de salud y seguridad. La responsabilidad del empresario, los principios de prevención establecidos y la información de los trabajadores, su formación, su consulta y su participación equilibrada forman los pilares en los que se basa el nuevo enfoque de la protección de la seguridad y la salud en el trabajo. Los principios básicos de la seguridad y la salud profesionales que establece la Directiva marco se definieron más detalladamente y se complementaron en las Directivas específicas. El resultado es que en toda Europa deberían respetarse unos requisitos mínimos, aunque los Estados miembros pueden mantener o establecer unos niveles de protección más altos[5].

[5] Véase en este sentido la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de noviembre de 1996, Reino Unido contra Consejo, Asunto C-84/94, punto 17: «al conferir al Consejo la facultad de adoptar disposiciones mínimas, el artículo 118 A no prejuzga la intensidad de la acción que dicha Institución pueda considerar necesaria para el cumplimiento de la misión que la disposición controvertida le asigna expresamente, que consiste en actuar en favor de la mejora -dentro del progreso- de las condiciones relativas a la seguridad y la salud de los trabajadores. La expresión 'disposiciones mínimas' que figura en el artículo 118 A significa únicamente, como lo confirma además el apartado 3 de la misma disposición, que autoriza a los Estados miembros a adoptar normas más severas que las que constituyen el objeto de la intervención comunitaria (véase, en particular, el dictamen 2/91, antes citado, apartado 18)».

Los grados de repercusión en los sistemas jurídicos nacionales de la Directiva marco 89/391 y de sus cinco primeras Directivas específicas se dividen en tres categorías:

- En algunos países[6], las consecuencias jurídicas de la Directiva marco fueron considerables, debido a que, cuando se adoptó la Directiva, la legislación de que disponían estos países en la materia no era adecuada o estaba anticuada.

- En otros Estados miembros[7], la Directiva completó o detalló la legislación nacional existente.

Finalmente, para unos pocos Estados miembros[8], la transposición no requirió ajustes importantes, puesto que ya disponían de normas conformes a las Directivas en cuestión. Los Estados miembros que más se beneficiaron de la legislación para modernizar sus normas de salud y seguridad subrayan los siguientes aspectos innovadores de la Directiva marco: un amplio ámbito de aplicación que incluye el sector público, el principio de la responsabilidad objetiva del empresario, el requisito de que se lleve a cabo y se documente una evaluación de los riesgos, la obligación de establecer un plan de prevención basado en los resultados de esta evaluación de los riesgos, el recurso a servicios de prevención y protección y los derechos de los trabajadores a la información, la consulta, la participación y la formación.

Además, comunican que las Directivas específicas han reforzado los siguientes aspectos:

- Directiva 89/654: la definición del término «lugar de trabajo», que incluye todas las modificaciones, extensiones o conversiones, así como la introducción de requisitos específicos relativos a salidas de emergencia, disponibilidad de espacio suficiente, condiciones ambientales y locales de descanso, así como a la protección de las trabajadoras embarazadas.

- Directiva 89/655: ha tenido un amplio efecto de unificación de la legislación nacional relativa a los equipos de trabajo. En general, no ha introducido grandes innovaciones, pero ha contribuido a la racionalización y generalización de las normas nacionales existentes. La mayoría de Estados miembros indicó que la transposición de los requisitos mínimos relativos a los equipos de trabajo amplió el ámbito de aplicación de la legislación nacional a todos los sectores de actividad. Estos efectos jurídicos fueron mayores en algunos países, como por ejemplo en Grecia, donde la nueva Directiva significó un gran paso positivo, mientras que el impacto en la legislación de otros países[9] fue menos significativo.

- Directiva 89/656: la incorporación de determinadas obligaciones del empresario, como la evaluación, la selección, el suministro y el mantenimiento de equipos de protección individual para los trabajadores. Otros aspectos importantes son la extensión de la responsabilidad del empresario en lo relativo a este punto, así como la obligación del mismo de evaluar los riesgos al seleccionar equipos de protección individual. En general, la transposición de la Directiva amplió el ámbito de aplicación de la legislación nacional existente[10].

6 España, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo y Portugal.

7 Alemania, Austria, Bélgica, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido.

8 Dinamarca, Finlandia y Suecia.

9 Por ejemplo, Dinamarca y los Países Bajos.

10 Por ejemplo, equipos de protección individual en buques, en Dinamarca.

- Directiva 90/269: ha unificado la legislación existente, simplificando y completando las normas existentes en materia de lesiones resultantes de la manipulación manual de cargas. En la mayoría de Estados miembros, el ámbito se amplió a todos los sectores de actividad y la obligación de determinar y evaluar los riesgos asociados con la manipulación manual de cargas se reconoce como una innovación. Algunos países han subrayado la importancia del principio de evitar la manipulación manual de cargas y la obligación del empresario de reducir los riesgos por medio del uso de medidas organizativas o técnicas adecuadas.

- Directiva 90/270: la introducción de disposiciones relativas al trabajo con pantallas de visualización y la consideración de aspectos ergonómicos. Los Estados miembros también han señalado que las pausas y los cambios en la actividad de los trabajadores que utilizan pantallas de visualización, así como el derecho a un reconocimiento de la vista, y, en caso necesario, el suministro de correctores, son importantes innovaciones introducidas por la Directiva en la legislación nacional. También han contribuido a modernizar la legislación nacional los requisitos relativos a las emisiones, los equipos, el entorno de trabajo y la interconexión hombre/máquina.

De los informes nacionales, así como del análisis que ha llevado a cabo la Comisión, se desprende que la Directiva marco 89/391 y las Directivas 89/654, 89/655, 89/656, 90/269 y 90/270 han sido la fuerza impulsora para instaurar una cultura de prevención en todo el territorio de la UE, así como para racionalizar y simplificar el corpus legislativo nacional en materia de salud y seguridad en el trabajo. Evidentemente, este impacto ha sido mayor en los Estados miembros que tenían una legislación menos desarrollada en este ámbito o una legislación basada en principios correctores más que en un enfoque preventivo de la lucha contra los riesgos profesionales.

Se considera que el cambio de paradigma impuesto por la legislación europea en materia de salud y seguridad, cuyo objetivo es apartarse de un enfoque de prevención de accidentes basado en la tecnología para dirigirse a una política de salud y seguridad profesionales mucho más centrada en el comportamiento de las personas y en las estructuras organizativas, ha constituido el principal impacto en los sistemas nacionales de los Estados miembros. Al incorporar las Directivas, los Estados miembros tuvieron que pasar de una legislación prescriptiva detallada a una legislación basada en objetivos, lo cual tuvo repercusiones en su interpretación por los tribunales, así como en su ejecución.

3. CONTROL DE LAS TRANSPOSICIÓN

Este capítulo aborda el control de la transposición de las Directivas en los ordenamientos jurídicos nacionales. En particular, aborda el lento proceso que se necesitó para transponer las Directivas. También menciona con detalle el compromiso efectivo de los Estados miembros, a pesar de las deficiencias que han tenido lugar en la Unión Europea, reveladas en el análisis de conformidad.

3.1. Retrasos en la transposición

La transposición de la Directiva marco 89/391 y de sus cinco primeras Directivas específicas 89/654, 89/355, 89/656, 90/269 y 90/270 al marco legislativo nacional de los Estados miembros fue un proceso lento. Los retrasos en la transposición han tenido un impacto considerable en los niveles de aplicación práctica en el lugar de trabajo.

A pesar de que todas las Directivas fueron objeto de consultas previas en profundidad con los interlocutores sociales a escala tanto nacional como europea, y de que todas se adoptaron por unanimidad en el Consejo, la mayoría de Estados miembros no han conseguido cumplir los compromisos acordados por lo que se refiere a los plazos de transposición. Austria, Finlandia y Suecia llevaron a cabo los cambios necesarios en parte antes de ser miembros y, en parte, poco tiempo después de su adhesión a la Unión Europea[11].

En 1993 la Comisión ya inició procedimientos de infracción contra los Estados miembros que no habían comunicado a su debido tiempo la legislación nacional por la que se transponían las Directivas. Debido a la apertura de estos procedimientos de infracción, los Estados miembros aceleraron sus esfuerzos legislativos y adoptaron las medidas legislativas necesarias para transponer las Directivas antes de llegar a las últimas fases de los procedimientos de infracción. En un caso -España- los procedimientos de infracción iniciados por no haber comunicado las medidas nacionales para la transposición de las Directivas 89/654, 89/655, 89/656, 90/269 y 90/270 dieron lugar a una sentencia del Tribunal de Justicia[12].

3.2. Control de conformidad

Después de la transposición al ordenamiento jurídico nacional, la Comisión llevó a cabo un control de conformidad de la legislación nacional. Más que iniciar de inmediato procedimientos de infracción, la Comisión llevó a cabo debates con las autoridades nacionales a fin de aclarar y resolver los malentendidos y corregir las situaciones no satisfactorias. Las reclamaciones individuales presentadas a la Comisión fueron muy valiosas a la hora de detectar los puntos débiles.

3.2.1. La Directiva marco

Si bien el análisis de conformidad puso de relieve un compromiso real, también subrayó deficiencias en prácticamente todos los Estados miembros en relación con la transposición de la Directiva marco 89/391 a la legislación nacional.

La Comisión inició procedimientos de infracción por no conformidad con la Directiva marco 89/391 contra todos los Estados miembros excepto con Grecia (aunque se ha iniciado un procedimiento de infracción relativo a la aplicación y el cumplimiento defectuosos de la legislación griega que transpone la Directiva 89/391). Después de mandar sendas cartas de emplazamiento y dictámenes razonados, once Estados miembros –Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Suecia y el Reino Unido- modificaron su legislación a fin de rectificar las deficiencias detectadas. Sin embargo, puesto que no todas las deficiencias señaladas por la Comisión fueron reconocidas por los Estados miembros, ésta presentó varios casos ante el Tribunal de Justicia[13].

11 Véase en el anexo la lista de disposiciones nacionales comunicadas por los Estados miembros en relación con la Directiva marco 89/391 y con sus cinco primeras Directivas específicas 89/654, 89/655, 89/656, 90/269 y 90/270.

12 Sentencia del Tribunal de 26 de septiembre de 1996, Comisión contra el Reino de España, Asunto C-79/95.

13 Comisión contra Alemania, Asunto C-5/00; Comisión contra Italia, Asunto C-49/00; Comisión contra Portugal, Asunto C-425/01; Comisión contra los Países Bajos, Asunto C-441/01; Comisión contra Luxemburgo, Asunto C-335/02; Hay que tener en cuenta que todavía hay procedimientos de infracción abiertos contra determinados Estados miembros (Austria, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Suecia y el Reino Unido).

Los principales problemas de no conformidad detectados en la transposición de la Directiva marco 89/391 fueron los siguientes:

- El ámbito de aplicación (artículo 2): en varios Estados miembros estuvo limitado por la legislación nacional. En este sentido es preciso señalar que, con motivo de una sentencia de 3 de octubre de 2000 en el Asunto C-303/98, Sindicato de Médicos de Asistencia Pública (Simap) y *Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana*, el Tribunal de Justicia examinó el ámbito de la Directiva marco 89/391, indicando que «Tanto del objeto de la Directiva 89/391, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, como del tenor literal de su artículo 2, apartado 1, se deduce que su ámbito de aplicación debe entenderse de manera amplia»; y que «las excepciones a dicho ámbito, incluida la prevista en su artículo 2, apartado 2 […], deben interpretarse restrictivamente»[14].

- La responsabilidad del empresario (artículo 5).

- La transposición de los principios generales de prevención (apartado 2 del artículo 6).

- El alcance de la obligación de evaluar los riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores (letra a) del apartado 3 del atícelo 6): este punto planteó un problema de conformidad en la transposición italiana (la legislación de este país sólo requería que los empresarios evaluaran riesgos específicos) que aclaró el Tribunal de Justicia, en su sentencia de 15 de noviembre de 2001[15]. En particular, en el punto 12, el Tribunal establece que «Con carácter preliminar, procede señalar que tanto de la finalidad de la Directiva, que, según su decimoquinto considerando, se aplica a todos los riesgos, como del tenor de su artículo 6, apartado 3, letra a), se desprende que los empresarios están obligados a evaluar el conjunto de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores». El punto 13 de esta sentencia reviste especial importancia: «Es preciso, asimismo, indicar que los riesgos profesionales que han de ser objeto de una evaluación por parte de los empresarios no están determinados definitivamente, sino que evolucionan de forma constante en función, especialmente, del desarrollo progresivo de las condiciones de trabajo y de las investigaciones científicas en materia de riesgos profesionales.».

- Servicios de protección y de prevención (artículo 7): se abordan varios aspectos:

– Varios países han cuestionado la prioridad que debe concederse a los servicios internos. La mayoría de Estados miembros modificaron sus disposiciones nacionales, pero en un caso la Comisión remitió el asunto al Tribunal de Justicia, que el 22 de mayo de 2003[16] declaró que «[…] el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7, apartado 3, de la Directiva, al no haber recogido, en su legislación nacional, el carácter subsidiario del recurso a las competencias ajenas a la empresa para garantizar las actividades de protección y de prevención de los riesgos profesionales en ésta».

– Este artículo planteó también serios problemas de conformidad en relación con la transposición francesa, y con el hecho de que Francia alegaba que la «medicina del trabajo» transpondría correctamente esta disposición. La Comisión no aceptó este

14 Véase en este sentido la opinión del Abogado General de 6 de mayo de 2003 en los asuntos C-397/01 y C-403/01, Bernhard Pfeiffer e.a. contra Deutsches Rotes Kreuz Kreisverband Waldshut eV., punto 22.

15 Asunto C-49/00, comisión contra Italia.

16 Asunto C-441/01, Comisión contra los Países Bajos.

punto de vista y, después de iniciar un procedimiento de infracción, Francia adoptó una ley nacional dirigida a integrar un enfoque multidisciplinar en su transposición del artículo 7[17].

– Otra deficiencia estaba relacionada con la obligación del empresario de contratar a unos servicios o unos colaboradores externos competentes si las medidas de protección y prevención no se pueden organizar internamente debido a la falta de personal competente en la empresa o el establecimiento (apartado 3 del artículo 7). En la mencionada sentencia de 15 de noviembre de 2001[18] el Tribunal declaraba que «Para cumplir con la exigencia de seguridad jurídica, es especialmente importante que los particulares disfruten de una situación jurídica clara y precisa que les permita conocer la plenitud de sus derechos y obligaciones y ejercitarlos, en su caso, ante los órganos jurisdiccionales nacionales» (punto 22) y «A este respecto, es preciso recordar que el artículo 7, apartados 1 y 3, de la Directiva impone al empresario la obligación de organizar un servicio de prevención y de protección de los riesgos profesionales en el interior de la empresa o, si las competencias en ella son insuficientes, recurrir a competencias ajenas.» (punto 23).

– Finalmente, varios Estados miembros han transpuesto incorrectamente el párrafo primero del apartado 8 del artículo 7 «Los Estados miembros definirán las capacidades y aptitudes necesarias contempladas en el apartado 5» (capacidades y aptitudes de los trabajadores designados y de los servicios o las personas ajenas a la empresa responsables de las medidas de protección y prevención). El Tribunal de Justicia, en su sentencia de 15 de noviembre de 2000[19], establece que «El cumplimiento de esta obligación implica la adopción por parte de los Estados miembros de medidas legales o reglamentarias conformes con las exigencias de la Directiva y que sean puestas en conocimiento de las empresas afectadas por medios adecuados, de manera que éstas puedan conocer sus obligaciones en la materia y las autoridades nacionales competentes puedan comprobar que tales medidas son respetadas». (punto 36). Esta disposición de la Directiva 98/391 fue objeto de otra sentencia del Tribunal el 22 de mayo de 2003[20].

- La transposición de las disposiciones relativas a los primeros auxilios, la lucha contra incendios y la evacuación de los trabajadores (artículo 8): en algunos casos (Finlandia, Irlanda y Reino Unido), las dificultades se debieron, particularmente, al hecho de que la responsabilidad de su introducción se repartió entre varios Ministerios).

- La obligación de documentar la evaluación de los riesgos en todo tipo de empresas (artículo 9): El Tribunal de Justicia, en su sentencia de 7 de febrero de 2002[21] consideraba que «Con carácter preliminar, debe señalarse que el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva establece la obligación del empresario de disponer de documentos que contengan una evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, documentos a los que deben tener acceso los trabajadores o los representantes de los trabajadores que desarrollen una función específica en materia de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores, en virtud del artículo 10, apartado 3, letra a), de la Directiva» (punto 24) y

17 Véase la Ley de modernización social (Loi de modernisation sociale) de 17 de enero de 2002.
18 Asunto C-49/00.
19 Asunto C-49/00.
20 Comisión contra Luxemburgo, Asunto C-335/02;
21 Comisión contra Alemania, Asunto C-5/00.

que «A este respecto, procede señalar que una disposición que, respecto a determinadas empresas, en particular, en función del número de trabajadores que emplean, otorga al Ministro Federal competente la facultad de eximir a los médicos de empresa y al personal especializado en materia de seguridad en el trabajo de la obligación de emitir informes sobre la apreciación de las condiciones de trabajo, resulta claramente contraria a los artículos 9, apartado 1, letra a), y 10, apartado 3, letra a), de la Directiva, por cuanto, de este modo, las empresas que emplean a diez trabajadores o menos podrían estar dispensadas de la obligación de disponer de una evaluación de riesgos en forma de documentos» (punto 35).

- Información de los trabajadores (artículo 10): En algunos Estados miembros, la legislación original limitaba este derecho a un número determinado de trabajadores o a un grado de información dado.

- Consulta, participación y formación de los trabajadores (artículos 11 y 12): En la mayor parte de casos, los Estados miembros aceptaron los puntos de vista de la Comisión y corrigieron las deficiencias, modificando su legislación.

3.2.2. Las Directivas específicas

La situación con respecto a la conformidad de la transposición de las cinco primeras Directivas específicas 89/654, 89/655, 89/656, 90/269 y 90/270 fue desde un principio claramente más positiva en el sentido de que, generalmente, los Estados miembros incorporaron los requisitos mínimos *ipsis verbis* en su legislación nacional. Además, la mayoría de deficiencias detectadas en la transposición se resolvieron sin necesidad de iniciar procedimientos de infracción. No obstante, es preciso mencionar que en algunos casos, la Comisión tuvo que presentar un recurso ante el Tribunal de Justicia[22].

La mayoría de deficiencias de conformidad detectadas hacían referencia a la Directiva 89/654 sobre lugares de trabajo, la Directiva 89/655 relativa a los equipos de trabajo y la Directiva 90/270 sobre los equipos que incluyen una pantalla de visualización y estaban relacionadas con los requisitos técnicos de los anexos. Por lo que se refiere a la Directiva 90/270 relativa a los equipos que incluyen pantallas de visualización, la transposición de las disposiciones relacionadas con la interrupción de la actividad y la vigilancia de la salud también planteó dificultades en algunos Estados miembros.

4. ACCIÓN SOBRE EL TERRENO: APLICACIÓN PRÁCTICA

Los retrasos en la transposición, así como los problemas de conformidad, particularmente por lo que se refiere a la Directiva marco, tuvieron un impacto considerable en los niveles de aplicación práctica, así como en la calidad de la aplicación, puesto que las acciones de apoyo (información, formación, asistencia técnica, etc.) que se precisaban para crear la necesaria cultura de seguridad también se retrasaron.

El análisis de la situación en el lugar de trabajo presenta una situación ambigua, con un grupo de países que, en líneas generales, se ha respetado la transposición y la aplicación de la

[22] Comisión contra Italia, Asunto 65/01, (transposición de la Directiva 89/655), Comisión contra Italia, Asunto C-455/00 (Directiva 90/270); Comisión contra España, Asunto C-168/03 (Directiva C-89/655). Es preciso señalar que todavía hay procedimientos de infracción abiertos contra algunos Estados miembros (Alemania, Austria y Suecia).

legislación, lo que ha producido beneficios reales en términos de reducción de los riesgos para la salud y la seguridad y prevención de accidentes, y otro grupo en los que son necesarios esfuerzos considerables para cumplir las normas y poder recoger al 100 % los beneficios de la legislación.

Esto significa, por un lado, que al garantizar al trabajador de la Unión Europea unos niveles de protección mínimos comunes mediante la armonización de los requisitos de salud y seguridad, y al reducir el número de accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales, se han alcanzado los principales objetivos perseguidos. Por otro lado, la desigual aplicación de estas normas en los diferentes sectores de actividad y en empresas de distinto tamaño ha impedido un mayor descenso de las tasas de accidentes y enfermedades profesionales.

Varios factores han influido en el nivel de aplicación práctica en el lugar de trabajo. A continuación se tratarán las características relevantes, que abarcan los siguientes elementos clave: difusión y acompañamiento de la legislación; incremento de la sensibilización; evaluación, documentación y vigilancia de los riesgos; servicios de protección y prevención; información, consulta, participación y formación; organización y gestión de la salud y la seguridad en el trabajo; cumplimiento de la normativa; PYME; y, por último, el sector público.

4.1. Difusión y acompañamiento de la nueva legislación por la que se transponen las Directivas relativas a la salud y la seguridad en el trabajo

En 1992, la Comisión y los Estados miembros iniciaron una serie de acciones, especialmente el Año Europeo de la Seguridad, la Higiene y la Salud en el Lugar de Trabajo 1992 y las subsiguientes Semanas europeas de salud y seguridad en el trabajo, así como las campañas a nivel nacional dirigidas a promover y difundir la nueva legislación en materia de salud y seguridad y a proporcionar consejos para la aplicación de las Directivas en los lugares de trabajo. Desde su creación en 1994[23], la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo se hizo cargo de estas actividades de información a nivel europeo.

Desde la adopción de las Directivas, los Estados miembros han llevado a cabo amplios planes de actuación dirigidos a promover una actitud activa de prevención, a fomentar la sensibilidad por el concepto de prevención integrada y a elaborar directrices prácticas para ayudar a los trabajadores y a los empresarios a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de la nueva legislación.

En general, los Estados miembros comunican que las medidas son suficientes y satisfactorias, aunque varios países[24] hacen hincapié en la necesidad de llevar a cabo más actividades de información y asesoramiento para conseguir que las pequeñas empresas y los trabajadores por cuenta propia adopten elevadas normas de salud y seguridad y reconozcan sus beneficios sociales y económicos.

Si bien los esfuerzos a escala nacional y de la UE han contribuido de forma significativa a una mejor comprensión de la nueva legislación y han hecho que los trabajadores y los empresarios sean más conscientes de sus derechos y obligaciones, estas medidas han tenido un impacto distinto en los diferentes sectores económicos. Por ejemplo, el éxito en las empresas de mayor

23 Reglamento (CE) nº 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo; DO L 216 de 20.8.1994, p. 1, modificado por el Reglamento (CE) nº 1643/95 de 29 de junio de 1995, DO L 156 de 7.7.1995, p. 1.

24 Irlanda, Luxemburgo y el Reino Unido.

tamaño coexiste con la situación en muchas PYME de toda la UE, en las que todavía no se ha dado ningún paso cualitativo para poner en marcha el desarrollo del sentido de seguridad, la voluntad de controlar los riesgos y la necesaria participación de las personas implicadas en el control de los riesgos en el lugar de trabajo.

4.2. Aumento de la sensibilización

A pesar de la inmensa cantidad de material informativo disponible, el nivel de información de los empresarios y los trabajadores, especialmente en las pequeñas y las medianas empresas, no es suficiente para llegar a todos los grupos destinatarios. Esto se puede ilustrar con los siguientes ejemplos:

– Estudios llevados a cabo en los Países Bajos indican que es necesario mejorar el nivel de información de los empresarios. Entre las empresas que no habían cumplido con su obligación de llevar a cabo una evaluación de los riesgos, un 9 % declaró que no estaba muy al corriente de esta obligación y un 8 % que no sabía que debía llevar a cabo un análisis de las condiciones de trabajo y una evaluación de los riesgos en el lugar de trabajo. Se trata principalmente de pequeñas y medianas empresas.

– Los resultados de un estudio realizado en España muestran que el 68 % de las empresas comunican que no comprenden las obligaciones de los empresarios. El 16 % de las empresas comunicó que el nivel de información sobre salud y seguridad en el trabajo era insuficiente. El 59% de los empresarios declararon no estar enterados de la obligación de establecer y aplicar las medidas necesarias para proteger la salud y la seguridad de sus trabajadores. El 18 % de los empresarios declararon tener sólo una vaga idea sobre estas medidas y otro 13 % de los empresarios conocía sus obligaciones pero no había emprendido ninguna acción.

– En Suecia, las pequeñas empresas informaron de que tenían dificultades para comprender las disposiciones. La información parece dirigida a los especialistas y las asociaciones de salud y seguridad en vez de a los principales agentes de la prevención: los trabajadores y los empresarios.

– En el Reino Unido, una investigación empírica confirmó que los empresarios de las pequeñas empresas tenían dificultades para comprender el material informativo suministrado por las autoridades responsables de la aplicación de las normas de salud y seguridad.

Este insuficiente nivel de comprensión se debe a la naturaleza de las disposiciones, que establecen un objetivo sin proporcionar –a nivel nacional– la información apropiada para ayudar a los empresarios a establecer unos planes de prevención adecuados que aborden los riesgos detectados en la evaluación de los riesgos. En particular, los empresarios de las pequeñas empresas comunican que la elaboración de estos planes de prevención es una tarea de muy exigente.

Por lo que se refiere a la motivación de los empresarios, el único estudio empírico disponible sobre la salud y la seguridad en el trabajo se llevó a cabo en el Reino Unido y concluye que el principal motivo para que los empresarios (un 80 %) introduzcan nuevas medidas reside en el cumplimiento de las disposiciones legales. No obstante, el estudio permite distinguir tres grandes tipos de comportamiento:

1. Una actitud ampliamente extendida entre los empresarios consiste en cumplir los requisitos legales y asegurarse de que superan con éxito las inspecciones, pero sin tener prácticamente en cuenta los beneficios que se pueden obtener con la mejora de la salud y la seguridad en el trabajo. El denominado «comportamiento legalista» se basa en invertir lo menos posible en costes de aplicación para cumplir con los requisitos legales.

2. Una segunda categoría de empresarios está realmente interesada en los costes y beneficios de la salud y la seguridad en el trabajo y los relaciona con la optimización de los procesos de producción y los sistemas de gestión integrados, introduciéndolos sobre la base de lo que se podría llamar «motivación intrínseca»; sin embargo, este grupo es más bien reducido. Como consecuencia, los programas basados en «ejemplos de buenas prácticas» tienen un alcance muy reducido.

3. El tercer grupo está formado por las empresas que abordan los aspectos de salud y seguridad en el trabajo porque están relacionados con requisitos que vienen impuestos por clientes importantes, por las condiciones de las licitaciones, por las sanciones impuestas por las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, etc. En otras palabras, se produce lo que podríamos llamar un «impulso externo» complementario para cumplir con las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo.

4.3. Evaluación de los riesgos, documentación y control

Una de las evoluciones más importantes de la legislación de la Unión Europea en materia de salud y seguridad en el trabajo fue la introducción de la evaluación de los riesgos y la documentación de los resultados como base para establecer un programa preventivo con medidas técnicas y organizativas para luchar contra estos riesgos. Estas tareas incluyen asimismo el control regular de la eficacia de las medidas adoptadas y la continua mejora de la situación conforme a las disposiciones de la Directiva marco 89/391. El ejercicio debe ser dinámico y los programas de prevención deben actualizarse continuamente mientras persistan la situaciones de riesgo.

Se ha observado que las tareas de evaluación de los riesgos, documentación y control no están extendidas universalmente, y esto sucede también en los Estados miembros en los que tradicionalmente la salud y la seguridad se basaban en la prevención. A continuación se presentan algunos resultados empíricos:

– En Dinamarca, un estudio de 1998 reveló que casi en la mitad de las empresas no se había llevado a cabo ninguna evaluación de los riesgos. De las empresas de entre 5 y 19 trabajadores, sólo un 25 % había llevado a cabo un estudio sobre la evaluación de los riesgos. En las empresas de entre 20 y 49 trabajadores, el porcentaje ya era de un 61 % y de un 67 % en las de 50 a 199 trabajadores. En un 95 % de las grandes empresas con 200 trabajadores o más se habían llevado a cabo estudios sobre las condiciones en el lugar de trabajo.

– Estudios realizados en Alemania indican que entre un cuarto y un tercio de las empresas había llevado a cabo sistemáticas y exhaustivas evaluaciones de los riesgos, lo que, habida cuenta del tamaño de estas empresas, representa el 75 % de todos los puestos de trabajo.

– El 58 % de las empresas de los Países Bajos cumplen con la obligación recientemente introducida de analizar el riesgo en el lugar de trabajo. En empresas con más de 20 trabajadores, esta cifra se eleva a más del 80 % y en empresas con más de 100 trabajadores, al 96 %. El porcentaje correspondiente a las pequeñas empresas es más reducido. Entre las empresas más pequeñas, que cuentan entre 2 y 9 trabajadores, sólo el 52 % ha cumplido con sus obligaciones. Los motivos para no llevar a cabo una evaluación de los riesgos son los siguientes: el 30 % de los empresarios opina que no es necesario; el 21 % que todavía no han tenido tiempo de hacerlo; el 9 % declara no saber que fuera obligatorio; un 8 % afirma que no habían oído hablar de este asunto y un 7 % opina que es demasiado caro y exige demasiado tiempo. Los Países Bajos también presentaron los datos relativos a las medidas introducidas en el lugar de trabajo sobre la base de la evaluación de los riesgos. Según estos datos, aproximadamente dos tercios de las empresas que habían llevado a cabo evaluaciones de los riesgos habían empezado a desarrollar las medidas adecuadas y otros dos tercios de las empresas ya habían introducido en el lugar de trabajo medidas concretas de salud y seguridad en el trabajo.

– En el Reino Unido, el 30 % de las empresas que conocían las nuevas disposiciones habían llevado a cabo un análisis de las condiciones en el lugar de trabajo incluso antes de que se introdujeran las disposiciones europeas. Aproximadamente la mitad de las empresas llevaron a cabo por primera vez evaluaciones de los riesgos después de la introducción de las Directivas europeas. En total, más del 80 % de todas las empresas había llevado a cabo evaluaciones de los riesgos. El 22 % de las empresas no dispone de documentación sobre las conclusiones más importantes de estas evaluaciones. Entre ellas hay muchas pequeñas empresas con menos de 5 trabajadores a las que se había dispensado de la obligación de documentación. Pero el 3 % de las grandes empresas y el 24 % de las empresas con menos de 50 % trabajadores tampoco cumplen con la obligación relativa a la documentación.

En relación con la calidad de las evaluaciones de los riesgos, las evaluaciones de las condiciones en el lugar de trabajo y su documentación, así como el control de la eficacia de las medidas adoptadas, están claramente orientadas al cumplimiento de las obligaciones legales.

El control en las empresas de la eficacia de las medidas adoptadas pone de manifiesto una situación algo ambigua. Por ejemplo, los resultados relativos a Alemania muestran que un 84 % de las empresas con más de 250 trabajadores controla los efectos de las medidas adoptadas en materia de salud y seguridad en el trabajo. Sin embargo, esto sólo es aplicable a menos del 30 % de las empresas con menos de diez trabajadores.

En resumen, los puntos que deben mejorar en relación con la aplicación práctica de las disposiciones relacionadas con la evaluación de los riesgos son los siguientes:

– Se han descuidado los efectos a largo plazo (por ejemplo, factores mentales), así como los riesgos que no se detectan fácilmente, como por ejemplo los causados por las sustancias químicas, en procedimientos superficiales esquemáticos en los que la atención se ha dirigido a riesgos obvios.

– No se tienen prácticamente en cuenta los factores de riesgo psicosocial ni los factores relativos a la organización del trabajo.

– No se analizan los riesgos ni se evalúan de forma global. Como consecuencia, se introducen medidas aisladas, pero no existe un enfoque integrado para el análisis de las condiciones en el lugar de trabajo.

– Con frecuencia, la evaluación de los riesgos se considera como una obligación que debe cumplirse una única vez, por lo que falta continuidad.

– Los empresarios no controlan lo suficiente la eficacia de las medidas.

4.4. Servicios de protección y prevención

La Directiva marco 89/391 dispone que el empresario debe designar a uno o más trabajadores para llevar a cabo actividades relacionadas con la protección y la prevención del riesgo profesional de la empresa o establecimiento, y que si tales actividades no pueden organizarse por falta de personal competente en la empresa o establecimiento, el empresario debe contratar servicios o personas exteriores competentes. En otras palabras, bien trabajadores de la empresa con las aptitudes necesarias, bien servicios ajenos a la empresa, realizan las evaluaciones de los riesgos y establecen las medidas preventivas necesarias.

La intención del legislador al establecer la disposición relativa a uso prioritario de un servicio de prevención interno antes que un servicio de prevención externo[25] es garantizar que las empresas que ya dispongan de servicios internos de protección y prevención los mantengan, ofreciendo la posibilidad de acceder a servicios de protección y prevención de calidad a aquellas que no dispongan de los mismos.

La tasa de suministro de servicios de protección y prevención constituye un importante indicador para la evaluación de la aplicación práctica, por lo que se refiere al ámbito, el alcance y la calidad de los servicios de prevención.

El 15 de mayo de 2001[26], el Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el trabajo adoptó un Dictamen sobre los servicios multidisciplinares de protección y de prevención y sobre la vigilancia de la salud en el trabajo en el que se establece que los Estados miembros deben garantizar el control de calidad, mientras los empresarios, que son responsables de la aplicación de las medidas de seguridad, deben tener capacidad para implicar a los trabajadores y recurrir a servicios competentes cualificados para llevar a cabo estas tareas.

Si bien sigue habiendo déficits significativos en lo que se refiere a garantizar una amplia cobertura de los servicios de protección y prevención (seguridad en el trabajo, medicina del trabajo, factores psicosociales en el trabajo), se han introducido importantes mejoras por lo que se refiere a la creación de servicios de prevención externos.

La información que se presenta a continuación proporciona una visión global de la situación en algunos Estados miembros:

– Bélgica: aproximadamente el 91 % de las empresas ha celebrado contratos con servicios de protección ajenos a la empresa. En principio, todas las empresas, incluidas las PYME, deben celebrar contratos con servicios ajenos a las mismas

[25] Véase en este sentido la sentencia del Tribunal de Justicia en el Asunto C-441/01, Comisión contra los Países Bajos.

[26] COM (2003) 346 final de 12.6.2003

(existen 27 SEPR–Servicios externos de protección y prevención). En general, las empresas de gran tamaño organizan estos servicios internamente.

– Dinamarca: el servicio de medicina del trabajo de Dinamarca ha realizado una evaluación que revela que en 1994 sólo el 12 % de las empresas con menos de diez trabajadores utilizó un servicio de medicina del trabajo (servicios responsables del entorno de trabajo de Dinamarca, 1995). De un estudio llevado cabo en 1999 se deriva que en un 38% de las pequeñas empresas no se habían utilizado nunca servicios preventivos y en otro 21 % se habían utilizado estos servicios menos de una vez al año[27].

– Alemania: aproximadamente la mitad de las PYME alemanas con menos de 20 trabajadores no disponen de un ingeniero de seguridad ni de un experto en medicina del trabajo. Estas PYME representan el 90 % de todas las empresas alemanas. Aproximadamente entre un 20 % y un 25 % de los trabajadores del sector privado trabaja en estas empresas.

– Grecia: los expertos indican que los servicios de prevención de las empresas con más de 150 trabajadores son satisfactorios. Las pequeñas y medianas empresas (de hasta 150 trabajadores) no tienen acceso a los servicios de prevención.

– Finlandia: la gran mayoría de trabajadores está cubierta por servicios preventivos. Sólo el 8 % de los trabajadores no recibe atención sanitaria en el trabajo. Existen déficits considerables, en particular entre las empresas con menos de 10 trabajadores, de las cuales un 44% aproximadamente no suministra estos servicios.

– Hasta hace poco, Francia afirmaba que la medicina del trabajo existente, creada en 1946, cumplía los requisitos del artículo 7 de la Directiva marco, por lo que en este país sólo se han examinado los servicios de salud en el trabajo, que están garantizados para alrededor de un 85 % de la mano de obra.

– En Luxemburgo casi todas las grandes empresas proporcionan servicios de protección y prevención a sus trabajadores. Por otro lado, los expertos estiman que aproximadamente la mitad de las empresas que cuentan entre 50 y 250 trabajadores, así como la mayoría de las pequeñas empresas con menos de 50 trabajadores, no utilizan los servicios de prevención en la medida estipulada por la ley. Como consecuencia de esto, aproximadamente unos 100 000 trabajadores de un total de 190 000 no están suficientemente cubiertos por los servicios de protección y prevención.

– En los Países Bajos, el 97 % de las empresas ha concluido el contrato obligatorio para el suministro de servicios con una empresa externa autorizada de salud y seguridad en el trabajo.

– Austria: el 70 % del total de trabajadores tiene acceso a servicios de prevención, si bien esta cobertura es más bien superficial en las pequeñas empresas.

– Portugal: sólo una minoría de empresas dispone de personal especializado en materia de prevención.

[27] Tyberg, A. et al: Evaluation of experiences with the current Occupational Health Service-system, Tastrup 2000.

– Suecia comunicó que el 72 % de las empresas y los organismos públicos disponen de servicios de prevención. Entre las pequeñas empresas con menos de 10 trabajadores, el porcentaje se eleva a un considerable 45 %, y hasta un 88 % en las empresas de más de 50 trabajadores.

– En España, la Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo (1999) informaba de que un 24 % de las empresas no había organizado actividades de prevención[28].

– En el Reino Unido, el 85 % de las empresas dispone de un especialista de salud y seguridad en el trabajo que trabaja en la empresa, o de un contrato con un suministrador de estos servicios.

A modo de conclusión preliminar, es preciso observar que no todas las empresas aplican esta disposición ya sea designando a un trabajador para que lleve a cabo las actividades relacionadas con la prevención de los riesgos profesionales, ya sea, en caso de no disponer de personal competente, recurriendo a un servicio de protección y prevención ajeno a la empresa. Hay problemas en todos los países europeos, especialmente en las pequeñas y medianas empresas.

Uno de los problemas relacionados con la organización de servicios de protección y prevención es la falta de personal cualificado adecuado. Esto es especialmente cierto tanto por lo que se refiere a los servicios organizados de forma externa como para los aspectos relacionados con la salud en el lugar de trabajo. La Directiva marco no define las aptitudes y competencias de los servicios de prevención, que deben definir los Estados miembros. Sin embargo, la naturaleza multidisciplinar de los servicios de prevención es una consecuencia lógica de las disposiciones de la Directiva marco.

Los Estados miembros han definido estas aptitudes y capacidades de forma distinta, lo que se refleja en la calidad de los servicios proporcionados en los distintos Estados miembros.

La cobertura cuantitativa de las empresas, los organismos públicos y los trabajadores no es suficiente en sí misma para evaluar el suministro de servicios de protección y prevención. Los aspectos cualitativos (los planes de formación para los trabajadores, la intensidad de los servicios suministrados, las mejoras conseguidas) también deberían incluirse. En este contexto, se han encontrado importantes déficits, entre los que cabe mencionar una atención unilateral por los aspectos técnicos, una vigilancia médica dirigida de forma excesiva al suministro exclusivo de cuidados preventivos y una tendencia de los empresarios a reducir al mínimo el nivel de los servicios.

Es muy difícil evaluar la calidad de los servicios de prevención suministrados, ya que no existe ninguna norma aceptada generalmente para la evaluación de la calidad. En este contexto, podría plantearse la cuestión de si los períodos mínimos, determinados individualmente en los Estados miembros, resultan realmente suficientes para un suministro eficaz de servicios. Se debería tener en cuenta que los empresarios consideran los períodos mínimos para el suministro de servicios a los trabajadores casi exclusivamente como una regla general y no están demasiado dispuestos a organizar el suministro de servicios complementarios.

28 Informe: resultados Estadísticos del Plan de Visitas a Empresas.

La certificación de los suministradores de servicios de prevención constituye una posibilidad para asegurar un elevado nivel de calidad. En algunos de los Estados miembros, todos los proveedores de servicios ajenos a la empresa deben disponer de una certificación para poder proporcionar estos servicios, como por ejemplo en Bélgica (desde 2002), Grecia, Portugal y los Países Bajos. En otros países, no se necesita certificación, sino que sólo se solicitan pruebas de que se dispone de las cualificaciones adecuadas en forma de, por ejemplo, referencias y diplomas. La certificación voluntaria constituye una especie de compromiso, que se ha introducido recientemente en Alemania.

El debate sobre la certificación como herramienta para garantizar un alto nivel de calidad todavía no finalizado. Hay que tener en cuenta que las certificaciones sirven únicamente de ayuda para analizar las estructuras, pero no sirven como base para evaluar la calidad de los procesos y los resultados.

En cualquier caso, es preciso observar que la certificación de los servicios de protección y prevención también podría contribuir a garantizar la libre circulación de personas y servicios en este sentido.

Para resumir:

– Actualmente, no todas las empresas en Europa tienen un acceso sistemático a los servicios de protección y prevención. Los problemas son especialmente importantes en relación con las pequeñas y medianas empresas en todo el territorio europeo. Además, especialmente en los países de Europa meridional e Irlanda, en un gran número de empresas se trabaja sin ningún tipo de servicios de prevención.

– Existen importantes dificultades debido a que en algunos países, como Grecia y Portugal, el número de empresas que suministra servicios de prevención es demasiado reducido para hacer frente a la demanda, especialmente por lo que se refiere a la medicina del trabajo.

– Prácticamente todos los Estados miembros tienen problemas con la calidad de los servicios ajenos a la empresa. Una de las principales razones es la tendencia de las empresas de intentar contratar estos servicios al menor coste posible. No valoran la calidad de estos servicios.

– Parece que los servicios de protección y prevención existentes tienen una reducida capacidad para abordar los riesgos profesionales mediante un enfoque holístico (servicios multidisciplinares).

– Parece necesario reforzar las medidas para asegurar la calidad de los proveedores de servicios de prevención ajenos a la empresa: la Inspección de Trabajo podría desempeñar un importante papel al respecto.

4.5. Información, consulta, participación y formación

La información, consulta, participación y formación de los trabajadores representa uno de los pilares de la política de prevención establecida por la legislación de la UE en materia de salud y seguridad. Las Directivas específicas contienen normas detalladas de información, consulta y formación. A este respecto, hay que subrayar el importante papel que la educación a todos los niveles debería desempeñar con vistas a proporcionar conocimientos sobre salud y seguridad en el trabajo a todas las personas.

En el ámbito de la información se han recogido muy pocos datos hasta el momento. Sin embargo, se pueden describir los siguientes ejemplos:

– En Finlandia, las asociaciones de trabajadores y las autoridades responsables del cumplimiento de la ley mencionan que hay importantes diferencias entre las empresas y denuncian la existencia de problemas relacionados con la información de los trabajadores. También existen déficits relativos a los lugares de trabajo con trabajadores de diferentes empresas. Los puntos de vista sobre la calidad de la instrucción y la formación de los trabajadores son muy distintos. Mientras los empresarios y las administraciones políticas opinan que el nivel alcanzado es aceptable, los sindicatos y las autoridades responsables del cumplimiento de la ley creen que no lo es.

– Tres cuartas partes de las empresas del Reino Unido declararon que, después de la aplicación de las nuevas disposiciones, proporcionaron mucha más información a los trabajadores, y la mitad de las empresas introdujeron planes de formación complementarios. Por lo que se refiere a las cinco primeras Directivas específicas, la demanda de información fue mayor en relación con las disposiciones relativas al uso de los equipos de protección individual y la manipulación manual de cargas. El número de empresas que comunicaron problemas relacionados con la información y las cualificaciones se limita a un 20 %. Se trata principalmente de problemas relacionados con el calendario para la recogida de material y con las estructuras organizativas responsables de impartir instrucciones.

– Italia y Portugal informaron de que existen importantes déficits en relación con la información y la formación de los trabajadores, incluido el cumplimiento insuficiente de los requisitos básicos.

Si bien resulta difícil recoger datos sobre los empresarios o las personas responsables de la aplicación de los reglamentos relativos a la salud y la seguridad en el trabajo que permita elaborar conclusiones sobre el nivel de información, esta dificultad es aún mayor en relación con la recogida de datos sobre los trabajadores. Sólo unos pocos Estados miembros disponen de datos pertinentes al respecto, que pueden resumirse como sigue:

– En Renania del Norte – Westfalia (Alemania) sólo una tercera parte de los trabajadores pudo responder afirmativamente a la pregunta de si se había llevado a cabo una evaluación de los riesgos en su lugar de trabajo. Aproximadamente un tercio respondió negativamente y casi otro tercio no pudo dar ninguna respuesta, presumiblemente debido a que no conocía sus derechos y obligaciones con relación a las disposiciones de salud y seguridad. Una cuarta parte de los profesionales alemanes de la medicina del trabajo no pudo proporcionar ninguna información en este contexto.

– En España, el 90 % de los empresarios declaró en entrevistas realizadas en 1999 que no había informado a los trabajadores de sus empresas. Una encuesta española realizada en 1999 confirmó que sólo el 11 % de los empresarios había informado o formado a sus trabajadores.

– La información y cualificación de los trabajadores se consideró también un problema en estudios de caso realizados en empresas. Estudios de caso realizados en empresas finlandesas ponen de manifiesto el reducido interés de los trabajadores en recibir

información y formación, debido a que no perciben ningún incentivo ni ningún beneficio tangibles.

Las obligaciones relativas a la información de los trabajadores también se aplican en el caso de trabajadores de otras empresas que trabajan en las mismas instalaciones. La aplicación práctica de esta disposición presenta un considerable retraso en relación con la media de otras categorías de obligaciones de los empresarios. Este problema aparece prácticamente en todos los sectores industriales y en todos los Estados miembros, así como en las diferentes empresas de distinto tamaño y es de especial importancia en el caso de los trabajadores temporales.

Es la mayor parte de los casos, los trabajadores temporales ocupan empleos menos cualificados que requieren cargas físicas pesadas. Debido a que estos trabajadores temporales cambian con frecuencia de empleo y de empresa, no conocen los posibles riesgos ni los procesos operativos.

Muchos empresarios opinan que no es necesario informar ni formar a los trabajadores temporales, o, simplemente, olvidan hacerlo. El hecho de que estos trabajadores sólo trabajan en una empresa durante un corto período de tiempo, los esfuerzos necesarios para informar y formar a esos trabajadores, o simplemente el hecho de que «hasta ahora todo ha ido bien» son sólo algunas de las razones que pueden explicar la reticencia de muchos empresarios a tomar las medidas necesarias en este ámbito.

Por lo que se refiere a la participación de los trabajadores, su participación general en las empresas todavía no se ha organizado satisfactoriamente.

Al convertir al trabajador en actor principal por lo que a la estrategia de prevención se refiere e imponerle la obligación de cooperar con el empresario en la continua mejora de las condiciones de salud y seguridad, la Directiva marco introdujo más oportunidades de participación de los trabajadores. Así, en muchos Estados miembros han aumentado de forma significativa las posibilidades de participación de las organizaciones que representan a los trabajadores, y ello es válido también para los países en los que tradicionalmente se había otorgado una elevada prioridad a la participación de los trabajadores, como en Alemania y en los Países Bajos.

Por lo que se refiere a los comités de empresa, algunos estudios empíricos y encuestas indican que sólo hacen uso de estas nuevas oportunidades con cierta reticencia.

Las razones para el déficit de participación de los trabajadores son muy diferentes y pueden resumirse como sigue:

– La existencia de un desconocimiento general de los nuevos derechos de participación.

– La concentración en soluciones prácticas y a corto plazo: las personas responsables de la representación de los intereses de los trabajadores en las empresas son muy pragmáticas y no han sabido desarrollar un enfoque holístico, sino que se han concentrado únicamente en los problemas más evidentes.

– La consideración de que todo esfuerzo complementario exige un tiempo excesivo, así como la persistencia del miedo a un aumento de las cargas administrativas.

– La delegación de la responsabilidad en los representantes de los trabajadores y en los comités de salud y seguridad, lo cual va en detrimento de la voluntad individual de

los trabajadores de mostrar interés por las cuestiones de salud y seguridad en el trabajo y de aceptar sus propias responsabilidades.

– Los desequilibrios entre los conocimientos especializados y los conocimientos generales: normalmente, los miembros de los comités de empresa deben realizar considerables esfuerzos a fin de adquirir la experiencia y los conocimientos necesarios para ponerse al mismo nivel que el empresario o el especialista de salud y seguridad en el trabajo de la empresa. En general, ni los trabajadores ni sus representantes en materia de salud y seguridad en el trabajo están dispuestos a discutir sobre este tema con el empresario.

– La falta de interés de los trabajadores en aspectos que afectan su propia seguridad.

Es preciso hacer especial referencia a los organismos específicamente responsables de la salud y la seguridad en el trabajo; puede tratarse de comités en los que, además de los trabajadores, también están representados los empresarios o las personas responsables de la salud y la seguridad en el trabajo, o de organismos en los que sólo están representados los trabajadores. Se dispone de muy pocos datos sobre las actividades de estas organizaciones en relación con todos los países de la UE. Los expertos franceses estiman que sólo una quinta parte de los comités de salud, seguridad y condiciones de trabajo realizan verdaderos esfuerzos en materia de prevención.

En los Estados miembros con una cultura de cogestión claramente definida se ha observado una tendencia negativa por lo que se refiere a la representación institucionalizada de los intereses. Cuanto más claramente definidas están las relaciones laborales y más elevado es el número de organismos y comités encargados de cuestiones de salud y seguridad, menor es la probabilidad de que los propios trabajadores participen activamente en la política de prevención de la empresa.

Por lo que se refiere a la formación, los niveles de educación y formación en las grandes empresas se consideran adecuados. Sin embargo, en las pequeñas y medianas empresas la educación y la formación de los trabajadores, los representantes de seguridad y los empresarios en materia de gestión de riesgos es, en general, deficiente. Esta situación perjudica la aplicación eficaz de la legislación en materia de salud y seguridad.

4.6. Organización y gestión de la salud y la seguridad en el trabajo

La protección de la salud y la seguridad en el trabajo es una obligación continua y compleja que requiere un enfoque transparente y sistemático.

Unos procesos laborales cada vez más complejos y los cambios en las condiciones de trabajo, junto con los nuevos –o modificados– tipos de riesgo resultantes, hacen necesario un nuevo enfoque exhaustivo de la salud y la seguridad en el trabajo. Se requieren soluciones inteligentes y metódicas que permitan al empresario tener en cuenta los principios de salud y seguridad en el trabajo a todos los niveles operativos y en todas las actividades, y trasponerlos por medio de las medidas adecuadas. Estas medidas deben desempeñar un papel cada vez más importante en la elaboración de condiciones de trabajo, en la optimización de los procesos y los procedimientosy en el cambio de las actitudes, a fin de prevenir los riesgos para la salud relacionados con el trabajo y desarrollar la promoción de la salud en las empresas.

La gestión de la salud y la seguridad en el trabajo debe formar parte de la gestión global de la empresa.

Muy a menudo, las empresas justifican la ausencia de una gestión de la salud y la seguridad con el argumento de los costes de aplicación. Sin embargo, el legislador no pidió la creación de sofisticados sistemas de gestión; sólo alentó la aplicación de principios de gestión básicos en el ámbito de la salud y la seguridad.

En Alemania, por ejemplo, se inició una campaña en la industria textil para ayudar a las empresas a integrar la salud y la seguridad en la gestión global de las mismas. Al final de la campaña, cuatro quintas partes de las empresas habían integrado completamente la salud y la seguridad en el trabajo en sus procesos operativos de gestión, cuando el término medio es de aproximadamente un tercio de las empresas.

Excepto en las grandes empresas, se ha detectado la ausencia de una organización y una gestión adecuadas en materia de salud y seguridad en el trabajo, en las que se consideren estos aspectos como una característica integrada en toda la organización. Esto constituye un obstáculo importante para una aplicación adecuada de la legislación en materia de salud y seguridad.

4.7. Control de la aplicación

De conformidad con las disposiciones del artículo 4 de la Directiva marco 89/391/CEE, los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar que los empresarios, los trabajadores y los representantes de los trabajadores estén sujetos a las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación de la Directiva y garantizarán, en particular, un control y una vigilancia adecuados. Por esto, es esencial que en todos los Estados miembros se lleve a cabo una control de la aplicación real y equivalente, no sólo para cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 4 de la Directiva marco, sino también para garantizar que las disposiciones de las Directivas se aplican uniformemente a fin de garantizar un nivel equivalente de protección de los trabajadores en todo el territorio de la Unión Europea. Para ello, es importante analizar los esfuerzos realizados por los Estados miembros para hacer cumplir la ley, así como el impacto de la nueva legislación europea en las Inspecciones de Trabajo y la eficacia de las acciones coercitivas.

Las Inpecciones de Trabajo son el principal organismo de control de la aplicación de las normas en materia de salud y seguridad. Además, existen otros organismos de inspección especializados, con responsabilidades en sectores de actividad específicos, o cuya acción tiene consecuencias para la aplicación de las disposiciones de salud y seguridad (Inspección de minas, Inspección nuclear, Inspección marítima, Vigilancia del mercado con relación a los equipos de trabajo, etc.).

El número de inspectores de trabajo y el número de inspecciones realizadas en un año en cada Estado miembro son indicadores utilizados generalmente para medir los esfuerzos dirigidos a velar por la aplicación de la legislación. En la Unión Europea, aproximadamente 12 000 inspectores llevan a cabo cada año 1 400 000 inspecciones. Los datos disponibles sobre las actividades de inspección y sobre la cobertura de la población activa (inspectores/población activa) varía significativamente de un país a otro en función de la estructura socioeconómica y de las diferencias entre los sistemas de ejecución. En efecto, la relativa importancia de sectores de actividad económica particulares y la especificidad de los riesgos en estos sectores ha conducido en la mayoría de estos países a la creación de organismos de inspección especializados (inspección nuclear, inspección de minas, inspección marítima, etc..) que velan por el cumplimiento de los diferentes aspectos de la legislación europea en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Por otro lado, las inspecciones generales velan por la aplicación no sólo de la legislación en materia de salud y seguridad, sino también de otros aspectos de las leyes laborales y de seguridad social. A menudo, varios organismos inspección son responsables del cumplimiento de las diferentes disposiciones de un mismo acto legislativo nacional. Por eso, es especialmente difícil calibrar los verdaderos esfuerzos de inspección en materia de salud y seguridad en los diferentes Estados miembros.

La entrada en vigor de la nueva legislación europea en materia de salud y seguridad no parece haber conducido a un aumento de los esfuerzos de inspección de los distintos Estados miembros. En consecuencia, los informes nacionales denuncian la crónica falta de recursos de las Inspecciones de Trabajo para cubrir todos los aspectos de la nueva legislación, con especial atención para las PYME.

Para hacer frente de forma constructiva a esta falta de recursos, las Inspecciones de Trabajo han adoptado enfoques de inspección innovadores, incluidas la planificación de inspecciones en función del nivel de riesgo y la valoración de la voluntad y la aptitud de las empresas para aplicar los reglamentos. En algunos casos se ha introducido una estricta separación entre las inspecciones y el suministro de información y asesoramiento, para lo que se han creado organismos específicos a los que se ha hecho responsables de estos aspectos.

Los Estados miembros informan de la inversión en la formación de inspectores a fin de hacer frente al enfoque de prevención multidisciplinar requerido por la legislación europea en materia de salud y seguridad y necesario para controlar los riesgos derivados de las nuevas tecnologías o las nuevas formas de organización del trabajo.

En este sentido, es importante observar la evolución de dos formas tradicionales de las Inspecciones de Trabajo: las generalistas, que abordan todos los aspectos de la legislación laboral, y las especializadas, que se ocupan únicamente del cumplimiento de las disposiciones de salud y seguridad en el trabajo.

La necesidad de controlar la aplicación de planes de prevención basados en evaluaciones de los riesgos que no incluyan únicamente los riesgos tecnológicos, como los derivados de los equipos de trabajo), sino también llos derivados de las relaciones laborales o la organización del trabajo, han hecho que las inspecciones especializadas empiecen a preocuparse más del control de los riesgos ocasionados por la organización del trabajo, mientras que las inspecciones generalistas han intensificado la vigilancia de los riesgos tecnológicos, lo que a su vez ha creado la necesidad de aumentar las competencias de los inspectores y ha tenido efectos en su contratación, su nivel de educación y su formación de los inspectores.

No resulta fácil determinar matemáticamente la eficacia de la acción de las Inspecciones en términos de contribución a la reducción de los accidentes y las enfermedades profesionales. Sólo los efectos de acciones concretas, como las campañas de inspección o los programas específicos, proporcionan una indicación de la eficacia, aunque incluso en estos casos es difícil cuantificar los efectos causados por el incremento de la sensibilización de los producidos por las mejoras notificadas o las sanciones aplicadas.

Por ello, parece esencial que se establezca a escala europea una metodología adecuada, así como criterios e indicadores para medir la eficacia de la inspección. Esto también proporcionará una indicación de las formas y los medios de aplicación más eficaces, así como una justificación adecuada de la necesidad de recursos de inspección complementarios. Los resultados del trabajo iniciado en este ámbito por el Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo (CARIT) revisten especial importancia.

La eficacia de las Inspección de Trabajo debe medirse no sólo a través de la cantidad y la calidad de las inspecciones, sino también en función de su impacto en el incremento de los conocimientos de los agentes implicados y de los cambios en las actitudes y la organización de las empresas para mejorar el entorno de trabajo. En particular, es esencial que se lleve a cabo una exhaustiva aplicación tanto del derecho de recurso de los trabajadores y sus representantes ante las autoridades encargadas del cumplimiento de la legislación como del derecho de dichos representantes de presentar sus observaciones durante las inspecciones.

El análisis realizado muestra que la acción de las Inspecciones del Trabajo de la UE contribuye activamente a la reducción del absentismo derivado de accidentes y enfermedades laborales, así como a los cambios de comportamiento de los actores de la prevención en el lugar de trabajo.

Algunas reclamaciones recibidas por la Comisión indican que todavía es necesario mejorar las inspecciones por lo que se refiere a las PYME y a sectores de actividad de alto riesgo, así como aumentar el poder disuasorio de las notificaciones de mejora y las sanciones. En este sentido, sería aconsejable que se realizara un análisis del porcentaje de sanciones propuestas, impuestas y confirmadas y que se investigaran los motivos de las diferencias que se detecten.

Una cooperación más estrecha entre las Inspecciones de Trabajo y las autoridades judiciales contribuiría a reducir el porcentaje de casos sin resolver y facilitaría la aplicación de sanciones en los asuntos transnacionales.

Se debe reforzar la coordinación entre las Inspecciones de Trabajo de los Estados miembros y las demás autoridades responsables de las inspecciones a nivel nacional, con objeto de asegurar unos estándares de inspección comunes en todo el territorio de la UE. Los principios comunes para la Inspección de Trabajo en el ámbito de la salud y la seguridad establecidos por el CARIT deben ser la base para conseguir un cumplimiento real y uniforme de la legislación europea en materia de salud y seguridad y eliminar las ventajas competitivas de algunas empresas.

4.8. Dos casos específicos

La aplicación práctica de la Directiva marco 89/391 y de sus cinco primeras Directivas específicas 89/654, 89/655, 89/656, 90/269 and 90/270 en las pequeñas y medianas empresas (PYME) y en el sector público merece una particular atención.

Las Directivas de la UE en materia de salud y seguridad son aplicables a las PYME; sus necesidades específicas se tomaron en consideración a fin de facilitar su aplicación y evitar las cargas administrativas.

El sector público se incluyó explícitamente en el ámbito de las Directivas en cuestión, lo que constituyó una innovación con profundas consecuencias tanto para los trabajadores interesados como para las administraciones nacionales.

4.8.1. Pequeñas y medianas empresas (PYME)

Durante la última década, se ha reducido el tamaño medio de las empresas de la UE y un 90 % de las mismas tiene menos de 20 trabajadores. No sólo crece el número de PYME, sino que estas empresas se caracterizan por una fuerte rotación del personal y por lo que podría calificarse como inestabilidad asociada en sus condiciones de trabajo.

La mayoría de estas pequeñas empresas también tiene una estructura organizativa informal. A menudo, el empresario o el gestor de la empresa gestiona todos los aspectos de la misma y se encarga de las ventas, la publicidad, las finanzas, la producción, el personal, el control de las existencias y muchas otras cosas, además de ser el responsable de la salud y la seguridad, que, con frecuencia, se consideran un coste extra y no una parte integrante de una buena gestión empresarial.

Por tanto, la clave para reducir el nivel de accidentes en estas pequeñas empresas debe basarse en comunicar con éxito toda la información necesaria a las personas que gestionan las pequeñas empresas y persuadirlas de que la gestión de la salud y la seguridad es una parte integrante de la gestión de sus empresas.

A diferencia de las empresas de mayor tamaño, muchas de las pequeñas empresas son relativamente nuevas y no tienen experiencia en materia de accidentes. Sin embargo, si ocurren accidentes en empresas muy pequeñas, es probable que el trabajador implicado sea un amigo o un familiar y, dado el tamaño de la empresa, un miembro clave del personal. Los accidentes pueden tener para la empresa graves consecuencias que, a veces, pueden acarrear incluso su quiebra.

Una comparación por sectores de las pequeñas empresas con empresas mayores del mismo sector puso de relieve que los niveles de riesgo son prácticamente los mismos. Los análisis realizados mostraron que los riesgos dependían más del tipo de actividad que del tamaño de la empresa. En otras palabras, el tamaño de una empresa no es determinante para el nivel intrínseco de riesgo.

Las pruebas muestran que en las PYME, así como en los sectores considerados tradicionalmente de alto riesgo como la agricultura o la construcción, se producen importantes deficiencias en el cumplimiento de elementos esenciales de la legislación de la UE en materia de salud y seguridad, en particular en relación con la evaluación de los riesgos y la participación y la formación de los trabajadores.

Las principales razones del escaso nivel de cumpimiento observado son los siguientes:

– falta de información y de directrices específicas y comprensibles;

– insuficientes capacidades y habilidades para gestionar la salud y la seguridad;

– falta de recursos para garanizar una formación básica adecuada del personal y los directivos;

– difícil acceso a una asistencia técnica especializada competente.

Las PYME, en respuesta a las preguntas que se les formuló sobre estas cuestiones, afirmaron estar de acuerdo con estos puntos de vista y añadieron las siguientes observaciones:

– la actual legislación en materia de salud y seguridad daba por supuesto que todas las empresas disponían de una estructura de gestión como la de las grandes empresas;

– la salud y la seguridad debería cubrir todos los puestos de trabajo y a todos los trabajadores (es decir, no debería haber ninguna excepción debida al tamaño);

– deberían desarrollarse habilidades de gestión (de la que se considera que forma parte la salud y la seguridad);

– todas las acciones de formación deberían desarrollarse a nivel local;

– la formación y el asesoramiento deberían ser suministrados por personas que conocen la empresa y no por expertos encerrados en sus «torres de marfil»;

– los intermediarios, por ejemplo los sindicatos, los bancos, las compañías de seguros, etc., deberían desempeñar un papel central en el suministro de formación y asesoramiento;

– la información disponible no es insuficiente, pero es necesario que esta información sea fácilmente accesible y específica para un determinado sector y que esté dirigida a sus destinatarios y desprovista de cualquier tipo de jerga.

El nivel de información y conocimientos de los empresarios es de gran importancia para la aplicación de los nuevas normas nacionales que transponen las Directivas de la UE. Estudios empíricos y estudios de caso han revelado que en las PYME el grado de aplicación es extremadamente bajo. En la mayoría de Estados miembros no existen problemas relacionados con la disponibilidad de la información, sino con la capacidad de los empresarios de comprender la información suministrada. A menudo, el material informativo dirigido específicamente a las PYME adolece de un alto nivel de abstracción, por lo que a los empresarios de las PYME les resulta difícil comprenderlo.

No obstante, según los informes nacionales elaborados por los Estados miembros, una de las acciones más extendidas de los Estados miembros en relación con las PYME ha sido la publicación de información más específica y comprensible, con objeto de facilitar la aplicación de las normas. Ademas, algunos Estados miembros[29] han eliminado determinadas formalidades administrativas o han reducido determinadas obligaciones para las empresas con muy pocos trabajadores, sin que ello haya afectado negativamente a la protección de los mismos.

Al mismo tiempo, varios informes nacionales subrayaron las dificultades económicas a que se enfrentaron las PYME para adaptar los equipos de trabajo existentes a los requisitos de la Directiva 89/655 o para sustituirlos a fin de cumplir con los requisitos de seguridad esenciales de la Directiva sobre máquinas (antigua Directiva 89/392, actualmente Directiva 98/37).

Por este motivo, algunos Estados miembros han introducido medidas específicas para mitigar o reducir el coste económico de la aplicación de estas Directivas. Alemania ha desarrollado programas para revisar la antigua maquinaria y Francia y Bélgica proponen planes de inversión y conceden préstamos para la adquisición de nueva maquinaria. Algunos Estados miembros también comunicaron dificultades en el sector de la artesanía, tanto desde el punto de vista de la información como desde el punto de vista financiero. Se ha lanzado una iniciativa[30] para dicho sector destinada a crear planes conjuntos con el sector industrial.

La Comunicación de la Comisión sobre una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad 2002-2006[31] ya recomendaba combinar instrumentos para ayudar a conseguir altos niveles de cumplimiento de los requisitos de la legislación de salud y seguridad en las PYME:

– difundir las buenas prácticas a nivel local;

29 Austria, Grecia, Portugal y el Reino Unido.

30 Francia.

31 COM (2002) 118.

– formar a los gestores y a los trabajadores;

– desarrollar herramientas simples para facilitar la evaluación de riesgos;

– suministrar información y directrices fáciles de obtener y de seguir y escritas en lenguaje comprensible;

– asegurar una mejor difusión y un mejor acceso a los recursos de asesoramiento;

– garantizar el acceso a servicios externos de protección y prevención de calidad y a coste asequible;

– utilizar a los inspectores del trabajo como agentes del cambio para promover un mejor cumplimiento en las PYME, primero por medio de la educación, la persuasión y la estimulación y, en caso necesario, recurriendo a las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley.

4.8.2. El sector público

La inclusión del sector público en el ámbito de la legislación de salud y seguridad constituye una novedad en la mayoría de los Estados miembros.

A pesar de algunos problemas en determinados Estados miembros (especialmente en el sector militar)[32], en cuya solución la Comisión está trabajando, la transposición de la legislación europea en materia de salud y seguridad en el sector público puede considerarse en general satisfactoria. Sin embargo, el nivel de aplicación de las normas plantea algunos problemas.

En efecto, la creencia generalizada en las administraciones públicas de que los niveles de riesgo son insignificantes en comparación con los mismos niveles en la industria, junto con una organización del trabajo extremadamente jerarquizada en la que el principio de responsabilidad del empresario está diluido conducen a una situacion paradójica en la que los Estados miembros no aplican en sus administraciones las normas que han aprobado y adoptado para el bienestar de los trabajadores en el trabajo. Esta situación también es aplicable a las instituciones europeas y a sus trabajadores.

Sin embargo, los riesgos a que hacen referencia la Directiva marco 89/391 y sus cinco primeras Directivas específicas 89/654, 89/655, 89/656, 90/269 y 90/270 aparecen en el sector público a los mismos niveles que en el sector privado. No se puede negar que los riesgos relacionados con aspectos ergonómicos, condiciones en el lugar de trabajo, manipulación de cargas, uso de equipos con pantalla de visualización u aspectos organizativos, incluidos los riesgos psicosociales, están ampliamente representados en el sector público. Las reclamaciones que ha recibido la Comisión de trabajadores del sector público, confirman la existencia de unas condiciones de trabajo precarias en relación con estos riesgos, así como un reducido nivel de aplicación.

En la mayoría de Estados miembros no hay una cultura de seguridad, sensibilización y motivación de los trabajadores y sus jerarquías que conduzca a la mejora de las condiciones de salud y seguridad en el sector público. Además, la disponibilidad de recursos adecuados para la aplicación de las disposiciones de la legislación en materia de salud y seguridad se ve a menudo perjudicada por las limitaciones impuestas por los presupuestos nacionales.

[32] Por ejemplo, en España.

Es poco común que las administraciones nacionales lleven a cabo evaluaciones de los riesgos, dispongan de servicios de prevención o introduzcan de forma sistemática formación, información y mecanismos de participación de los trabajadores por lo que se refiere a la salud y la seguridad en el trabajo.

El cumplimiento de la legislación en materia de salud y seguridad en el sector público representa un problema adicional por lo que se refiere a la garantía del respeto de esta legislación. En la mayor parte de Estados miembros, la Inspección de Trabajo o bien no tiene competencias para hacer cumplir la legislación en materia de salud y seguridad en la administración pública, tarea que desempeña un servicio interno que carece de la necesaria independencia jerárquica, o bien su capacidad para hacer cumplir la ley se ve disminuida por las dificultades para lograr que se apliquen realmente las recomendaciones de mejora y la sanciones impuestas.

El porcentaje de trabajadores en la administración pública, el hecho de que tradicionalmente la totalidad de la carrera profesional de los funcionarios se desarrolla en la administración pública, y de que, por tanto, éstos están expuestos siempre a los mismos riesgos, el impacto de sus condiciones laborales y sus lugares de trabajo (escuelas, hospitales, servicios públicos) sobre la salud y la seguridad de terceros y la obligación moral del sector público de servir de ejemplo deberían llevar a los Estados miembros a realizar mayores esfuerzos para mejorar el nivel de cumplimiento de los estándares en materia de salud y seguridad.

5. EVALUACIÓN DE LA EFICACIA

De los informes nacionales se desprende que la mayoría de Estados miembros[33] considera que no ha transcurrido tiempo suficiente para llevar a cabo una correcta evaluación exhaustiva de la eficacia. Si bien casi todos los Estados miembros opinan que el impacto ha sido positivo[34], todavía no disponen de datos ni de resultados estadísticos para demostrar el impacto directo de la Directiva en la práctica. Sin embargo, datos estadísticos generales sobre salud y seguridad apoyan la estimación de que la legislación ha contribuido a crear un entorno de trabajo más seguro.

5.1. Efecto sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales

Las cifras más recientes[35] sobre accidentes de trabajo de que se dispone corresponden al año 2000[36]. De acuerdo con esta información, el número de accidentes por cada 100 000 trabajadores (tasa de incidentes) se redujo en comparación con 1994, pasando de 4 539 a alrededor de 4 016[37].

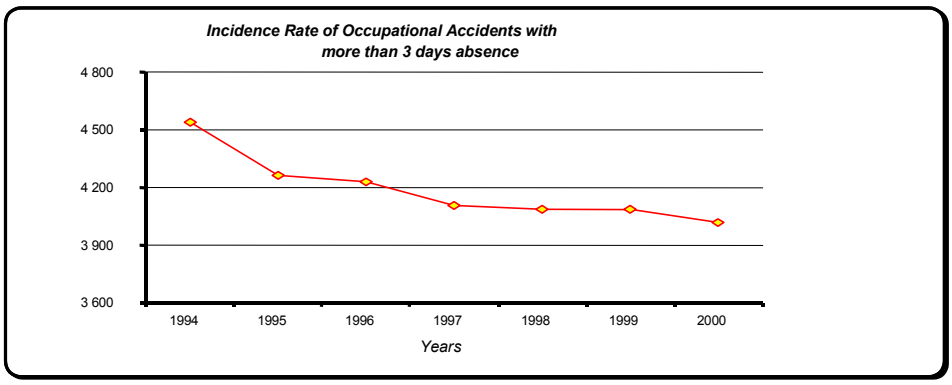
33 Alemania, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, el Reino Unido, etc.

34 Repercusiones especiales en Grecia.

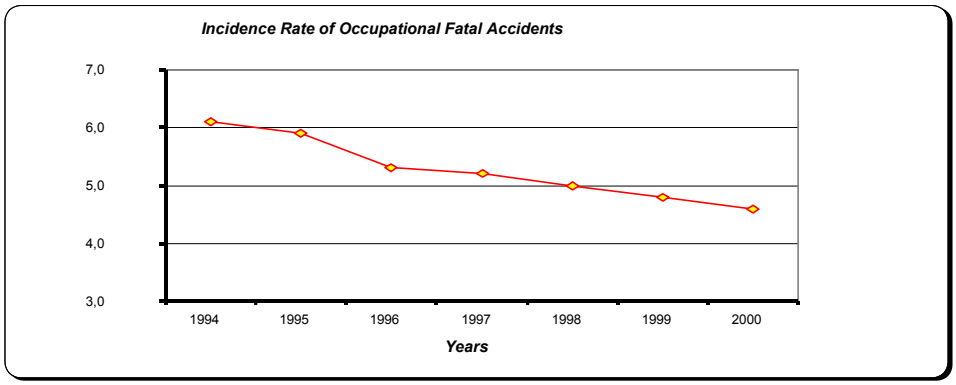
35 Es preciso observar que la información no es totalmente comparable debido a que los criterios para la recopilación de los datos no son del todo compatibles y a que en los sistemas voluntarios para el registro de accidentes se subestima el alcance real del problema.

36 ESAW-Estadísticas europeas relativas a los accidentes de trabajo. Para las enfermedades profesionales, Eurostat desarrolló las Estadísticas europeas sobre enfermedades profesionales (EODS).

37 Cálculos personales basados en datos (peliminares) de la base de datos NewCronos de Eurostat.



Por lo que se refiere a las tasas de accidentes de trabajo con consecuencias mortales, se produjo una clara mejora en el periodo 1994-2000 a nivel europeo: la tasa de incidentes correspondiente a los accidentes mortales se redujo constantemente desde 1994 hasta alcanzar una reducción de un 25 %. En el mismo periodo también se redujeron las cifras absolutas, que pasaron de 6 423 a 5 237.



En cambio, en las actividades en las que trabaja un alto porcentaje de mujeres se produjo un aumento, aunque ligero, de los accidentes. Es el caso de las industrias textil y del vestido, los comercios y los talleres de reparaciones, los hoteles y restaurantes y las actividades financieras y comerciales.

Otras fuentes de información, que esta vez suministra datos subjetivos (percepción de trabajadores y empresarios) sobre la evolución en el ámbito de las condiciones de trabajo son la Encuesta de mano de obra de 1999 y las encuestas realizadas por la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo.

Contrariamente a los datos estadísticos que muestran un descenso continuo del número y la gravedad de accidentes de trabajo, la población trabajadora cree que, en general, las condiciones de trabajo no han mejorado. Los principales resultados de las encuestas son los siguientes:

Cada vez más trabajadores declaran padecer dolor de espalda, a pesar de que la Directiva 90/269 sobre manipulación manual de cargas y la Directiva 90/270 sobre el trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización deberían haber tenido un impacto preventivo. También se ha comunicado que ha aumentado el número de trabajadores expuestos a la manipulación manual de cargas pesadas. Esto parece estar en contradicción con la aplicación práctica de la Directiva 90/269, que debería resultar en un descenso del número de

trabajadores implicados. En cualquier caso, los Estados miembros siguen considerando la manipulación manual de cargas como un problema extremadamente preocupante[38].

Todos estos datos parecen indicar que ni la Directiva 90/269 ni la Directiva 90/270 se están aplicando en su totalidad. Sin embargo, no existen pruebas definitivas que permitan cuantificar hasta qué punto el incremento de las reclamaciones sobre dolor de espalda se debe a una aplicación incorrecta de la legislación y en qué medida se debe a actividades no profesionales o a riesgos que no están cubiertos por estas Directivas. En cualquier caso, las reclamaciones de los trabajadores merecen que se lleve a cabo una investigación complementaria a fin de identificar las causas reales.

Otro problema todavía muy grave es el de los movimientos repetitivos, confirmado por los Estados miembros y la Agencia Europea[39]. Ha incrementado el número de enfermedades causadas por este tipo de mivimientos, aunque a menudo una planificación y una organización mejores podrían ayudar a evitar estos trastornos.

Aparentemente, la organización de procesos operativos no responde a los requisitos para reducir significativamente el número de trabajadores que padecen condiciones de trabajo desfavorables. En relación con determinados tipos de tensión, como las posiciones físicas dolorosas o agotadoras, ahora parece haber más trabajadores afectados que hace cinco o diez años. Padecen este tipo de tensión especialmente los trabajadores con empleos atípicos o cuya situación laboral es delicada.

Además, en sus informes nacionales los Estados miembros han indicado que en relación con la Directiva 90/270, la correcta aplicación de las normas debería conducir a la mejora de la idoneidad ergonómica de estas terminales. Los trastornos causados por el trabajo con pantalla de visualización constituyen un tema muy controvertido. Algunos Estados miembros[40] consideran que los riesgos relacionados con el trabajo con pantallas de visualización son de carácter secundario. Opinan que determinados problemas de visión se han atribuido injustamente al trabajo con pantallas de visualización y que los trastornos típicos de este trabajo (fatiga de la vista y dolores posturales) se pueden eliminar fácilmente por medio de pausas en el trabajo con pantallas de visualización y ajustes en el entorno de trabajo. Otros Estados miembros reconocen determinados síntomas, como el estrés, los dolores de cabeza, la irritación de la vista y el cansancio general, así como otros problemas más graves de radiación electromagnética y de láser y campos magnéticos relacionados con las terminales[41].

En conclusión, la opinión de la población activa indica que queda mucho por hacer en el ámbito del control y la organización del trabajo a fin de prevenir los ritmos de trabajo demasiado acelerados y el trabajo repetitivo, así como los riesgos psicosociales. Esto sugiere una aplicación insuficiente de algunos de los principios generales de prevención previstos en la Directiva marco 89/391 y sus cinco primeras Directivas específicas.

38 Europäische Agentur für Sicherheit und Gesundheitsschutz am Arbeitsplatz (Agencia europea de salud y seguridad en el trabajo): Der Stand von Sicherheit und Gesundheitsschutz bei der Arbeit in der Europäischen Union – Pilotstudie (La situación de la salud y la seguridad en el trabajo en la Unión Europea, Luxemburgo 2000, informe de síntesis p. 29.

39 Idem, p. 30.

40 Francia y el Reino Unido.

41 Finlandia y los Países Bajos.

5.2. Costes y beneficios de las empresas

Las empresas son conscientes de que los accidentes cuestan dinero. Si se lesiona el personal, se dañan las instalaciones o la maquinaria o se desperdician los productos, las empresas pierden dinero. Una política correcta de salud y seguridad es económicamente beneficiosa. Se han desarrollado modelos para ayudar a cuantificar con exactitud los costes y beneficios para las empresas. Sin embargo, estos modelos resultan muy complejos y no permiten una aplicación inmediata en la práctica. Como resultado, sólo en un reducido número de casos las empresas pudieron llevar a cabo un análisis económico de la salud y la seguridad en el trabajo.

Los Estados miembros, en sus informes nacionales, indicaban que, debido a la falta de indicadores, consideran imposible realizar una evaluación completa, aunque la reducción de los accidentes de trabajo y el absentismo laboral conlleva una clara reducción de los costes empresariales, que debería ir acompañada de un aumento de la productividad.

Estudios empíricos han mostrado que todavía deben desarrollarse más los indicadores económicos, a fin de que proporcionen pruebas más sólidas de la eficacia de la salud y la seguridad para las empresas. También ha quedado claro que las ventajas deben buscarse en los denominados «factores blandos»:

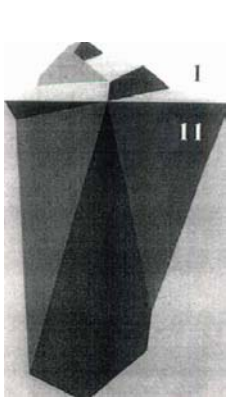
– En Alemania se preguntó a los empresarios cuáles eran los requisitos para un sistema moderno de salud y seguridad en el trabajo: un 26 % esperaba una reducción de los costes relacionados con las bajas por enfermedad de los trabajadores y un porcentaje igual de alto esperaba la garantía de un funcionamiento fluído de los procesos operativos, sin necesidad de interferencias; el 25 % esperaba un incremento de la motivación de los trabajadores, y otro 13 % una mejora de los procesos de producción y de los servicios proporcionados en las empresas. El 10 % restante tenía otras expectativas distintas.

– Un estudio realizado en los Países Bajos en 1996 conduce a la conclusión de que el 36 % de las empresas entrevistadas opinan que las inversiones para mejorar las condiciones de trabajo han conducido a un (significativo) aumento de la productividad. En determinados sectores de la industria, como en la industria alimentaria o la industria de transformación, estas cifras superan incluso el 40 %. Al mismo tiempo, el 32 % de los entrevistados declaró que la mejora de las condiciones de trabajo de sus trabajadores había contribuido (considerablemente) al incremento de sus ingresos.

– El Reino Unido informó de que sólo el 15 % de los empresarios declaró que las disposiciones legales habían tenido impacto en los indicadores de costes/beneficios. La mayoría de los empresarios declaró que las repercusiones habían sido positivas, especialmente por lo que se refiere a la motivación de los trabajadores. La evaluación subjetiva de los empresarios lleva a la conclusión de que los beneficios superan los costes por lo que se refiere a las disposiciones de la Directiva 90/269 relativa a la manipulación manual de cargas, la Directiva 90/270 sobre el trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización, la Directiva 89/655 relativa al uso de equipos de trabajo y la Directiva 89/656 relativa al uso de equipos de protección individual. En relación con las disposiciones de la Directiva 89/654 sobre los lugares de trabajo y las disposiciones relativas a la organización de la Directiva marco 89/391, los costes y los beneficios se consideran casi iguales.

Las pérdidas a gran escala, como las derivadas de grandes incendios o explosiones, o en las que se producen pérdidas de vidas, son muy visibles y algunas se han calculado sobre una base individual. Sin embargo, es más difícil comprender la naturaleza y el alcance de las pérdidas derivadas de accidentes más rutinarios: los que lesionan pero no matan, los que dañan las instalaciones e interrumpen los procesos. A veces, el coste de este tipo de accidentes queda oculto, camuflado en términos de indemnizaciones de enfermedad, o como incremento de las cuotas del seguro o de los presupuestos de mantenimiento. Sólo unas pocas empresas disponen de los mecanismos necesarios para identificarlos por separado y actualmente pocas pueden identificar y examinar sistemáticamente los costes de los accidentes.

Estudios de caso llevados a cabo en el Reino Unido muestran que el índice entre los costes de seguro y los costes ocultos es del orden de 1 a 11 (efecto iceberg).



Iceberg de accidentes
el coste oculto de los accidentes

Muchos empresarios opinan, equivocadamente, que el seguro cubre la mayoría de los costes derivados de los accidentes: en la práctica, los costes no asegurados superan con creces los costes asegurados.

Además, hay costes poco tangibles, como los debidos por ejemplo a la pérdida de imagen empresarial, satisfacción del cliente, moral de los empleados o buena voluntad. Estos costes intangibles son muy difíciles, si no imposibles, de cuantificar en términos financieros.

Por eso, al comparar los posibles costes de los accidentes con los costes de la prevención, a menudo sigue siendo difícil para los empresarios evaluar adecuadamente los beneficios de la reducción del número de accidentes .

5.3. Efectos económicos generales

Los resultados presentados hasta ahora por los científicos y los investigadores son demasiado limitados para poder analizar de forma exhaustiva el efecto directo de las normas de salud y seguridad en el trabajo. Sin embargo, se pueden analizar los costes que pueden ser influidos por cambios en la salud y la seguridad. Se trata de los costes en que han incurrido los trabajadores, los empresarios o el público en general, tanto si se financian por medio de cuotas o por medio de impuestos.

Se estima que en la Unión Europea, los costes de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales se sitúan entre un 2,6 % y un 3,8 % del producto interior bruto (PNB).

– En Alemania, los trabajadores que no acuden al trabajo por baja de enfermedad representan una pérdida de producción macroeconómica equivalente a 64 000 millones de euros (1999). El número de trastornos relacionados con el trabajo, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo se eleva a aproximadamente un tercio de esta cantidad, a saber, una cifra cercana a los 22 mil millones de euros.

– En Portugal, en 1994 los costes directos de los accidentes de trabajo ascendieron a aproximadamente 274 millones de euros y las enfermedades profesionales ocasionaron un coste de otros 30 millones de euros. Estas cifras no incluyen los costes materiales, las pérdidas de producción ni cualquier otro coste. Además, estas cifras sólo hacen referencia a los accidentes de trabajo registrados.

– En el Reino Unido, en 1995/96 los costes para los trabajadores se elevaron a 5 600 millones de libras esterlinas al año, lo que representa aproximadamente entre un 1,2 % y un 1,4 % del PNB del Reino Unido. Teniendo en cuenta los costes futuros, esta cifra se elevaba a aproximadamente 7 mil millones de libras esterlinas. Se estimó que el coste para los empresarios ascendería a 3 500 millones y 7 300 millones de libras esterlinas respectivamente. Este coste macroeconómico (que tiene en cuenta futuros costes) equivalía a entre un 2,1 % y un 2,6 % del PNB.

– Los costes macroeconómicos de los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales y los trastornos relacionados con el trabajo son un punto muy importante de la agenda política de los Países Bajos. Representan aproximadamente un 2,6 % del PNB de los Países Bajos cada año, lo que representa 1 250 euros per cápita de la población activa.

– En España, entre 1997 y 1999, el número de jornadas de trabajo perdidas por los trabajadores ausentes por accidentes de trabajo aumentó un 4,7 % cada año. Se perdieron aproximadamente 20 millones de jornadas laborales debido a accidentes de trabajo. Los costes de estos accidentes de trabajo y trastornos relacionados con el trabajo ascendieron a 2 051 millones de euros.

En el año 2000, se perdieron en la Unión Europea 158 millones de jornadas laborales en total, con una media de 20 días por accidente. Cerca de 350 000 trabajadores tuvieron que cambiar de trabajo a consecuencia de un accidente. Casi 300 000 trabajadores tienen varios grados de discapacidad permanente y otros 15 000 han quedado totalmente excluidos del mercado de trabajo[42].

Por otro lado, se ha estimado que la reducción global de los accidentes laborales desde la entrada en vigor de la legislación de la UE ha supuesto un ahorro de unos 25 millones de jornadas laborales, lo que muestra los beneficios económicos derivados de una aplicación incluso no del todo satisfactoria.

5.4. Efectos sobre el empleo y la competitividad

La aplicación de los requisitos mínimos de las Directivas de la UE en todo el territorio de la Unión Europea establecen una reglas de juego iguales para todos e impiden la competencia sobre la base de unas condiciones laborales precarias. Hay importantes diferencias entre los Estados miembros por lo que se refiere a los ajustes y las inversiones necesarios en materia de

42 Fuente: Eurostat.

salud y seguridad, debido a la existencia de unos niveles nacionales en materia de salud y seguridad muy distintos antes de la aplicación de las Directivas.

Los efectos positivos de las inversiones en salud y seguridad en el trabajo tienden a ser tangibles después de cierto tiempo, lo que requiere un análisis de costes y beneficios que tenga en cuenta los efectos a corto y a largo plazo. Por eso, es muy difícil en la actualidad establecer afirmaciones concluyentes sobre la influencia de la legislación de salud y seguridad en cuestión sobre la competitividad de las empresas. Por ejemplo, en los países escandinavos, los efectos en las empresas fueron muy limitados, habida cuenta de los estándares existentes anteriormente en estos países. Sin embargo, muchas empresas de Europa meridional, especialmente las PYME, tuvieron que realizar más inversiones. Puesto que, en un principio, las medidas para mejorar la salud y la seguridad en el trabajo crean más costes que beneficios, la relación entre los costes a corto plazo y los beneficios a largo plazo es más clara.

No obstante, en los informes nacionales, los Estados miembros señalan que las medidas de salud y seguridad en el trabajo contribuyen a mejorar las condiciones de trabajo y a aumentar la productividad, la competitividad y el empleo.

Por lo que se refiere a los efectos de las nuevas disposiciones sobre la situación del empleo, debería hacerse una referencia específica al hecho de que han creado nuevas posibilidades de empleo para los especialistas en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo y el suministro de servicios de prevención ajenos a la empresa. En efecto, en la mayoría de Estados miembros se ha creado un nuevo mercado de rápido crecimiento para el suministro de servicios en materia de información, asesoramiento y formación.

Por ejemplo, si consideramos las inversiones en los Países Bajos como un ejemplo, la facturación para servicios de prevención asciende a 11 700 millones de euros. Incluso en el caso de que la mitad de esta cantidad se destine a servicios sanitarios que ya se suministraban antes de la entrada en vigor de la nueva legislación, el efecto neto del suministro de servicios de prevención seguiría siendo de 6 000 millones de euros aproximadamente; estas cifras indican la existencia de un gran potencial para el empleo de especialistas en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo.

Por lo que respecta a los efectos de las Directivas específicas, hay divergencia de opiniones entre los Estados miembros en relación con los efectos de la Directiva 89/654 sobre la competitividad y el empleo. Mientras que algunos Estados miembros consideran que la aplicación de la Directiva ha significado un incremento de la productividad y, paralelamente, de las competitividad y el empleo, otros Estados miembros[43] creen que las medidas necesarias para eliminar o reducir los riesgos identificados en los lugares de trabajo tuvieron –si bien sólo hasta cierto punto– consecuencias negativas para el empleo y la competitividad[44].

En cuanto a la Directiva 89/655, los Estados miembros indicaron que, por lo que se refiere a los efectos sobre la productividad y el empleo, los resultados han sido bastante positivos, ya que la modernización de equipos para adaptarlos a los nuevos reglamentos y la revisión de los equipos existentes, junto con la racionalización de los procesos de producción, han tenido efectos favorables en el sentido de que han incrementado la productividad.

43 Austria y Bélgica.

44 No proporcionan ningún dato al respecto.

Por lo que se refiere a la Directiva 89/656, los Estados miembros no presentaron datos concluyentes sobre la eficacia directa de esta Directiva. Es difícil diferenciar entre el impacto de la Directiva y la tendencia general de mejorar la salud y la seguridad en el trabajo que se deriva de la nueva legislación de la UE en general y de otras evoluciones. Sin embargo, es posible asumir que el aumento del uso de equipos de protección personal (EPI) ha tenido consecuencias positivas indirectas sobre el empleo en la industria de fabricación de los EPI, así como en los organismos notificados, debido a las obligaciones impuestas por la Directiva en relación con la fabricación.

En relación con la Directiva 90/269, algunos Estados miembros[45] que han llevado a cabo los estudios adecuados consideran que los costes y beneficios de las medidas adoptadas al respecto han producido resultados negativos generales. Esta afirmación debe analizarse con precaución, puesto que otros Estados miembros[46] opinan que la automatización de los equipos ha ido acompañada de un claro incremento de la productividad. Por lo que se refiere al empleo, se deduce que esta automatización ha supuesto la pérdida de determinados puestos de trabajo, pero ha incrementado la calidad de otros.

Los informes nacionales muestran que algunos Estados miembros consideran que no hay pruebas de que la Directiva 90/270 haya tenido ningún efecto en el empleo. Por otro lado, también indican que puede esperarse un impulso de la productividad, debido a unos terminales mejores y más ergonómicos.

A modo de conclusión global, generalmente los Estados miembros indican en los informes nacionales que las medidas de salud y seguridad en el trabajo contribuyen a crear mejores condiciones de trabajo, incentivando la productividad, el empleo y la competitividad. A pesar de esto, algunos Estados miembros[47] han declarado que creen que el alto nivel de protección en el trabajo y de protección del medio ambiente crean una situación poco competitiva en relación con los países de Europa del Este, a no ser que en estos países se garantice tanto la completa transposición del acervo como su aplicación real.

6. VALORACIÓN GLOBAL DE LA APLICACIÓN

6.1. Principales efectos positivos de la aplicación comunicados por los Estados miembros

En sus informes nacionales, los Estados miembros declararon que el principal aspecto positivo de la legislación de la UE era el aumento general de la sensibilización de los empresarios y los trabajadores en relación con la obligación de adoptar las medidas necesarias y adecuadas para cumplir con las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo. La mejora de las prácticas laborales y el cambio de actitud de los empresarios reflejan la eficacia de las nuevas normas. La introducción de la obligación de elaborar una evaluación de los riesgos, así como el incremento de las responsabilidades de los empresarios, se han considerado cambios muy positivos en todos los Estados miembros.

Los empresarios, incialmente reticentes debido a los costes empresariales iniciales derivados de la aplicación de las nuevas medidas, se han visto recompensados por la reducción de costes

45 En particular los Países Bajos.
46 Francia en particular.
47 Austria.

derivada del descenso de los accidentes de trabajo y la reducción del absentismo laboral, así como por el incremento de la productividad.

Esta tendencia a la baja del número de accidentes de trabajo, así como el mencionado aumento de la sensibilización de los empresarios, son considerados por los Estados miembros como uno de los grandes logros de la Directiva 89/331/CEE.

Por lo que se refiere a las cinco primeras Directivas específicas, los Estados miembros indican los siguientes logros:

Directiva 89/654 (Lugares de trabajo):

– Regulación de diversas situaciones a las que no se habría prestado la atención necesaria de no haber sido tratadas por la Directiva europea, como por ejemplo ventanas, tabiques translúcidos, puertas o portones que se abren hacia arriba, vías y salidas de emergencia etc.

– Consolidación y simplificación de la normativa nacional existente, lo que ha contribuido a una modernización de los locales y a una mejora global de los niveles de seguridad y confort.

– Refuerzo de la normativa relativa a las obligaciones de los empresarios sobre los lugares de trabajo utilizados por primera vez y los lugares de trabajo ya utilizados. Algunos Estados han introducido la obligación de notificar las modificaciones, ampliaciones o trasformaciones de edificios que albergan o puedan albergar lugares de trabajo.

Directiva 89/655 (Equipos de trabajo):

– Legislación nacional en materia de utilización de equipos de trabajo modernizado coherente con las tendencias actuales.

– Definición del nivel mínimo de seguridad de los equipos de trabajo.

– Unificación y armonización de las normativas nacionales, lo que ha contribuido a la simplificación.

– Ampliación del campo de aplicación a un mayor número de equipos de trabajo.

– Normas en general más claras y concretas.

– Aumento de la sensibilización de los empresarios respecto al nivel de seguridad de los equipos de trabajo.

– Efectos sustanciales en lo que respecta a los requisitos de los equipos de trabajo que ya estaban siendo utilizados, contribuyendo a su adaptación, homologación y modernización.

– Prevención más activa de los riesgos asociados con la utilización de los equipos de trabajo.

– Aumento del análisis de los factores que deben tenerse en cuenta a la hora de adquirir nuevos equipos.

Directiva 89/656 (Equipos de protección personal):

– Armonización y unificación de la legislación nacional.

– Simplificación, lo que contribuye a su puesta en práctica.

– Ampliación de la regulación a nuevos sectores.

– Incorporación de nuevos equipos de trabajo.

– Obligación del empresario de evaluar los riesgos antes de seleccionar los equipos de protección individual y aumento generalizado de la atención necesaria respecto a las condiciones que deben cumplir estos equipos.

– Mayor detalle de las normas, lo que supuso, por ejemplo, saber el tipo exacto de actividades en las que son obligatorias ciertos equipos de protección individual[48].

Directiva 90/269 (Manipulación manual de cargas):

– Nuevo impulso al control y la mejora de las condiciones de trabajo.

– Apoyo de las normas ya existentes sobre la manipulación manual de cargas en algunos Estados miembros.

– Normas claras que, en general, se han aplicado sin problemas.

– Aumento del grado de sensibilización de los empresarios que comprenden y aceptan el enfoque ergonómico de la gestión de riesgos adoptados por la Directiva.

– Puesta en práctica de estas obligaciones en todos los sectores de actividad.

– Las empresas exportadoras han adquirido una ventaja al existir disposiciones comunes en diferentes países para la evaluación de la manipulación manual[49].

Directiva 90/270 (Equipos que incluyen pantalla de visualización):

– Nuevo impulso al control y la mejora de los aspectos ergonómicos de las estaciones de trabajo que incluyen pantallas de visualización, elevándose así el nivel de protección.

– Introducción de periodos de descanso y del derecho de los trabajadores a una vigilancia médica reforzada, en particular a la revisión de su capacidad visual.

– Aumento del grado de sensibilización de los empresarios que comprenden y aceptan el enfoque ergonómico de la gestión de riesgos adoptado por la Directiva.

– Puesta en práctica de estas obligaciones en todos los sectores de actividad.

48 Véase el informe de Bélgica respecto a la obligatoriedad del uso de ropa autorreflectante.

49 Dinamarca.

En resumen, en opinión de los Estados miembros y de los interlocutores sociales, los aspectos positivos de la Directiva marco 89/391 y de sus cinco primeras Directivas específicas son los siguientes:

– Énfasis en una filosofía preventiva.

– Un ámbito de aplicación más amplio.

– Obligación de los empresarios de llevar a cabo una evaluación de los riesgos y suministrar documentación.

– Introducción de estructuras organizativas.

– Obligación del empresario de proporcionar información y formación a los trabajadores.

– Derechos y obligaciones de los trabajadores.

– Oportunidad de consolidar, racionalizar y simplificar las normativas nacionales existentes en relación con los diferentes aspectos cubiertos por las Directivas.

– La Directiva relativa al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización era nueva en su género y anterior a las disposiciones nacionales en este ámbito.

6.2. Principales dificultades de aplicación de las Directivas comunicadas por los Estados miembros

Los Estados miembros informaron de que la principal dificultad de la Directiva marco 89/391 la constituyen los problemas de aplicación práctica de la legislación en las PYME, atribuidos a la existencia de obligaciones administrativas específicas, formalidades y cargas financieras, así como al tiempo necesario para desarrollar medidas adecuadas, que induce a determinadas reacciones negativas de las PYME en relación con las Directivas[50].

Además, la dificultad para comprender determinadas disposiciones de la Directiva marco 89/391 y de sus cinco primeras Directivas específicas[51] puede causar confusión e incertidumbre. Se pueden mencionar otras dificultades de aplicación de la Directiva marco 89/391, como la prioridad efectiva que debe darse a los servicios de prevención internos para conseguir un control eficaz de la aplicación.

Por lo que se refiere a las cinco primeras Directivas específicas, los Estados miembros comunicaron las siguientes dificultades:

Directiva 89/654:

– es demasiado detallada en algunos aspectos[52], lo que ha perjudicado la correcta transposición a la legislación nacional correspondiente;

50 Subrayaron esta idea principalmente Alemania, Bélgica, Dinamarca, los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido.

51 Alemania indicó que no hay coordinación entre las cinco Directivas específicas.

52 Algunos Estados miembros consideran precisamente este aspecto como positivo; hay, pues, divergencia de opiniones.

– la distinción hecha por la Directiva entre los lugares de trabajo que se utilizan por primera vez y los lugares de trabajo ya en uso[53];

– las inversiones que deben realizarse en las PYME para adoptar las nuevas disposiciones.

Directiva 89/655:

– los costes excesivos para las PYME, que no cuentan con los medios financieros necesarios;

– la necesidad de efectuar inversiones a largo plazo para la adaptación de los equipos de trabajo;

– la distinción práctica de la Directiva sobre seguridad en la utilización de los equipos de trabajo y la Directiva relativa a las máquinas no ha quedado suficientemente clara[54];

– la definición de varios niveles de seguridad de una máquina ya en uso y de una máquina nueva dificulta la adaptación de las mismas a los requisitos de la Directiva[55].

Directiva 89/656:

– falta de asistencia a las PYME, a las que les resulta difícil elegir por sí mismas el equipo de protección adecuado;

– carga económica para las pequeñas empresas, que en muchos casos no pueden hacer frente al coste de los nuevos equipos;

– algunos empresarios señalan la falta de sensibilización de los trabajadores en relación con la utilización de los equipos de protección individual.

Directiva 90/269:

– la pérdida de empleos a consecuencia de una alta mecanización y unos elevados costes;

– la Directiva se considera demasiado detallada en algunos aspectos[56] (esto es relativo, porque para ciertos Estados miembros éste es un aspecto positivo);

– la posibilidad de que una serie de puestos de trabajo dejen de considerarse aptos para las mujeres;

– ausencia de normas que no sean el peso de la carga y la distancia, en lo que se refiere a periodos de descanso y las pausas.

53 Suecia.
54 Finlandia.
55 Bélgica.
56 Opinión de Suecia.

Directiva 90/270:

– ciertas cuestiones son difíciles de resolver, como la gestión de la luz natural, la ergonomía de los asientos o la imposibilidad de neutralizar ciertos campos electromagnéticos[57];

– falta de claridad sobre la persona que debe realizar la revisión ocular (el médico oftalmólogo o el óptico)[58];

– los problemas vinculados al teletrabajo y la problemática relativa al control de las condiciones de trabajo.

Otras dificultades complementarias incluyen:

– Falta de participación efectiva de los trabajadores en los procesos operativos.

– Las directrices no incluyen disposiciones obligatorias detalladas en materia de vigilancia de la salud; en consecuencia, en los distintos Estados miembros los niveles de vigilancia de la salud son diferentes y existen dificultades de reconocimiento de los certificados médicos en las actividades laborales transnacionales.

– No existen criterios de evaluación de las Inspecciones de Trabajo nacionales, lo que origina un control desigual de la aplicación de las disposiciones de salud y seguridad.

– Falta de coherencia de determinadas disposiciones de las Directivas que conduce a la necesidad de armonizar determinadas disposiciones, como las relativas a la información, la consulta, la participación y la formación de los trabajadores, así como las disposiciones relativas a los informes nacionales de aplicación.

– Dificultad para lograr una aplicación efectiva de las disposiciones existentes en las PYME.

– Falta de un sistema estadístico informativo europeo armonizado sobre los accidentes y las enfermedades profesionales.

6.3. Sugerencias de mejora

En general, se acepta que para poder llevar a cabo una revisión exhaustiva del corpus legislativo es necesaria una aplicación completa, la disponibilidad de datos analíticos comparables para facilitar una evaluación correcta de las causas y circunstancias de los accidentes que permita identificar las disposiciones ineficaces de las Directivas y la introducción de todos los instrumentos para apoyar la aplicación de las disposiciones de las Directivas.

Para mejorar el nivel de aplicación de la Directiva marco 89/391 y de sus cinco primeras Directivas específicas es necesario realizar los esfuerzos enumerados a continuación:

– Incrementar el nivel de aplicación de las Directivas en las PYME.

57 Francia.

58 Problema planteado en Austria.

– Garantizar la disponibilidad de estadísticas sobre accidentes laborales completas y armonizadas.

– Proporcionar acceso a la información y apoyo a los trabajadores y a los empresarios, a fin de que éstos sean conscientes de sus derechos y obligaciones y sean también capaces de ejercerlos y respetarlos.

– Intensificar las acciones y asignar los recursos necesarios para asegurar un control de la aplicación de la legislación en materia de salud y seguridad uniforme, eficaz y equivalente en todo el territorio de la UE.

– Identificar las disposiciones de las Directivas que han quedado anticuadas debido a la evolución tecnológica y que, por tanto, deben ser revisadas.

– Poner especial atención a las especificidades de los trabajadores temporales por lo que se refiere a la información, la consulta, la participación y la formación.

En particular, en relación con las cinco Directivas específicas, los Estados miembros sugieren en sus informes nacionales los siguientes elementos para mejorar la correcta aplicación de la legislación y avanzar en el ámbito de la protección de la salud y la seguridad en el trabajo:

Directiva 89/654:

– la necesidad de un planteamiento concertado de los problemas relacionados con las condiciones ambientales, especialmente por medio de intercambios de experiencias entre los Estados miembros;

– el establecimiento de directrices y recomendaciones (con datos concretos, gráficos y cifras) para aclarar determinados aspectos (ventilación, iluminación, temperatura, dimensiones del lugar de trabajo, etc.);

– la conveniencia de estudiar los requisitos que deben cumplirse en el caso del teletrabajo, una forma de trabajo cada vez mas utilizada.

Directiva 89/655:

– aclarar los diferentes niveles de seguridad que se exigen a una máquina en uso y a una máquina nueva; estas diferencias pueden causar problemas, por lo que se solicita que, en la medida de lo posible, se impongan los mismos criterios;

– tomar las medidas de acompañamiento necesarias para la aplicación de la Directiva, entendiéndose por tales ayudas financieras, préstamos etc. para que las PYME puedan realizar las inversiones necesarias a fin de adaptar sus equipos de trabajo;

– evitar analizar en las Directivas específicas aquellas materias generales (obligaciones generales de los empresarios, información y formación de los trabajadores etc.) que ya han sido tratadas en la Directiva marco;

– publicación de líneas directrices relativas a la parte práctica de las disposiciones.

Directiva 89/656:

– la Comisión debería publicar directrices específicas y códigos de buena conducta que incluyan criterios para la selección de los equipos de protección individual;

– completar los anexos de la Directiva para facilitar a las empresas la elección de los equipos de protección individual;

– deberían suprimirse aquellos artículos que ya se prevén en la Directiva marco (ej. artículo 5), a fin de simplificar la normativa y facilitar su aplicación;

– deberían sincronizarse y simplificarse los informes de aplicación.

Directiva 90/269:

– varios Estados miembros opinan que se deberían fijar valores límite, ya que el margen de apreciación permitido para la manipulación manual de cargas es excesivo;

– la Comisión debería detallar modelos de evaluación y directrices para los diferentes Estados miembros en relación con la manipulación manual de cargas, incluyendo los factores que deben considerarse (de importancia en el ámbito del transporte internacional por motivos de coordinación);

– debería considerarse la aplicación de los principios de la ergonomía de la manipulación de materiales en un contexto más amplio, como parte del desarrollo ergonómico de tareas y de la organización ergonómica del trabajo.

Directiva 90/270:

– sería conveniente precisar las disposiciones relativas a los cambios de actividad o descansos, así como a las personas a que se dirigen;

– deberían examinarse los problemas provocados por la radiación electromagnética de los terminales, el láser y los campos magnéticos[59];

– varios Estados miembros consideran pertinente la revisión de la Directiva a fin de adpatarla al desarrollo tecnológico.

7. CONCLUSIONES

En este informe se presenta la situación de la transposición y la aplicación práctica de las disposiciones de la Directiva marco 89/391 y las Directivas específicas 89/654, 89/655, 89/656, 90/269 y 90/270.

El informe demuestra que la legislación de la UE ha ejercido una clara influencia positiva sobre las normas nacionales en materia de salud y seguridad en el trabajo, no sólo en el ámbito de la legislación sino también por lo que se refiere a la aplicación práctica en las empresas y en las instituciones del sector público. En general, la legislación de la UE ha contribuido a instaurar una cultura de prevención.

[59] Propuesta de Finlandia.

Sin embargo, al mismo tiempo el informe pone de relieve varias deficiencias en la aplicación que han impedido aprovechar al máximo todo el potencial de esta legislación. En varios Estados miembros todavía son necesarios cambios de actitud con relación al comportamiento y la sensibilización de las personas afectadas, con objeto de lograr la total consolidación del concepto de salud y seguridad.

A pesar de los logros observados, del análisis se deriva la urgente necesidad de reforzar el compromiso a fin de conseguir una aplicación completa y exhaustiva de las disposiciones en todos los sectores de la economía europea.

Se han detectado varias imperfecciones de las características clave de la legislación que se describe en el presente informe:

– En general, se considera que se ha avanzado a buen ritmo con relación a las medidas de difusión y acompañamiento de la nueva legislación, aunque algunos Estados miembros reconocen que necesitan intensificar las actividades de formación y asesoramiento a fin de extender la aplicación de la legislación.

– La necesidad de información y asesoramiento específicos y comprensibles, así como de un fácil acceso a la asistencia técnica adecuada, es especialmente importante para todo tipo de empresas, en particular para las PYME.

– Una de las principales innovaciones de la legislación fue la introducción de una evaluación sistemática de los riesgos . El informe subraya que las tareas de evaluación de los riesgos, documentación y vigilancia no están universalmente extendidas. Al mismo tiempo, el carácter superficial e incompleto de la ejecución de las mencionadas tareas es un motivo de preocupación.

– A pesar de que se prevé la posibilidad de trabajar con sistemas de prevención internos y externos, existen pruebas de que actualmente no todas las empresas de la UE tienen un acceso general y adecuado a los servicios de protección y prevención. Además, habida cuenta de que las aptitudes y las competencias no están definidas en la legislación de la UE, sino que su definición es competencia de los Estados miembros, los niveles de calidad que proporcionan estos servicios, especialmente los externos, son muy distintos.

– Para que la estrategia de prevención tenga éxito, es necesaria la participación constructiva de todos los agentes. Esto significa que, sin el compromiso de los trabajadores, las posibilidades que ofrece la prevención de riesgosno se materializan. A pesar del fuerte énfasis puesto en la información, consulta, participación y formación, se requiere un apoyo complementario a fin de incrementar la implicación de los trabajadores. Es necesaria una atención especial para los lugares de trabajo que emplean a personas de distintas empresas.

– Unos procesos de trabajo cada vez más complejos y los cambios de las condiciones de trabajo crean nuevos riesgos que coexisten con los riesgos tradicionales o modifican los tipos de riesgo existentes; estos riesgos requieren que la salud y la seguridad en el trabajo se integren en la gestión global de las empresas. El presente informe señala un déficit en las estructuras organizativas para la mejora de la salud y la seguridad en muchas empresas.

Parece que los ajustes necesarios para la aplicación práctica de las nuevas disposiciones, así como el período necesario para lograr cambios en los esquemas de comportamiento, llevan más tiempo del previsto. Sin embargo, a menudo se constata una falta de voluntad en lo que se refiere al compromiso con la mejora de la salud y la seguridad.

En particular, la deficiente situación de las PYME merece una atención inmediata. Prueba de la gravedad de la situación la constituye una tasa de accidentes mucho mayor en comparación con las grandes empresas, así como el gran número de empresarios que no están adecuadamente informados. También se subrayaron problemas específicos en el sector público, donde la mejora de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo no se considera un aspecto que requiera una atención permanente. También hay problemas en sectores industriales con un elevado número de trabajadores temporales o con contratos de trabajo «atípicos».

Por lo tanto, es necesario intensificar los esfuerzos para asegurar una aplicación correcta en todos los sectores económicos. Existen diferentes enfoques y herramientas para llevar a cabo esta tarea y lograr una mayor reducción de los accidentes y las enfermedades profesionales por medio de una aplicación exhaustiva y correcta de la legislación. El informe muestra la existencia de un buen punto de partida.

A este respecto, es esencial aplicar un enfoque horizontal y considerar la salud y la seguridad en el trabajo como una tarea transversal, especialmente en relación con la cualificación de grupos destinatarios específicos del mercado de trabajo, los proyectos para la mejora de la empleabilidad de las personas o el fomento del espíritu de empresa. Esto incrementaría la sensibilización, proporcionaría información actualizada y aumentaría la participación activa de las empresas y los trabajadores.

En varios Estados miembros existe una fuerte demanda de cualificación del personal a fin de establecer las estructuras organizativas necesarias, tanto por lo que se refiere a la cualificación de los especialistas necesarios, como en lo relativo a la educación y la formación continua de los trabajadores. A menudo, los trabajadores y sus representantes carecen de las competencias y las habilidades necesarias para abordar de forma eficaz la salud y la seguridad en el trabajo o para representar frente a los empresarios los intereses de los trabajadores en este ámbito. Las experiencias de la industria textil alemana proporcionan un ejemplo interesante de cómo poner remedio a esta situación.

Para superar los actuales obstáculos en la aplicación, es también esencial que la salud y la seguridad en el trabajo esté mucho más integrada en las políticas de la Unión Europea. En este contexto, la Estrategia Europea de Empleo, así como los Fondos Estructurales, en particular el FSE, podrían desempeñar un papel importante, fomentando y apoyando nuevos enfoques. El desarrollo de un sistema de vigilancia uniforme y riguroso sería esencial para observar y comparar las políticas y las tendencias relacionadas con la salud y la seguridad en el trabajo. El déficit actual de datos puede conducir a una generalización excesiva que ocultaría las dimensiones específicas de esta problemática.

La introducción de un «análisis comparativo» podría resultar útil para superar las lagunas comunicadas en relación con las actividades llevadas a cabo por las autoridades responsables del cumplimiento de la legislación observadas en algunos países. Sin embargo, es necesario reconocer que las autoridades responsables del cumplimiento de la legislación no pueden, por sí mismas, uniformizar la aplicación de las normas. No obstante, los inspectores de trabajo pueden desempeñar un importante papel como agentes del cambio, fomentando un mejor cumplimiento de las normas, en particular en las PYME, primero por medio de la educación,

la persuasión y la incentivación y, en caso necesario, por medio del refuerzo del control de la aplicación. La difusión de directrices, como indican los informes nacionales, también puede desempeñar un papel a este respecto.

En relación con el futuro desarrollo de las políticas europeas en materia de salud y seguridad, el informe subraya la necesidad de una coordinación más eficaz de las Directivas específicas, a fin de evitar solapamientos y aclarar algunos de los términos utilizados. El objetivo es más bien incrementar la coherencia y el rigor de las disposiciones que modificar su contenido. Se llevará a cabo un análisis y un debate para identificar los disposiciones que podrían someterse a esta revisión.

La Comisión continuará sus trabajos de simplificación y racionalización del marco legal comunitario, presentando las propuestas legislativas necesarias para, por un lado, consolidar las Directivas existentes a fin de que sean más comprensibles, y, por otro, simplificar las disposiciones de las diferentes Directivas relacionadas con los informes de aplicación, con vistas a la elaboración de un informe de aplicación único.

Sin embargo, debería quedar claro que, también en el futuro, debería mantenerse cierto grado de flexibilidad a fin de permitir que los interlocutores sociales y las personas responsables de la salud y la seguridad en el trabajo dispongan del margen de maniobra y el ámbito de acción necesarios para adaptar la transposición y la aplicación a lugares de trabajo específicos. Al mismo tiempo, también debería tenerse en cuenta que la autorregulación y la autoactivación no son suficientes para asegurar el cumplimiento uniforme de las normas y las disposiciones legales. La experiencia de los Países Bajos, por ejemplo, muestra que, por sí mismos, los acuerdos entre los interlocutores sociales y otras organizaciones no bastan para garantizar el cumplimiento de las disposiciones. Por tanto, seguirá siendo necesario que autoridades independientes responsables del cumplimiento de la legislación realicen controles de los objetivos alcanzados en estas empresas.

Lo anteriormente mencionado requiere un compromiso reforzado de todos los agentes y partes interesadas para aplicar en su totalidad las medidas establecidas en la Comunicación «Cómo adaptarse a los cambios en la sociedad y en el mundo del trabajo: una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad (2002-2006)». Sólo este compromiso, acompañado de medidas urgentes, podrá desencadenar los cambios que mejorarán los niveles de transposición y aplicación de las Directivas de salud y seguridad, logrando que la protección de la salud y la seguridad sea una realidad tangible y contribuyendoo así a la mejora de la productividad y la calidad del trabajo. Asimismo, la Comisión espera que este resumen de la aplicación abra un gran debate público sobre cómo crear y respetar unas condiciones iguales para las empresas en todo el territorio de la Unión Europea ampliada y cómo mejorar el bienestar de todos los trabajadores en el lugar de trabajo.

ANEXO

DISPOSICIONES NACIONALES COMUNICADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS A:

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989 relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo

Bélgica:

1. Arrêté royal du 14/09/1992 portant exécution de la directive du Conseil des Communautés européennes du 12/06/1989 concernant la mise en oeuvre de mesures visant à promouvoir l'amélioration de la sécurité et de la santé des travailleurs au travail - Koninklijk besluit van 14/09/1992 tot uitvoering van de richtlijn van de Raad van de Europese Gemeenschappen van 12/06/1989 betreffende de tenuitvoerlegging van maatregelen ter bevordering van de verbetering van de veiligheid en de gezondheit van de werknemers op het werk ref: MB du 30/09/1992, page 20822.

2. Loi du 10/06/1952 concernant la santé et la sécurité des travailleurs, ainsi que la salubrité du travail et des lieux de travail - Wet van 10/06/1952 betreffende de gerondheid en de veiligheid van de arbeiders, alsmede de salubriteit van het werk en van de werkplaatsen ref: MB du 19/06/1952, page 4610.

3. Loi du 16/11/1972 concernant l'inspection du travail - Wet van 16/11/1972 betreffende de arbeidsinspectie ref: MB du 08/12/1972, page 13647.

4. Loi du 03/07/1978 relative aux contrats de travail - Wet van 03/07/1978 betreffende de arbeidsovereenkomsten ref: MB du 22/08/1978, page 9277.

5. Loi du 28/12/1977 garantissant la protection des médecins du travail - Wet van 28/12/1977 tot bescherming van de arbeidsgeneesheren ref: MB du 18/01/1978, page 447.

6. Arrêté royal du 10/08/1978 déterminant la formation complémentaire imposée aux chefs des services de sécurité, d'hygiène et d'embellissement des lieux de travail et à leurs adjoints - Koninklijk besluit van 10/08/1978 tot vaststelling van de aanvultende vorming opgelegd aan de diensthoofden voor veiligheid, gezondheit en verfraaiing van de werkplaatsen en aan hun adjuncten ref: MB du 03/10/1978, page 11353.

7. Koninklijk besluit van 10/01/1979 relatif aux organes de sécurité, d'hygiène et d'embellissement des lieux de travail concernant les mines, minières et minières souterraines - Koninklijk besluit van 10/01/1979 betreffende de organen voor veiligheid en verfraaiing der werkplaatsen in de mijnen, graverijen en ondergrandse groeven ref: MB du 08/03/1979.

8. Arrêté royal du 11/03/1987 relatif à la sécurité et aux conditions de travail du personnel occupé dans les exploitations de terrils de cuivre - Koninklijk besluit van 11/03/1987 betreffende de veiligheid en de arbeidsvoorwaarden van het personeel tewerkgesteld in de ontginningen van steenbergen van mijnen ref: MB du 25/03/1987, page 4435.

9. Arrêté royal du 21/04/1989 relatif à la sécurité et aux conditions de travail du personnel occupé dans les exploitations à ciel ouvert des minières et des carrières, ainsi que dans leurs dépendances - Koninkijk besluit van 21/04/1989 betreffende de veiligheid en de arbeidsvoorwaarden van het personeel tewerkgesteld in de ontginningen in open lucht van de graverijen en de groeven en in hun aanhougheden ref: MB du 10/05/1989, page 7913.

10. Arrêté royal du 12/08/1994, MB du 02/08/1994.

11. Loi du 04/08/1996 relative au bien-être des travailleurs lors de l'exécution de leur travail - Wet van 04/08/1996 betreffende het welzijn van de werknemers bij de uitvoering van hun werk ref: MB du 18/09/1996, page 21507.

Dinamarca:

1. Bekendtgørelse nr. 235 af 10/04/1991, Lovtidende A 1991 haefte 52 s. 909.

2. Søfartsstyrelsens tekniske forskrift nr. 7 af 15/12/1992.

3. Bekendtgørelse af 18/12/1992 om arbejdets udførelse

4. Arbejdsministeriets bekendtgørelse nr. 1181 af 18/12/1992 om virsomhedernes sikkerheds- og sundhedsarbejde. Arbejdsministeriet j.nr. 1992-2113-21.

5. Bekendtgørelse nr. 746 af 28/08/1992 om brug af personlige vaernemidler.

6. Bekendtgørelse nr. 889 af 28/12/1987 om bedriftssundhedstjeneste.

7. Bekendtgørelse nr. 693 af 14/10/1991 om byggepladsers og lignende arbejdssteders indretning

8. Arbejdsministeriets bekendtgørelse nr. 540 af 02/09/1982 om stoffer og materialer. Arbejdsmin. 3.kt. j.nr. 1981-3240-3.

9. Arbejdstilsynets bekendtgørelse af 15/12/1992 om anvendelse af tekniskehjaelpemidler. Arbejdstilsynet, j.nr. 1992-20-5.

10. Bekendtgørelse af 16/12/1992 om arbejdsmedicinske undersøgelse efter lov om arbejdsmiljø

11. Bekendtgørelse af 16/12/1992 om faste arbejdssteders indretning.

12. Bekendtgørelse nr. 469 af 06/10/1983 om sikkerhedsuddannelse m.v.

13. Lov om arbejdsmiljø, jf. lovbekendtgørelse nr. 184 af 22/03/1995, som aendret ved lov nr.458 af 12/06/1996 og lov nr. 1196 af 27/12/1996

14. Bekendtgørelse nr. 646 af 18/12/1985 med senere aendringer.

15. Bestemmelser om sikkerhed og sundhed for besaetningsmedlemmer under tjeneste på luftfartøj af 16/06/94.

16. Tekniske forskrift nr. 8 af 10/10/1994.

17 Lov nr. 379 af 10/06/1997 om aendring af lov om arbejdsmiljø. Arbejdsmin.,j.nr. 97-2100-121.

18. Arbejdsministeriets bekendtgørelse nr. 183 af 15/05/1975 om forbud mod anvendelse af visse cadmiumholdige loddemidler. Arbejdsmin. 3 kt. j. nr. 13-35-69.

19. Arbejdstilsynets bekendtgørelse nr. 661 af 28/11/1983 om vandopløseligt chromat i cement. Arbejdstilsynets journal nr. 82-344-106.

20. Arbejdstilsynets bekendtgørelse nr. 199 af 26/03/1985 om epoxyharpikser og isocyanater m.v.. Arbejdstilsynet, j.nr. 82-365-71.

21. Arbejdsministeriets bekendtgørelse nr. 562 af 16/12/1985 om arbejde med metallisk bly og dettes ionforbindelse. Arbejdsmin. 3. kt. j.nr. 1985-3240-62.

22. Arbejdsministeriets bekendtgørelse nr.600 af 24/09/1986 om asbest. Arbejdsmin.,j.nr. 1986-3240-60.

23. Arbejdstilsynets bekentgørelse nr. 993 af 1/12/1986 om registrering m.m. af asbest. Arbejdstilsynets j.nr. 86-362-357.

24. Arbejdsministeriets bekendtgørelse nr. 139 af 23/03/1987 om aendring af bekendtgørelse om asbest. Arbejdsmin. 3.kt. j.nr. 86-3240-60.

25. Arbejdsministeriets bekendtgørelse nr. 984 af 11/12/1992 om aendring af bekendtgørelse om asbest. Arbejdsmin. 3.kt. j.nr. 2141-9.

26. Arbejdstilsynets bekendtgørelse nr. 52 af 13/01/1988 om materialer med indhold af flygtige stoffer herunder organiske opløsningsmidler. Arbejdstilsynets j. nr. 87-361/K71-4.

27. Arbejdstilsynets bekendtgørelse nr. 344 af 9/06/1988 om arbejde med momtering og nedrivning af isoleringsmaterialer indeholdende syntetiske mineralfibre. Arbejdstilsynets j. nr. 88-361/k55-16.

28. Arbejdstilsynets bekendtgørelse nr. 302 af 13/05/1993 om arbejde med kodenummerede produkter. Arbejdstilsynets j.nr. 1993-30-20.

29. Arbejdsministeriets bekendtgørelse nr. 1017 af 15/12/1993 om indretning af byggepladser og lignende arbejdssteder efter lov om arbejdsmiljø. Arbejdsmin.3.kt.j.nr. 93-2122-2.

30. Arbejdstilsynets bekendtgørelse nr. 561 af 24/06/1994 om indretning af tekniske hjaelpemidler. Arbejdstilsynets j.nr. 1994-29-46.

31. Arbejdsministeriets bekendtgørelse nr. 867 af 13/10/1994 om arbejdets udførelse. Arbejdsmin.,j.nr. 92-5232-1.

32. Arbejdstilsynets bekendtgørelse nr. 1062 af 15/12/1994 om arbejde med asfaltmaterialer. Arbejdsmin./Arbejdstilsynets j.nr. 1992-843-52.

33. Arbejdsministeriets bekendtgørelse nr. 485 af 16/06/1995 om aendring af bekendtgørelse om stoffer og materialer. Arbejdsmin.,j.nr. 1992-2141-2.

34. Arbejstilsynets bekendtgørelse om foranstaltninger til forebyggelse af kraeftrisikoen ved arbejde med stoffer og materialer. Arbejdsmin./Arbejdstilsynet, j.nr. 1996-30-63.

35. Arbejdsministeriets bekendtgørelse nr. 739 af 22/09/1997 om virksomhedernes sikkerheds- og sundhedsarbejde. Arbejdsmin., 3 kt., j.nr. 97-2210-26. Base i statsbasen: ABEK.

36. Arbejdsministeriets bekendtgørelse nr. 1017 af 17/12/1997 om aendring af bekendtgørelse om arbejdets udførelse. Arbejdsmin., j.nr. 97-2100-136. Base i statsbasen: ABEK.

37. Bekendtgørelse om ændring af bekendtgørelse om virksomhedernes sikkerheds- og sundhedsarbeide; nr 383 af 22 juni 1998.

38. Bekendtgørelse om sikkerhedsgruppens qrbejdsæiljøuddannelse ref: Statistente, 14/06/1999, nr 457.

39. Lov nr. 331 om aendring af lov om arbejdsmiljø og lov om visse havanlaeg (§§ 17 a-c i) ref: nr 331 af 16/05/2001.

40. Teknisk forskrift om arbejdsmiljo i skibe ref: Meddelelser fra Søfartsstyrelsen A du 01/07/2002

Alemania:

1. Verordnung über bergbauliche Unterlagen, Einwirkungsbereiche und die Bergbau-Versuchsstrecke vom 11/11/1982, Bundesgesetzblatt Teil I vom 30/11/1982 Seite 1553.

2. Gesetz zur Umsetzung der EG-Rahmenrichtlinie Arbeitsschutz und weiterer Arbeitsschutz-Richtlinien vom 07/08/1996, Bundesgesetzblatt Teil I vom 20/08/1996 Seite 1246.

3. Seemannsgesetz vom 26/07/1957, Bundesgesetzblatt Teil II vom 07/08/1957 Seite 713.

4. Gesetz zur Einordnung des Rechts der gesetzlichen Unfallversicherung in das Sozialgesetzbuch (Unfallversicherungs-Einordnungsgesetz -UVEG) vom 07/08/1996, Bundesgesetzblatt Teil I vom 20/08/1996 Seite 1254.

5. Reichsversicherungsordnung (April 1992).

6. Bundesberggesetz (BBergG) (Februar 1992).

7. Unfallverhütungsvorschriften für Unternehmen der Seefahrt (UVV See) (November 1989).

8. Gesetz zur Regelung der gewerbsmäßigen Arbeitnehmerüberlassung (Arbeitnehmerüberlassungsgesetz - AÜG) vom 07/08/1972, Bundesgesetzblatt Teil I Seite 1393, zuletzt geändert durch Gesetz vom 20//07/1995 (BGBl I S.946).

9. Arbeitsförderungsgesetz vom 25/06/1969, Bundesgesetzblatt Teil I Seite 582, zuletzt geändert durch des Gesetzes vom 15/12/1995 (BGBl. S. 1824).

10. Drittes Gesetz zur Änderung der Gewerbeordnung und sonstiger gewerberechtlicher Vorschriften vom 24/08/2002 ref: BGBl. n° 62 du 30/08/2002 p. 3412.

Grecia:

1. Loi n° 1568 du 11/10/1985 ref: FEK A n°177 du 18/10/1985 Page 3335.
2. Loi n° 1836 du 14/03/1989 ref: FEK A n° 79 du 14/03/1989 Page 1071.
3. Loi n° 1767/88 du 04/04/1988 ref: FEK A n° 63 du 06/04/1988 Page 709.
4. Décret présidentiel n° 368/89 ref: FEK A n° 163 du 16/06/1989 Page 3917.
5. Décret présidentiel n° 369/89 ref: FEK A n° 164 du 16/06/1989 Page 3981.
6. Décret présidentiel n° 436 du 16/10/1991 ref: FEK A n° 159 du 24/10/1991 Page 2125.
7. Loi n° 2224 du 05/07/1994 ref: FEK A n° 12 du 06/07/1994 Page 1469.
8. Décret présidentiel n° 294 du 17/06/1988 ref: FEK A n° 138 du 21/06/1988 Page 2781.
9. Décret présidentiel n° 70a du 11/02/1988 ref: FEK A n° 31 du 17/02/1988 Page 263.
10. Décret présidentiel n° 94 du 10/04/1987 ref: FEK A n° 54 du 22/04/1987 Page 503.
11. Décret présidentiel n° 85 du 05/03/1991 ref: FEK A n° 38 du 18/03/1991 Page 619.
12. Loi n° 1837 du 03/1989 ref: FEK A n° 85 du 23/03/1989 Page 1105.
13. Décision ministérielle n° 130627 du 07/03/1990 ref: FEK A n° 27 du 08/03/1990 Page 187.
14. Décret présidentiel n° 61 du 02/07/1975 ref: FEK A n° 132 du 07/07/1975 Page 763.
15. Décision ministérielle n° A2/st/1539/85 ref: FEK B n° 280 du 13/05/1985 Page 2769.
16. Décret présidentiel n° 149 du 14/03/1934 ref: FEK A n° 112 du 22/03/1934.
17. Décret présidentiel n° 17/96 du 18/01/1996 ref: FEK A n° 11 du 18/01/1996 Page 93.
18. Décret présidentiel n° 259/88 ref: FEK A n° 117 du 03/06/1988 Page 2313.
19. Décret présidentiel n° 12/93 ref: FEK A Page 33.
20. Décret présidentiel n° 1348 du 10/12/1981 ref: FEK A n° 117 du 03/06/1988.
21. Décret présidentiel n° 376 du 1995 ref: FEK A n° 206 du 05/10/1995 Page 6167.
22. Décret présidentiel n° 259/81 du 1981 ref: FEK A n° 72 du 26/03/1981 Page 705.
23. Décret présidentiel n° 363/84 du 1984 ref: FEK A n° Z82 du 1984 Page 23.

24. Décret présidentiel n° 379/96 du 1996 ref: FEK A n° 250 du 04/11/1996 Page 4611.

25. Décret présidentiel n° 236/96 du 26/07/1996 ref: FEK A du 31/07/1996 Page 3062.

26. Décret présidentiel n° 1349/81 du 26/11/1981 ref: FEK A Page 4516.

España:

1. Ley n° 31/95 de 08/11/1995, de Prevención de Riesgos Laborales ref: BOE n° 269 de 10/11/1995 Página 32590 (Marginal 24292).

2. Instrucción de 26/02/1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, para la aplicación de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en la Administración del Estado ref: BOE n° 59 de 08/03/1996 Página 9421 (Marginal 5486).

3. Orden de 16/12/1987, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación ref: BOE n° 311 de 29/12/1987 Página 38065.

4. Real Decreto n° 39/97 de 17/01/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención ref: BOE n° 27 de 31/01/1997 Página 3031 (Marginal 1853).

5. Ley 8/80 de 10/03/1980, sobre el Estatuto de los Trabajadores ref: BOE n° 64 de 14/03/1980.

6. Real Decreto n° 396/1996 de 01/03/1996, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

7. Ley n° 14/94 de 01/07/1994, que regula las empresas de trabajo temporal.

8. Real Decreto n° 780/98 de 20/04/1998, por el que se modifica el Real Decreto 39/1987, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención ref: BOE n° 104 de 01/05/1998 Página 14698 (Marginal 10209).

Francia:

1. Loi n° 91-1414 du 31/12/1991 modifiant le code du travail et le code de la santé publique en vue de favoriser la prévention des risques professionnels et portant transposition de directives européennes relatives à la santé et à la sécurité du travail ref: JO du 07/01/1992, page 319.

2. Décret n° 92-158 du 20/02/1992 complétant le code du travail (2ème partie: décrets en Conseil d'Etat) et fixant les prescriptions particulières d'hygiène et de sécurité applicables aux travaux effectués dans un établissement par une entreprise extérieure ref: JO du 22/02/1992, page 2779

3. Décret n° 92-333 du 31/03/1992 modifiant le code du travail (2ème partie: décrets en Conseil d'Etat) et relatif aux dispositions concernant la sécurité et la santé applicables aux lieux de travail que doivent observer les chefs d'établissements utilisateurs ref: JO du 01/04/1992, page 4614.

4. Loi n° 97-1051 du 18/11/1997 d'orientation sur la pêche maritime et les cultures marines ref: JO du 19/11/1997, page 16723.

5. Decret n° 98-588 ref: JORF du 11/07/1998.

6. Ordonnance n° 2001-175 du 22/02/2001 relative à la transposition de la directive 89/391/CEE du Conseil du 12/06/1989 concernant la mise en oeuvre des mesures visant à promouvoir l'amélioration de la sécurité et de la santé des travailleurs réf: JO n° 258 du 07/11/2001 p. 17523.

7. Loi de modernisation sociale du 17/01/2002 ; article 193 réf: JO du 18/01/2002 p. 1008.

8. Décret n° 2001/1016 du 5/11/2001 portant création d'un document relatif à l'évaluation des risques pour la santé et la sécurité des travailleurs, prévue par l'article L.230-2 du code du travail et modifiant le code du travail réf: JO n° 258 du 07/11/2001 p. 17523 ref: JO du 24/02/2001, page 3022.

9. Décret n° 82-453 du 28/05/1982 relatif à l'hygiène et à la sécurité du travail, ainsi qu'à la prévention médicale dans la fonction publique, modifié par le décret 84-1029 du 23/11/1984, par le décret 95-680 du 9/05/1995 et par le décret 2001-232 du 12/03/2001 ref: Pas de mention (SG(2002)A/10391).

10. Arrêté du 3 mai 2002 relatif à la formation préalable à la prise de fonction et à la formation continue des agents chargés de la mise en ouvre des règles d'hygiène et de sécurité dans la fonction publique territoriale ref: 03/05/2002 (SG(2002)A/10391).

11. Décret 85-603 du 10/06/1985 relatif à l'hygiène et à la sécurité du travail ainsi qu'à la médecine professionnelle et préventive dans la fonction publique territoriale ref: JORF du 18/06/1985 (SG(2002)A/10391).

12. Décret 2000-542 du 16/06/2000 modifiant le décret 85-603 du 10/06/1985 relatif à l'hygiène et à la sécurité du travail ainsi qu'à la médecine professionnelle et préventive dans la fonction publique territoriale ref: JORF n° 141 du 20/06/2000 p. 9249 (NOR : FPPA0010011D) (SG(2002)A/10391).

13. Arrêté du 15/03/2001 portant détermination des missions de sécurité des personnes et des biens incompatibles avec l'exercice du droit de retrait dans la fonction publique territoriale ref: JORF n° 71 du 24/03/2001 p. 4643 (NOR : FPPA0110020A) (SG(2002)A/10391).

14. Arrêté du 26/12/1995 relatif à la création d'une structure fonctionnelle en matière de sécurité et de santé au travail dans les mines ref: JORF du 13/01/1996 (NOR INDB9501272A) (SG(2002)A/10391).

15. Arrêté du 10/04/1972 relatif aux séances d'information professionnelle des délégués mineurs ref: 10/04/1972 (SG(2002)A/10391).

Irlanda:

1. The Safety, Health and Welfare at Work (General Application) Regulations, 1993 ref: S.I. n° 44 of 1993.

2. The Safety, Health and Welfare at Work Act, 1989.

3. The Fire Services Act 1981 ref: S.I. n° 30 of 1981.

4. The Dangerous Substances (Retail and Private Petroleum Stores) Regulations, 1979 ref: S.I. n° 311 of 1979.

5. The Dangerous Substances (Oil Jetties) Regulations, 1979 ref: S.I. n° 312 of 1979.

6. The Dangerous Substances (Petroleum Bulk Stores) Regulations, 1979 ref: S.I. n° 313 of 1979.

Italia:

1. Decreto legislativo del 19/09/1994 n. 626, attuazione delle direttive 89/391/CEE, 89/654/CEE, 89/655/CEE, 89/656/CEE, 90/269/CEE, 90/270/CEE, 90/394/CEE e 90/679/CEE riguardanti il miglioramento della sicurezza e della salute dei lavoratori sul luogo di lavoro ref: Supplemento ordinario n. 141 alla GURI - Serie generale - del 12/11/1994 n. 265.

2. Decreto legislativo del 19/03/1996 n. 242, modifiche ed integrazioni al decreto legislativo 19 settembre 1994, n. 626, recante attuazione di direttive comunitarie riguardanti il miglioramento della sicurezza e della salute dei lavoratori sul luogo di lavoro ref: Supplemento ordinario n .75 alla GURI - Serie generale - del 06/05/1996 n. 104 pag. 3.

3. Decreto Legislativo n° 195 del 23/6/2003 -Modifiche ed integrazioni al decreto legislativo 19/9/1994, n. 626, per l'individuazione delle capacità e dei requisiti professionali richiesti agli addetti ed ai responsabili dei servizi di prevenzione e protezione dei lavoratori, a norma dell'articolo 21 della legge 1/3/2002, n. 39. ref: GURI Serie generale n° 174 del 29/7/2003 p. 4 (SG(2003)A/08174 du 28/08/2003).

Luxemburgo:

1. Loi du 17/06/1994 concernant les services de santé au travail ref: Mémorial grand-ducal A n° 55 du 01/07/1994, page 1054.

2. Loi du 08/06/1994 1) portant application aux personnes morales du secteur public de la directive cadre 89/391/CEE du Conseil du 12/06/1989 concernant la mise en oeuvre de mesures visant à promouvoir l'amélioration de la sécurité et de la santé des travailleurs au travail; 2) modifiant et complétant la loi du 19/03/1988 concernant la sécurité dans les administrations et services de l'Etat ref: Mémorial grand-ducal A n° 55 du 01/07/1994, page 1050.

3. Loi du 17/06/1994 concernant la sécurité et la santé des travailleurs au travail ref: Mémorial Grand-Ducal A n° 55 du 01/07/1994, page 1060.

4. Règlement grand-ducal du 06/10/1995 portant 1. adaptation à l'ensemble de la fonction publique de l'Etat et des communes du règlement grand-ducal du 13/06/1979 concernant les directives en matière de sécurité dans les écoles; 2. continuation de la transposition dans le droit luxembourgeois pour le compte du secteur public des directives communautaires afférentes à la sécurité au travail ref: Mémorial grand-ducal A n° 87 du 20/10/1995, page 2008.

5. Loi du 06/03/1998 modifiant la loi du 17/06/1994 concernant la sécurité et la santé des travailleurs au travail ref: Mémorial A, page 260.

Países Bajos:

1. Arbeidsomstandighedenwet, Staatsblad nr 757.

2. Besluit arbodiensten van 28/12/1993, Staatsblad nr 782.

3. Besluit bedrijfshulpverlening arbeidsomstandighedenwet van 28/12/1993, Staatsblad nr 783.

4. Ministeriële regeling certificatie arbodiensten van 28/12/1993, Staatscourant nr 252 van 30/12/1993 blz. 38.

5. Ministeriële regeling deskundigheidseisen arbodiensten van 28/12/1993, Staatscourant nr 252 van 30/12/1993 blz. 38.

6. Besluit arbeidsomstandighedenwet, Staatsblad nr 782.

7. Aanpassingsbesluit van 08/07/1994, Staatsblad nr 562 van 1994.

8. Besluit van 17/08/1995, Staatsblad nr 434 van 21/09/1995 blz. 1.

9. Beschikking van de Minister van Justitie van 21/02/1996, houdende plaatsing in het Staatsblad van de tekst van de Arbeidsomstandighedenwet, zoals deze laatstelijk is gewijzigd bij de wet van 21/12/1995, Stb. 691, Staatsblad nr 133 van 1996.

10. Regeling houdende bepalingen ter uitvoering van bij en krachtens de Arbeidsomstandighedenwet en enige andere wetten gestelde regels van 12/03/1997, uitgegeven als supplement bij de Staatscourant nr 63 van 02/04/1997.

11. Besluit houdende regels in het belang van de veiligheid, de gezondheid en het welzijn in verband met de arbeid (Arbeidsomstandighedenbesluit) van 15/01/1997, Staatsblad nr 60 van 1997.

12. Besluit van de Staatssecretaris van Sociale Zaken en Werkgelegenheid, Directie Arbeidsomstandigheden, Arbo/AIS 9701436 tot vaststelling van beleidregels op het gebied van de Arbeidsomstandighenwetgeving (Beleidsregels arbeidsomstandighedenwetgeving) van 27/06/1997, uitgegeven als supplement bij de Staatscourant van 27/06/1997.

13. Wet van 13 december 2000 tot wijziging van de Arbeidsomstandighedenwet 1998 (Technische verbeteringen en aanpassingen) ref: Staatsblad nr 595 van 2000 (28/12/2000).

Austria:

1. Landarbeitsordnung, ref: Landesgesetzblatt für Niederösterreich, Nr. 9020-15.

2. Bundesgesetz über Sicherheit und Gesundheitsschutz bei der Arbeit (ArbeitnehmerInnenschutzgesetz-ASchG) und mit dem das Allgemeine Sozialversicherungsgesetz, das Arbeitvertragsrechts-Anpassungs-gesetz, das

Arbeitsverfassungsgesetz, das Berggesetz 1975, das Bauern-Sozialversicherungsgesetz, das Arbeitsmarktförderungsgesetz, das Arbeitslosenversicherungsgesetz 1977 und das Ausländerbeschäftigungsgesetz geändert werden, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich Nr. 450/1994, vom 17/06/1994, in der Fassung der Bundesgesetze BGBl. I Nr. 47/1997 und der Kundmachung BGBl. Nr. 457/1995.

3. Verordnung des Bundesministers für Arbeit und Soziales über die Aufsichtsbezirke und den Wirkungsbereich der Arbeitsinspektorate, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 237/1993.

4. Bundesgesetz über die Arbeitsinspektion (Arbeitsinspektionsgesetz 1993 - ArbIG), ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 27/1993, i.d.F BGBl. Nr. 754/1996.

5. Bundesgesetz vom 14/12/1973 betreffend die Arbeitsverfassung (Arbeitsverfassungsgesetz - ArbVG), ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 22/1974 i.d.F BGBl. Nr. 360/1975, BGBl. Nr. 387/1976, BGBl. Nr. 519/1978, BGBl. Nr. 47/1979 (VfGH), BGBl. Nr. 354/1981, BGBl. Nr. 48/1982, BGBl. Nr. 199/1982, BGBl. Nr. 55/1985, BGBl. Nr. 204/1986, BGBl. Nr. 394/1986, BGBl. Nr. 563/1986, BGBl. Nr. 321/1987, BGBl. 617/1987, BGBl. Nr. 196/1988, BGBl. Nr. 282/1990, BGBl. 408/1990, BGBl. Nr. 411/1990, BGBl. 475/1990, BGBl. 473/1992, BGBl. Nr. 833/1992, BGBl. 460/1993, BGBl. Nr. 502/1993, BGBl. Nr. 450/1994, BGBl. Nr.624/1994, BGBl. Nr. 417/1996, BGBl. Nr. 601/1996, BGBl. Nr. 754/1996.

6. Bediensteten-Schutzgesetz, ref: Landesgesetzblatt für Niederösterreich, Nr. 2015-1.

7. Verordnung des Bundesministers für Arbeit und Soziales über die Sicherheitsvertrauenspersonen (SVP-VO), ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 172/1996 , vom 12/04/1996.

8. Verordnung über die Fachausbildung der Sicherheitsfachkräfte (SFK-VO), ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 277/1995, vom 21/04/1995.

9. Bundesgesetz vom 23/03/1977 über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der in Dienststellen des Bundes beschäftigten Bediensteten (Bundesbediensteten-Schutzgesetz - BSG), ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 164/1977,vom 21/04/1977.

10. Änderung des NÖ Landesbediensteten-Schutzgesetzes vom 21/02/1991, ref: Landesgesetzblatt für Niederösterreich, Nr. 49/1991, vom 24/04/1991.

11. Gesetz vom 17/12/1986 über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der in den Dienststellen des Landes beschäftigten Bediensteten (Burgenländisches Landesbedienstetenschutzgesetz), ref: Landesgesetzblatt für das Burgenland, Nr. 21/1987, vom 18/03/1987.

12. Gesetz vom 24/11/1980 über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der in Dienststellen des Landes, der Gemeinden und Gemeindeverbände beschäftigten Bediensteten (Kärntner Bedienstetenschutzgesetz), ref: Landesgesetzblatt für Kärnten, Stück 3 Nr. 5/1981.

13. Gesetz vom 01/07/1981 über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der in Dienststellen des Landes beschäftigten Bediensteten (O.ö. LbSG.), ref: Landesgesetzblatt für Oberösterreich, Nr. 54/1981, vom 31/08/1981.

14. Gesetz vom 09/03/1984 über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der in Dienststellen des Landes, der Gemeinden und Gemeindeverbände beschäftigten Bediensteten (O.ö.GbSG.), ref: Landesgesetzblatt für Oberösterreich, Nr. 36/1984,vom 15/06/1984.

15. Gesetz vom 11/06/1991 über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der Bediensteten des Landes (Landesbediensteten-Schutzgesetz LSG), ref: Landesgesetzblatt der Steiermark, Nr. 78/1991, vom 13/09/1991.

16. Gesetz vom 03/07/1991 über den Schutz der Bediensteten in Dienststellen des Landes, der Gemeinden und Gemeindeverbände (Tiroler Bedienstetenschutzgesetz), ref: Landesgesetzblatt für Tirol, Nr. 71/1991,vom 13/09/1991.

17. Verordnung der Bundesregierung über die Zuordnung von Dienststellen und Dienststellenteilen zu Gefahrenklassen (Gefahrenklassen-Verordnung), ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 637/1995 vom 20/09/1995.

18. Bundesgesetz, mit dem das Bundesbediensteten-Schutzgesetz geändert wird, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 631/1994,vom 19/08/1994.

19. Verordnung über Einrichtungen in den Betrieben für die Durchführung des Arbeitnehmerschutzes, ref: BGBl für die Republik Österreich, Nr. 2/1984 , zuletzt geändert durch BGBl. Nr.450/1994.

20. Verordnung über gesundheitliche Eignung von Arbeitnehmern für bestimmte Tätigkeiten, ref.: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 39/1974 , i.d.F. BGBl. Nr.358/1988

21. Verordnung über den Nachweis der Fachkenntnisse für bestimmte Arbeiten, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 441/1975.

22. Verordnung über die Betriebsbewilligung nach dem Arbeitnehmerschutzgesetz, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 116/1976.

23. Verordnung über den Nachweis der Fachkenntnisse für die Vorbereitung und Organisation von bestimmten Arbeiten unter elektrischer Spannung über 1 kV, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 10/1982.

24. Allgemeine Arbeitnehmerschutzverordnung - AAV, ref: BGBl für die Republik Österreich, Nr. 218/1983, zuletzt geändert durch BGBl. Nr.450/1994.

25. Verordnung des Bundesministeriums für soziale Verwaltung vom 10/11/1951 über allgemeine Vorschriften zum Schutze des Lebens und der Gesundheit der Dienstnehmer (Allgemeine Dienstnehmerschutzverordnung), ref: BGBl für die Republik Österreich, Nr. 265/1951, zuletzt geändert durch BGBl. Nr. 450/1994.

26. Maschinen-Schutzvorrichtungsverordnung, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 43/1961.

27. Verordnung über Beschäftigungsverbote und -beschränkungen für weibliche Arbeitnehmer, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 696/1976.

28. Heimarbeitsgesetz 1960 in der Fassung, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 836/1992.

29. Wiener Bedienstetenschutzgesetz vom 26/06/1979, ref: Landesgesetzblatt für Wien, Nr. 90/1979.

30. Verordnung des Bundesministers für Arbeit und Soziales über arbeitsmedizinische Zentren (AMZ-VO), ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 441/1996,vom 21/08/1996.

31. Verordnung des Bundesministers für Arbeit und Soziales über die Sicherheits- und Gesundheitsschutzdokumente (DOK-VO), ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 478/1996, vom 10/09/1996.

32. Verordnung des Bundesministers für Arbeit und Soziales, mit der die Verordnung über die Sicherheits- und Gesundheitsschutzdokumente (DOK-VO) geändert wird, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 53/1997, vom 20/02/1997.

33. Bundesgesetz, mit dem das ArbeitnehmerInnenschutzgesetz (ASschG), das Arbeitsvertragsrechts- Anpassungsgesetz und das Mutterschutzgesetz 1979 geändert werden, ref; Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 9/1997, vom 10/01/1997.

34. Verordnung des Bundesministers für Arbeit und Soziales über die Geschäftsordnung des Arbeitnehmerschutzbeirates, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 30/1995, vom 10/01/1995.

35. Verordnung des Bundesministers für wirtschaftliche Angelegenheiten und des Bundesministers für Arbeit und Soziales über die Sicherheit von Aufzügen (Aufzüge-Sicherheitsverordnung 1996 -ASV 1996), ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 780/1996, vom 30/12/1996.

36. Verordnung des Bundesministers für Arbeit und Soziales, mit der Vorschriften zum Schutz der Sicherheit und der Gesundheit von ArbeitnehmerInnen vor Gefahren durch den elektrischen Strom erlassen werden und mit der die Bauarbeiterschutzverordnung geändert wird (Elektroschutzverordnung 1995 - ESV 1995), ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 706/1995 vom 25/10/1995.

37. Verordnung des Bundesministers für wirtschafliche Angelegenheiten über verantwortliche Personen, Sicherheitsvertrauenspersonen, Präventivdienste und Schießbefugte beim Bergbau (Bergpolizeiverordnung über verantwortliche Personen- BPV-Personen), ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 108/1997 vom 24/04/1997.

38. Bundesgesetz vom 13/05/1975 über den Bergbau und die Änderung der Gewerbeordnung 1973 (Berggesetz 1975), ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 259/1975 in der Fassung der Bundesgesetze BGBl. Nr. 124/1978, 520/1982, 399/1988, 355/1990, 450/1994, 633/1994, 297/1995, 518/1995, 219/1996 und der Kundmachung BGBl. Nr. 193/1993.

39. Bundesgesetz , mit dem arbeitsvertragsrechtliche Bestimmungen an das EG-Recht angepaßt (Arbeitsvertragsrechts-Anpassungsgesetz - AVRAG) und das Angestelltengesetz, das Gutsangestelltengesetz und das Hausgehilfen- und Hausangestelltengesetz geändert werden, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 459/1993 , i.d.F BGBl. Nr. 917/1993, 450/1994, 895/1995, 754/1996, 9/1997.

40. Bundesgesetz über die Beschäftigung von Kindern und Jugendlichen 1987 - KJBG, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 599/1987 (WV) i.d.F BGBl. 175/1992, BGBl. Nr. 257/1993, BGBl.Nr.410/1996.

41. Mutterschutzgesetz 1979 - MSchG, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 221/1979 (WV), BGBl. Nr. 409/1980, BGBl. Nr. 577/1980 (DFG), BGBl. Nr. 213/1984, BGBl. Nr. 563/1986, BGBl. Nr. 617/1987, BGBl. Nr. 651/1989, BGBl. Nr. 76/1990 DFB), BGBl. Nr. 408/1990, BGBl. Nr. 450/1990, BGBl. 277/1991, BGBl. Nr. 628/1991, BGBl. Nr. 315/1992, BGBl. Nr. 833/1992, BGBl. Nr. 257/1993, BGBl. Nr. 434/1995, BGBl. I Nr. 9/1997.

42. Verordnung des Bundesministers für Handel und Verkehr über allgemeine Bergpolizeivorschriften für die Betriebe zur Aufsuchung und Gewinnung von Erdöl und Erdgas durch Bohrungen (Erdöl- Bergpolizeiverordnung), ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 278/1937 , in der Fassung der Verordnungen Verordnungs- und Amtsblatt für den Reichsgau Wien Nr. 47 und 48/1994, der Verordnung BGBL. Nr. 125/1961, der Kundmachung GBGl. Nr. 265/1961 und der Elektrotechnikverordnung für den Bergbau, BGBl. Nr. 12/1984.

43. Verordnung des Bundesministers für Soziale Verwaltung vom 24. Juni 1974 über die Geschäftsführung der Betriebs(Gruppen-, Betriebshaupt)versammlung, des Betriebsrates, des Betriebsausschusses, der Betriebsräteversammlung, des Zentralbetriebsrates, de.

44. Gesetz, mit dem das Wiener Personalvertetungsgesetz (5. Novelle zum Wiener Per.

45. Land- und forstwirschaftliche Sicherheits- und Gesundheitsschutz- Verordnung ref: LGBI Nr. 96/2001 vom 13/11/2001, Seite 463.

46. NÖ Landarbeitsordnung 1973 ref: LGBI.

47. Verordnung der Bundesregierung, mit der.

48. Verordnung der Wiener Landesregierung, mit der Anforderungen an Arbeitsstätten in der Land- und Forstwirtschaft festgelegt werden (Wiener Arbeitsstättenverordnung in der Land- und Forstwirtschaft - Wr. AStV Land- und Forstwirtschaft) ref: LGBl. für Wien n° 27 vom 03/07/2003 p. 105 (SG(2003)A/07224 du 31/07/2003).

Portugal:

1. Decreto-Lei n 441/91 de 14/11/1991. Estabelece o regime jurídico do enquadramento da segurança, higiene e saúde no trabalho ref: Diário da República I Série A n. 262 de 14/11/1991 Página 5826.

2. Declaração de rectificação n. 65/91. De ter sido rectificado o Decreto-Lei n. 72/91, do Ministério das Finanças, que regula a autorização de introdução no mercado, o fabrico, a comericialização e a comparticipação de medicamentos de uso humano publicado no Diário da República, n. 33, de 8 de Fevereiro de 1991 ref: Diário da República I Série A n. 99 de 30/04/1991 Página 2380-(2).

3. Decreto-Lei n 26/94 de 01/02/1994. Estabelece o regime de organização das actividades de segurança, higiene e saúde no trabalho ref: Diário da República I Série A n. 26 de 01/02/1994 Página 480.

4. Lei n 7/95 de 29/03/1995. Alteração, por ratificação do Decreto-Lei n 26/94, de 1 de Fevereiro ref: Diário da República I Série A n. 75 de 29/03/1995 Página 1710.

5. Decreto-Lei n. 191/95 de 28/07/1995. Regulamenta o regime da segurança, higiene e saúde no trabalho ref: Diário da República I Série A n. 173 de 28/07/1995 Página 4838.

6. Decreto-Lei n. 49408/69 de 24/11/1969. Aproba o Regime jurídico do contrato individual do trabalho ref: Diário da República I Série A de 24/11/1969.

7. Decreto-lei n° 133-99 ref: Diaro da Republica n° 93 du 21/04/1999, 2090.

Finlandia:

1. Työturvallisuuslaki (299/58) 28/06/1958, muutos (144/93) 29/01/1993.

2. Laki työsuojelun valvonnasta ja muutoksenhausta työsuojeluasioissa (131/73) 16/02/1973.

3. Asetus työsuojelun valvonnasta (954/73) 21/02/1973.

4. Työterveyshuoltolaki (743/78) 29/09/1978.

5. Laki yhteistoiminnasta yrityksissä (725/78) 22/09/1978.

6. Laki rikoslain muuttamisesta / Lag om ändring av strafflagen (578/95) 21/04/1995.

7. Vahingonkorvauslaki (412/74) 31/05/1974.

8. Kuntalaki (354/95) 17/03/1995.

9. Valtion virkamieslaki (750/94) 19/08/1994.

10. Valtioneuvoston päätös terveystarkastuksista erityistä sairastumisen vaaraa aiheuttavissa töissä (1672/92) 30/12/1992.

11. Sisäasiainministeriön määräys 7/94, 19/12/1994: Varautuminen kemikaalionnettomuuksiin.

12. Sisäasiainministeriön määräys 18/91, 30/10/1991: Yritysten ja laitosten suojelujärjestelyt.

13. Yleissopimus yhteistoimintamenettelystä soveltamisohjeineen.

14. Asetus työturvallisuuslain ja työterveyshuoltolain soveltamisesta työturvallisuuslain 2 §:ssä tarkoitettuun työhön (475/88) 27/05/1988.

15. Valtioneuvoston päätös alusten lastauksessa ja purkamisessa noudatettavista järjestysohjeista (915/85) 28/11/1985.

16. Tapaturmavakuutuslaki / Lag om olycksfallsförsäkring (608/48) 20/08/1948.

17. Ammattitautilaki / Yrkessjuksdomslag (1343/88) 29/12/1988.

18. Ammattitautiasetus / Yrkessjukdomsförordning (1347/88) 29/12/1988.

19. Työsopimuslaki / Lag om arbetsavtal (320/70) 30/04/1970.

20. Vahingonkorvauslaki / Skadeståndslag (412/74) 31/05/1974.

21. Rikoslaki / Strafflag (39/1889) 19/12/1889.

22. Laki työturvallisuuslain 22 §:n muuttamisesta / Lag om ändring av 22 § lagen om skydd i arbete (461/97) 23/05/1997.

23. Valtioneuvoston päätös velvollisuudesta antaa tietoja työpaikan terveysvaaroista / Statsrådets beslut om skyldighet att informera om hälsorisker på arbetsplatsen (210/87) 19/02/1987.

24. Laki palo- ja pelastustoimesta / Lag om brand- och räddningsväsendet (559/75) 04/07/1975.

25. Asetus palo- ja pelastustoimesta / Förordning om brand- och räddningsväsendet (1089/75) 31/12/1975.

26. Väestönsuojelulaki / Lag om befolkningsskydd (438/58) 31/10/1958.

27. Väestönsuojeluasetus / Författning om befolkningsskydd (237/59) 22/05/1959.

28. Sisäasiainministeriön määräys yritysten ja laitosten suojelujärjestelyistä (18/1991) 01/11/1991 (Dnro 3002/701/91), Sisäasiainministeriön määräyskokoelma.

29. Sisäasiainministeriön määräys talosuojelun järjestelyistä (4/1995) 16/06/1995 (Dnro 4/010/95), Sisäasiainministeriön määräyskokoelma.

30. Laki työturvallisuuslain muuttamisesta / Lag om ändring av lagen om skydd i arbete (1132/97) 11/12/1997.

31. Työturvallisuuslaki ref: Työturvallisuuslaki n° 738 du 23/08/2002 (SG(2002)A/10805 du 30/10/2002).

32. Työturvallisuuslaki ref: Työturvallisuuslaki n° 1383 du 21/12/2001(SG(2002)A/10805 du 30/10/2002).

Suecia:

1. Arbetsmiljölag, Svensk författningssamling ref: (SFS) 1977:1160.

2. Arbetsmiljöförordning, Svensk författningssamling ref: (SFS) 1977:1166.

3. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse med föreskrifter om larm och utrymning, ref: Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1993:56.

4. Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling ref: (AFS) 1984:14.

5. Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling ref: (AFS) 1992:6.

6. Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling ref: (AFS) 1996:6.

7. Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling ref: AFS 1999:7 av 1/12/1999 - SG(2000)A/06847.

8. Systematiskt arbetsmiljöarbete : Arbetsmiljöverkets föreskrifter om systematiskt arbetsmiljöarbete, 15/02/2001 ref: AFS 2001:1 av 16/03/2001 (SG(2001)A/10150 du 17/09/2001).

9. Lag om andring i arbetsmiljölagen (1997:1160) ref: SFS 2002/585 av 19/06/2002.

10. Arbetsmiljöverkets föreskrifter om ändring i Arbetsmiljöverkets föreskrifter (AFS 2001:1) om systematiskt arbetsmiljöarbete. ref: AFS 2003:4 av 30/06/2003 (SG(2003)A/6982 du 24/07/2003).

Reino Unido:

1. The Management of Health and Safety at Work Regulations 1992 ref: S.I. n° 2051 of 1992.

2. The Workplace (Health, Safety and Welfare) Regulations 1992 ref: S.I. n° 3004 of 1992.

3. The Provision and Use of Work Equipement Regulations 1992 ref: S.I. n° 2932 of 1992.

4. The Personal Protective Equipment at Work Regulations 1992, Statutory Instruments number 2966 of 1992.

5. The Manual Handling Operations Regulations 1992 ref: S.I. n° 2793 of 1992.

6. The Safety Representatives and Safety Committees Regulations (Northern Ireland) 1979 ref: S.R. Northern Ireland n° 437 of 1979.

7. The Management of Health and Safety at Work Regulations (Northern Ireland) 1992 ref: S.R. Northern Ireland n° 459 of 1992.

8. The Health and Safety at Work Order (Northern Ireland) 1978 ref: S.R. Northern Ireland n° 1039 of 1978.

9. The Reporting of Injuries, Diseases and Dangerous Occurrences Regulations (Northern Ireland) 1986 ref: S.R. Northern Ireland n° 247 of 1986.

10. The Personal Protective Equipment at Work Regulations (Northern Ireland) 1993 ref: S.R. Northern Ireland n° 20 of 1993.

11. The Health and Safety (First-Aid) Regulations (Northern Ireland) 1982 ref: S.R. Northern Ireland n° 429 of 1982.

12. The Fire Service (Northern Ireland) Order 1984 ref: S.R. Northern Ireland n° 1821 of 1984

13. The Industrial Relations (Northern Ireland) Order 1976 ref: S.R. Northern Ireland n° 1043 of 1976.

14. The Health and Safety at Work Act 1974.

15. The Safety Representatives and Safety Committees Regulations 1977 ref: S.I. n° 500 of 1977.

16. The Employment Protection (Consolidated) Act 1978.

17. The Health and Safety (First-Aid) Regulations 1981 ref: S.I. n° 917 of 1981.

18. The Reporting of Injuries, Diseases and Dangerous Occurrences Regulations 1985 ref: S.I. n° 2023 of 1985.

19. The Trade Union Reform and Employment Rights Act 1993 (Commencement) (No. 3) and Transitional Provisions Order 1993 ref: S.I. n° 2503 of 1993.

20. The Managment of Health and Safety at Work Regulations 1996 Legal notice number 11 of 1996 ref: Gibraltar Gazette n° 2894 of 25/01/1996.

21. The Health and Safety (Consultation with Employees) Regulations 1996 ref: S.I. n° 1513 of 1996.

22. The Employment (Maternity and Health and Safety) Regulations 1996 Legal notice number 14 of 1996 ref: Gibraltar Gazette n° 2894 of 25/01/1996.

23. The Factories (Safety) Regulations 1996, Legal Notice No. 10 of 1996 ref: Gibraltar Gazette n° 2,894 of 25/01/1996.

24. The Fire Precautions (Workplace) Regulations 1997 ref: S.I. n° 1840 of 1997.

25. Police (Health and Safety) Act, 1997

DISPOSICIONES NACIONALES COMUNICADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS A:

Directiva 89/654/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo (primera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)

Bélgica:

1. Arrêté royal du 18/06/1993 complétant les dispositions du Règlement général pour la protection du travail relatives aux prescriptions minimales de sécurité et de santé pour les lieux de travail - Koninklijk besluit van 18/06/1993 tot aanvulling van de

bepalingen van het Algemeen Reglement voor de arbeidsbescherming betreffende minimum vorschriften inzake veiligheid en gezondheid voor arbeidsplaatsen ref: Moniteur belge du 08/07/1993, page 16166.

Dinamarca:

1. Bekendtgørelse af 16/12/1992 om faste arbejdssteder indretning.

2. Bekendtgørelse af 18/12/1992 om arbejdets udførelse.

3. Bekendtgørelse af 18/12/1992 om virksomhedernes sikkerheds- og sundhedsarbejde.

4. Bekendtgørelse af 15/12/1992 om anvendelse af tekniskehjaelpemidler.

5. Bekendtgørelse nr. 694 af 07/08/1992 om indretning af tekniskehjaelpemidler.

6. Bekendtgørelse nr. 505 af 19/11/1980 om sikkerhedsskiltning.

7. Bekendtgørelse nr. 746 af 28/08/1992 om brug af personligevaeremidler.

8. Lov om arbejdsmiljø.

9. Bekendtgørelse nr. 646 af 18/12/1985 med senere aendringer.

10. Bekendtgørelse nr. 357 af 03/06/1993.

11. Bekendtgørelse ag byggelov, Boligsministeriets lovbekendtgørelgse nr. 805 af 09/10/1995, Boligmin., Dep. 1, j.nr. D1-6613-7, Bygge- og Boligstyrelsen 4 kt., j.nr. B4-6611-5.

Alemania:

1. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/04/1977.

2. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/04/1979.

3. Arbeitsstättenverordnung vom 20/03/1975.

4. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/01/1981.

5. Verordnung zur Ablösung von Verordnungen nach § 24 der Gewerbeordnung vom 27/02/1980, Bundesgesetzblatt Teil I vom 01/03/1980 Seite 173.

6. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/12/1978.

7. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/04/1989.

8. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/04/1987.

9. Unfallverhütngsvorschrift vom 01/04/1988.

10. Bekanntmachug der Neufassung der Gewerbeordnung vom 01/01/1987, Bundesgesetzblatt Teil I vom 29/01/1987 Seite 425.

11. Verordnung zur Novellierung der Gefahrstoffverordnung, zur Aufhebung der Gefährlichkeitsmerkmaleverordnung und zur Änderung der Ersten Verordnung zum Sprengstoffgesetz vom 26/10/1993, Bundesgesetzblatt Teil I vom 30/10/1993 Seite 1782.

12. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/08/1978.

13. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/09/1988.

14. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/05/1978.

15. Druckluftverordnung vom 04/10/1972, Bundesgesetzblatt Teil I vom 14/10/1972 Seite 1909.

16. Bekanntmachung der Neufassung des Schwerbehindertengesetz vom 26/08/1986, Bundesgesetzblatt Teil I vom 02/09/1986 Seite 1421.

17. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/10/1985.

18. Verordnung zur Umsetzung von EG-Einzelrichtilinien zur EG-Rahmenrichtlinie Arbeitsschutz vom 04/12/1996, Bundesgesetzblatt Teil I vom 10/12/1996 Seite 1841.

19. Verordnung über elektrische Anlagen in explosionsgefährdeten Bereichen (ElexV), Bundesgesetzblatt Teil I vom 19/12/1996 Seite 1932.

Grecia:

1. Loi n° 1568 du 11/10/1985 ref: FEK A n° 177 du 18/10/1985 Page 3335.

2. Décret présidentiel n° 149 du 14/03/1995 ref: FEK A n° 112 du 22/03/1995.

3. Décret présidentiel n° 16 du 18/01/1996 ref: FEK A n° 10 du 18/01/1996 Page 77.

España:

1. Orden de 31/10/1973, del Ministerio de Industria y Energía por la que se modifica las Instrucciones complementarias del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión ref: BOEn° 313 de 31/12/1973 Página 4031.

2. Orden de 30/09/1980, por la que se dispone que las normas une que se citan sean consideradas como de obligado cumplimiento, incluyéndolas en la Instrucción MI BT 044 complementaria del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión ref: BOE n° 250 de 17/10/1980 Página 23152.

3. Orden de 24/07/1992, por la que se adapta al progreso técnico la instrucción complementaria del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión MI BT 026 ref: BOE n° 186 de 04/08/1992 Página 27124 (Marginal 18501).

4. Orden de 19/12/1977, del Ministerio de Industria y Energía por la que se modifica la Instrucción Complementaria MI BT 025 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión ref: BOE n° 11 de 13/01/1996 Página 81.

5. Orden de 19/12/1977, del Ministerio de Industria y Energía por la que se modifican las Instrucciones Complementarias MI. BT. 004, 007 y 017 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión ref: BOE n° 22 de 26/01/1978.

6. Orden de 28/07/1980, del Ministerio de Industria y Energía que modifica la Instrucción MI BT 040 complementaria del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión sobre instaladores autorizados ref: BOE n° 194 de 13/08/1980 Página 2449.

7. Decreto n° 2413/73 de 20/09/1973, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión ref: BOE n° 242 de 09/10/1973 Página 19482.

8. Decreto n° 3151/68 de 28/11/1968, por el que se aprueba el Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión ref: BOE n° 311 de 27/12/1968 Página 18767.

9. Real Decreto n° 1942/93 de 05/11/1993, del Ministerio de la Industria y Energía por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios ref: BOE n° 298 de 14/12/1993 Página 35159 (Marginal 29581).

10. Real Decreto n° 279/91 de 01/03/1991, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Construcción, Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/97: Condiciones de protección contra incendios en los edificios ref: BOE n° 58 de 08/03/1991 Página 1576.

11. Orden de 11/07/1983, del Ministerio de Industria y Energía que modifica la Instrucción Técnicas Complementaria MI BT 008 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y declaran de obligado cumplimiento diversas normas UNE ref: BOE n° 174 de 22/07/1983 Página 2424 (Marginal 1583).

12. Real Decreto n° 486/97 de 14/04/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo ref: BOE n° 97 de 23/04/1997 Página 12918 (Marginal 8669).

13. Ley n° 21/92 de 16/07/1992, de Industria ref: BOE n° 176 de 23/07/1992 Página 25498 (Marginal 17363).

14. Real Decreto n° 2200/95 de 28/12/1995, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial ref: BOE n° 32 de 06/02/1996 Página 3929 (Marginal 2468).

15. Real Decreto n° 2177/96 de 04/10/1996, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios de los edificios» ref: BOE n° 261 de 29/10/1996 Página 32378 (Marginal 23836).

16. Real Decreto n° 1618/80 de 04/07/1980, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria con el fin de racionalizar su consumo energético ref: BOE n° 188 de 06/08/1980 Página 17701.

17. Real Decreto n° 2637/85 de 18/12/1985, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los componentes de alta tensión, incorporados en equipos que incluyan tubos de rayos catódicos y de los circuitos impresos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía ref: BOE n° 20 de 23/01/1986 Página 3241.

18. Orden de 31/10/1973, por la que se aprueban las Instrucciones complementarias denominadas Instrucciones MI BT, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión ref: BOE n° 310 de 27/12/1973 Página 25065.

19. Orden de 06/04/1974, por la que se dictan normas sobre las Instrucciones complementarias del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión ref: BOE n° 90 de 15/04/1974 Página 7658.

20. Orden de 19/12/1977, por la que se modifica la Instrucción complementaria MI.BT.025 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión ref: BOE n° 11 de 13/01/1978 Página 845.

21. Orden de 19/12/1977, sobre modificación parcial y ampliación de las Instrucciones complementarias MI.BT.004, 007 y 017, anexas al vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión ref: BOE n° 22 de 26/01/1978 Página 1931.

22. Orden de 23/07/1979, por la que se prorroga parcialmente el plazo concedido a la Orden de 19 de diciembre de 1977, que modifica la Instrucción Complementaria MI.BT.025 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión en lo referente a establecimientos sanitarios ref: BOE n° 188 de 07/08/1979 Página 18529.

23. Orden de 30/07/1981, por la que se modifica el apartado 7.1.2 de la Instrucción técnica complementaria MI BT 025 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, relativa a suministros complementarios en locales de pública concurrencia ref: BOE n° 193 de 13/08/1981 Página 18620.

24. Orden de 05/06/1982, por la que se dispone la inclusión de las normas UNE que se relacionan en la Instrucción MI.BT.044 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión ref: BOE n° 140 de 12/06/1982 Página 15950.

25. Real Decreto n° 2295/85 de 09/10/1985, por el que se adiciona un nuevo párrafo al artículo 2 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por Decreto 2413/73, de 20 de septiembre ref: BOE n° 297 de 12/12/1985 Página 39186.

26. Orden de 13/01/1988, por la que se modifica la instrucción complementaria MI BT 026 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión ref: BOE n° 22 de 26/01/1988 Página 2640.

27. Orden de 26/01/1990, por la que se adaptan al progreso técnico la Instrucción complementaria MI BT 026 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión ref: BOE n° 35 de 09/02/1990 Página 3985.

28. Orden de 18/07/1995, por la que se adapta al progreso técnico la Instrucción complementaria MI BT 026 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión ref: BOE n° 179 de 28/07/1995 Página 23082.

29. Orden de 22/11/1995, por la que se adapta al progreso técnico la Instrucción complementaria MI BT 044 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión ref: BOE n° 289 de 04/12/1995 Página 35071.

30. Corrección de erratas de la Orden de 22/11/1995, por la que se adapta al progreso técnico la Instrucción complementaria MI BT 044 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión ref: BOE n° 47 de 23/02/1996 Página 6946.

Francia:

1. Arrêté ministériel du 04/11/1993 modifiant l'arrêté du 19/11/1990 relatif aux solvants d'extraction utilisés dans la fabrication des denrées alimentaires ou de leurs ingrédients ref: Journal Officiel du 17/12/1993, page 17581.

2. Décret n° 92-332 du 31/03/1992 modifiant le code du travail (deuxième partie: décrets en Conseil d'Etat) et relatif aux dispositions concernant la sécurité et la santé que doivent observer les maîtres d'ouvrage lors de la construction de lieux de travail ou lors de leurs modifications, extensions ou transformations ref: Journal Officiel du 01/04/1992, page 4610.

3. Décret n° 92-333 du 31/03/1992 modifiant le code du travail (deuxième partie: décrets en Conseil d'Etat) et relatif aux dispositions concernant la sécurité et la santé applicables aux lieux de travail que doivent observer les chefs d'établissements utilisateurs ref: Journal Officiel du 01/04/1992, page 4614.

4. Loi n° 91-1414 du 31/12/1991 modifiant le code du travail et le code de la santé publique en vue de favoriser la prévention des risques professionnels et portant tranposition de directives européennes relatives à la santé et à la sécurité du travail ref: Journal Officiel du 07/01/1992, page 319.

5. Décret n° 91-451 du 14/05/1991 relatif à la prévention des risques liés au travail sur des équipements comportant des écrans de visualisation ref: Journal Officiel du 16/05/1991, page 6497.

6. Décret n° 92-958 du 03/09/1992 relatif aux prescriptions minimales de sécurité et de santé concernant la manutention manuelle de charges comportant des risques, notamment dorso-lombaires, pour les travailleurs et transposant la directive (CEE) Numéro 90-269 du Conseil du 29/05/1990 ref: Journal Officiel du 09/09/1992, page 12420.

7. Arrêté ministériel du 29/01/1993 portant application de l'article R.231-68 du Code du travail relatif aux éléments de référence et aux autres facteurs de risque à prendre en compte pour l'évaluation préalable des risques et l'organisation des postes de travail lors des manutentions manuelle de charges comportant des risques, notamment dorso-lombaires ref: Journal Officiel du 19/02/1993, page 2729.

8. Décret n° 93-41 du 11/01/1993 relatif aux mesures d'organisation, aux conditions de mise en oeuvre et d'utilisation applicables aux équipements de travail et moyens de protection soumis à l'article L-233-5-1 du Code du travail et modifiant ce code (deuxième partie: Décrets en Conseil d'Etat) ref: Journal Officiel du 13/01/1993, page 691.

9. Arrêté ministériel du 04/06/1993 complétant l'arrêté du 05/03/1993 soumettant certains équipements de travail à l'obligation de faire des vérifications générales périodiques prévues à l'article R.233-11 du code du travail en ce qui concerne le contenu desdites vérifications ref: Journal Officiel du 15/06/1993, page 8504.

10. Arrêté ministériel du 09/06/1993 fixant les conditions de vérification des équipements de travail utilisés pour le levage de charges, l'élévation de postes de

travail ou le transport en élévation de personnes ref: Journal Officiel du 30/06/1993, page 9277.

11. Décret n° 93-40 du 11/01/1993 relatif aux prescriptions techniques applicables à l'utilisation des équipements de travail soumis à l'article L-233-5-1 du Code du travail, aux règles techniques applicables aux matériels d'occasion soumis à l'article L-233-5 du même code et à la mise en conformité des équipements existants et modifiant le code du travail (deuxième partie: Décrets en Conseil d'Etat) ref: Journal Officiel du 13/01/1993, page 689.

12. Arrêté ministériel du 05/03/1993 soumettant certains équipements de travail à l'obligation de faire l'objet des vérifications générales périodiques prévues à l'article R.233-11 du Code du travail ref: Journal Officiel du 17/03/1993, page 4149.

13. Arrêté ministériel du 19/03/1993 fixant la liste des équipements de protection individuelle qui doivent faire l'objet des vérifications générales périodiques prévues à l'article R.233-42-2 du code du travail ref: Journal Officiel du 28/03/1993, page 5354.

Irlanda:

1. The Safety, Health and Welfare at Work (General Application) Regulations, 1993 ref: S.I. n° 44 of 1993.

2. The Building Regulations (Amendment) Regulations, 1994 ref: S.I. n° 154 of 1994.

3. The Building Regulations, 1991 ref: S.I. n° 306 of 1991.

4. The Building Control Regulations, 1991 ref: S.I. n° 305 of 1991.

5. The Building Control Act, 1990, No. 3 of 1990.

6. The Fire Services Act, 1981, (Prescribed Premises) Regulations, 1989 ref: S.I. n° 319 of 1989.

7. The Fire Services Act, 1981, No. 30 of 1981.

8. The Organisation of Working Time Act, 1997, No. 20 of 1997.

9. The Safety, Health and Welfare at Work (Miscellaneous Welfare Provisions) Regulations, 1995 ref: S.I. n° 358 of 1995.

10. The Safety, Health and Welfare at Work (Signs) Regulations, 1995 ref: S.I. n° 132 of 1995.

Italia:

1. Decreto legislativo del 19/09/1994 n. 626, attuazione delle direttive 89/391/CEE, 89/654/CEE, 89/655/CEE, 89/656/CEE, 90/269/CEE, 90/270/CEE, 90/394/CEE e 90/679/CEE riguardanti il miglioramento della sicurezza e della salute dei lavoratori sul luogo di lavoro ref: Supplemento ordinario n. 141 alla GURI - Serie generale - del 12/11/1994 n. 265.

2. Decreto legislativo del 19/03/1996 n. 242, modifiche ed integrazioni al decreto legislativo 19 settembre 1994, n. 626, recante attuazione di direttive comunitarie riguardanti il miglioramento della sicurezza e della salute dei lavoratori sul luogo di lavoro ref: Supplemento ordinario n .75 alla GURI - Serie generale - del 06/05/1996 n. 104 pag. 3.

Luxemburgo:

1. Règlement grand-ducal du 04/11/1994 concernant les prescriptions minimales de sécurité et de santé pour les lieux de travail ref: Mémorial grand-ducal A n° 96 du 17/11/1994, page 1816.

Países Bajos:

1. Besluit arbeidsplaatsen van 08/10/1993, Staatsblad nummer 534.

2. Regeling houdende bepalingen ter uitvoering van bij en krachtens de Arbeidsomstandighedenwet en enige andere wetten gestelde regels van 12/03/1997, uitgegeven als supplement bij de Staatscourant nummer 63 van 02/04/1997.

3. Besluit houdende regels in het belang van de veiligheid, de gezondheid en het welzijn in verband metde arbeid (Arbeidsomstandighedenbesluit) van 15/01/1997, Staatsblad nummer 60 van 1997.

4. Besluit van de Staatssecretaris van Sociale Zaken en Werkgelegenheid, Directie Arbeidsomstandigheden, Arbo/AIS 9701436 tot vaststelling van beleidregels op het gebied van de Arbeidsomstandighenwetgeving (Beleidsregels arbeidsomstandighedenwetgeving) van 27/06/1997, uitgegeven als supplement bij de Staatscourant van 27/06/1997.

5. Besluit van 17/04/2002, houdende wijziging van het Bouwbesluit en enige andere algemene maatregelen van bestuur (correcties en aanvullingen van het Bouwbesluit en aanpassing van andere besluiten aan het Bouwbesluit) ref: Staatsblad n° 534 du 17/04/2002.

Austria:

1. Landarbeitsordnung , Landesgesetzblatt für Niederösterreich, Nr. 9020-15.

2. Gesetz vom 15/12/1994 , mit dem das Gesetz über den Mutterschutz und den Karenzurlaub geändert und das EWR-Recht angepasst wird, Landesgesetzblatt für Kärnten, Nr. 21/1995.

3. Bundesgesetz über Sicherheit und Gesundheit bei der Arbeit (ArbeitnehmerInnenschutzgesetz - ASchG) und mit dem das Allgemeine Sozialversicherungs-Gesetz, das Arbeitvertragsrechts-Anpassungs-Gesetz, das Arbeitsverfassungsgesetz, das Berggesetz 1975, das Bauern-Sozialversicherungsgesetz, das Arbeitsmarktförderungsgesetz, das Arbeitslosenversicherungsgesetz 1977 und das Ausländerbeschäftigungsgesetz geändert werden, Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich Nr. 450/1994, ausgegeben am 17/06/1994.

4. Allgemeine Arbeitnehmerschutzverordnung, Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 218/1983.

5. Bediensteten-Schutzgesetz, Landesgesetzblatt für Niederösterreich Nr. 2015-1.

6. Gesetz , mit dem die Vertragsbedienstetenordnung 1995 geändert wird (2. Novelle zur Vertragsbedienstetenordnung 1995), Landesgesetzblatt für Wien, Nr. 32/1996 , ausgegeben am 23/07/1996.

7. Gesetz , mit dem die Dienstordnung 1994 geändert wird (2. Novelle zur Dienstordnung 1994), Landesgesetzblatt für Wien, Nr. 33/1996 , ausgegeben am 24/07/1996.

8. Elektroschutzverordnung 1995-ESV 1995, Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 237/1995 Seite 8381.

9. Betrieb von Starkstromanlagen - grundsätzliche Bestimmungen, Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-E 5, Teil 1/1989, Nr. 47 Seite 696.

10. Sonderbestimmungen für den Betrieb elektrischer Anlagen in explosionsgefährdeten Betriebstätten, Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-E 5, Teil 9/1982 seite 721.

11. Betrieb elektrischer Bahnanlagen, Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-T 5, Teil 5/1990 seite 1770.

12. Errichtung von Starkstromanlagen mit Nennspannungen bis ~ 1000 V und - 1500 V, Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EN 1, Teil 1/1989 seite 913.

13. Nachtrag A zu den Bestimmungen über Errichtung von Starkstromanlagen bis ~ 1000 V und 1500, Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EN 1, Teil 3 (41a)/1986 seite 1031.

14. Nachtrag A und Nachtrag B zu den Bestimmungen über Errichtung von Starkstromanlagen mit Nennspannungen bis ~ 1000 V und 1500 V, Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EN 1, Teil 3(42a)/1985 seite 1052.

15. Errichtung von Starkstromanlagen mit Nennspannungen bis ~ 1000 V und 1500 V, Teil 4 : Anlagen besonderer Art, Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EN 1, Teil 4(43 nis 50) und (51)/1980 seite 1063.

16. Errichtung von Starkstromanlagen mit Nennspannungen bis ~ 1000 V und 1500 V, Teil 4 : besondere Anlagen, Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EN 1, Teil 4 seite 1078.

17. Errichtung von elektrischer Anlagen in explosionsgefährdeten Bereichen, Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EX 65/1981 seite 1276.

18. Nachtrag A zu den Bestimmungen über die Errichtung elektrischer Anlagen in explosionsgefährdeten Bereichen, Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EX 65a/1985 seite 1303.

19. Errichtung von Starkstromanlagen mit Nennspannung über 1 kV, Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EH 1/1982 seite 823.

20. Nachtrag A zu den Bestimmungen über die Errichtung von Starkstromanlagen mit Nennspannungen über 1kV, Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EH 1a/1987 seite 861.

21. Gesetz vom 11/12/1997, mit dem das Tiroler Mutterschutzgesetz 1993 geändert wird, Landesgesetzblatt für Tirol, Nr. 29/1998 herausgegeben und versendet am 25/02/1998.

22. Landesgesetz über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der in den Dienststellen des Landes beschäftigten Bediensteten (Oö. Landesbediensteten-Schutzgesetz 1998 - Oö. LBSG), Landesgesetzblatt für Oberösterreich, Nr. 13/1998 ausgegeben und versendet am 27/02/1998.

23. Gesetz vom 04/12/1996, mit dem das Landesbeamtengesetz 1985 geändert wird (11. Novelle zum Landesbeamtengesetz 1985) und Regelungen über eine Einmalzahlung für den öffentlichen Dienst in den Jahren 1996 und 1997 getroffen werden, Landesgesetzblatt für das Burgenland, Nr. 11/1997.

24. Änderung des Niederösterreichischen Mutterschutz-Landesgesetzes (6. Novelle) von 25/01/1996, Nr. 2039-6, Landesgesetzblatt für Niederösterreich, Nr. 40/1996.

25. Verordnung des Wiener Landesregierung, mit der die Verordnung der Wiener Landesregierung über Fleischuntersuchungsgebühren geändert wird. Landesgesetzblatt für Wien 20/04/1999, nr 25, s. 99..

26. Bundesgesetz über Sicherheit und Gesundheitsschutz der in Dienststellen des Bundes beschäftigten Bediensteten und mit dem das Beamten-Dienstrechtgesetz 1979, das Vertragsbedienstetengesetz 1948, das Richterdienst gesetz, das Bundes- Personal vertretungsgesetz, das Mutterschutzgesetz 1979 und das Arbeitnehmer Inenschutzgesetz geändert werden. BGB für die Republik österreich. 30/04/1999, s. 54.

27. NÖ-Mutterschutz-Landesgesetz, 13/03/2000 ref : LGBl. Nr. 2039-7, 27/06/2000; SG(2000)A/10668.

28. Gesetz, mit dem die Salzburger Landarbeitsordnung 1995 und die Salzburger Land- und Forstwirtschaftliche Berufsausbildungsordnung 1991 geändert werden ref : LGBl. Nr. 126/2000, 28. Stück, 28/12/2000 page 297; SG(2001)3134 du 14/03/2001.

29. Gesetz vom 12. Juli 2001 über den Schutz des Lebens, der Gesundheit und der Sicherheit der in Dienststellen des Landes, der Gemeinden und der Gemeindeverbände beschäftigten Bediensteten (Burgenländisches Bedienstetenschutzgesetz 2001 - Bgld. BSchG 2001) ref : Landesgesetzblatt für das Burgenland Nr. 37/2001, 01/10/2001, 23. Stück, seite 199 (SG(2001)A/11419 du 17/10/2001).

30. Land- und forstwirschaftliche Sicherheits- und Gesundheitsschutz- Verordnung ref: LGBI Nr. 96/2001 vom 13/11/2001, Seite 463.

31. Gesetz vom 22/01/2002, mit dem ein Steiermärkisches Mutterschutz- und Karenzgesetz St. - MSchKG erlassen wird sowie das jeweils als Landesgesetz geltende Karenzurlaubsgeldgesetz, Vertragsbedienstetengesetz, Gehaltsgesetz und Pensionsgesetz sowie als Landesgesetz geltende Dienstpragmatik geändert werden. ref: LGBl N° 52 du 31/05/2002 p. 203.

32. Gesetz vom 10/07/2002, mit dem ein Kärntner Mutterschutz- und Eltern-Karenzgesetz (K-MEKG 2002) erlassen wird ref: LGBl. n° 63 du 25/10/2002 p. 341 (SG(2002)A/11340 du 20/11/2002).

33. Gesetz vom 20/11/2001 über das Arbeitsrecht in der Land- und Forstwirtschaft - Steiermärkische Landarbeitsordnung 2001 ref: LGBl. n° 39 du 12/04/2002 p.95 (SG(2003)A/1209 du 03/02/2003).

34. Landesgesetz über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der in den Dienststellen der Gemeinden und Gemeindeverbände beschäftigen Bediensteten (Oö.Gemeindebediensteten- Schutzgesetz 1999 - Oö GbSG) ref: LGBl n° 15 vom 15/02/2000 Seite 21.

35. Verordnung der Wiener Landesregierung, mit der Anforderungen an Arbeitsstätten in der Land- und Forstwirtschaft festgelegt werden (Wiener Arbeitsstättenverordnung in der Land- und Forstwirtschaft - Wr. AStV Land- und Forstwirtschaft) ref: LGBl. für Wien n° 27 vom 03/07/2003 p. 105 (SG(2003)A/07224 du 31/07/2003).

Portugal:

1. Decreto-Lei n. 347/93 de 01/10/1993. Transpõe para a ordem jurídica interna a Directiva n. 89/654/CEE, do Conselho, de 30 de Novembro, relativa às prescrições mínimas de segurança e de saúde nos locais de trabalho ref: Diário da República I Série A n. 231 de 01/10/1993 Página 5552.

2. Portaria n. 987/93 de 06/10/1993. Estabelece as prescrições mínimas de segurança e de saúde nos locais de trabalho ref: Diário da República I Série B n. 234 de 06/10/1993 Página 5596.

3. Decreto-lei n 109/91, de 15 de Março, alterado pelo Decreto-lei n 282/93.

4. Regulamento Geral de Higiene e Segurança do Trabalho nos Estabelecimentos Industriais.

5. Regulamento Geral de Higiene e Segurança do Trabalho nos Estabelecimentos Comerciais, de Escritórios e Serviços.

6. Decreto-Lei n 26/94 de 01/02/1994. Estabelece o regime de organização e funcionamento das actividades de segurança, higiene e saúde no trabalho ref: Diário da República I Série A n. 26 de 01/02/1994 Página 480.

7. Decreto regulamentar n. 25/93 de 17/08/1993 ref: Diário da República I Série B n. 192 de 17/08/1993 Página 4390.

8. Decreto-lei n. 282/93 de 17/08/1993 ref: Diário da República I Série A n. 192 de 17/08/1993 Página 4374.

Finlandia:

1. Työturvallisuuslaki (299/58) 28/06/1958.

2. Rakennuslaki (370/58) 16/08/1958.

3. Rakennusasetus (266/59) 26/06/1959.

4. Markanvändnings- och bygglag. nr 132 Författningssamling 12/02/1999.

5. Lag om räddningsväsendet. Författningssamling 06/05/1999, p. 1353.

6. C55a - Valtioneuvoston päätös työpaikkojen terveys- ja turvallisuusvaatimuksista 10.6.1999/728.

Suecia:

1. Arbetsmiljölag, Svensk författningssamling ref: (SFS) 1977:1160.

2. Arbetsmiljöförordning, Svensk författningssamling ref: (SFS) 1977:1166.

3. Plan- och bygglag, Svensk författningssamling refg: (SFS) 1987:10.

4. Lag innefattande vissa bestämmelser om elektriska anläggningar, Svensk författningssamling ref: (SFS) 1902:71.

5. Förordning om elektrisk materiel, Svensk författningssamling ref: (SFS) 1989:420.

6. Räddningstjänstlag, Svensk författningssamling ref: (SFS) 1986:1102.

7. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse med föreskrifter om larm och utrymning, Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling ref: (AFS) 1993:56.

8. Boverkets byggregler 94, Boverkets författningssamling ref: (BFS) 1993:57.

9. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse om åtgärder mot luftföroreningar, Arbetarskyddsstyrelsens ref: (AFS) 1980:11.

10. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse om skyddsåtgärder mot skada genom fall, ref: Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1981:14.

11. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse om skyddsåtgärder mot skada genom ras, ref: Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1981:15.

12. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse om arbetsställningar och arbetsrörelser, ref: Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1983:6.

13. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse om takarbete, ref: Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1983:12.

14. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse med föreskrifter om första hjälpen vid olycksfall och akut sjukdom, ref: Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1984:14.

15. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse med föreskrifter om rulltrappor och rullramper, ref: (AFS) 1986:16, ändring AFS 1987:6, 1989:14, 1993:43.

16. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse med föreskrifter om vissa arbeten på fartyg, ref: Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1986:26.

17. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse med föreskrifter om belysning ref: Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1991:8.

18. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse med föreskrifter om personalutrymmen, ref: Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1992:1.

19. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse med föreskrifter om buller, ref: Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1992:10.

20. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse med föreskrifter om varselmärkning på arbetsplatser, ref: Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1992:15.

21. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse med föreskrifter om ventilation och luftkvalitet arbetslokaler ref: Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1993:5.

22. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse med föreskrifter om maskiner och vissa andra tekniska anordningar, ref: Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1993:10.

23. Arbetarskyddsstyrelsens föreskrifter om arbetslokaler, ref: Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1995:3.

24. Arbetarskyddsstyrelsens föreskrifter om personalutrymmen, ref: Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1997:6.

25. Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling ref: AFS 1999:7 av 01/12/1999 - SG(2000)A/06847.

26. Arbetsplatsens Utformning : Arbetarskyddsstyrelsens föreskrifter om arbetsplatsens utformning (15/12/2000) ref : AFS 2000:42 av 15/12/2000 ; (SG(2001)A/10150 du 17/09/2001 et A/2003/6990 du 24/7/2003).

27. Arbeitsmiljöverkets föreskrifter om ändring i Arbetarskyddsstyrelsens (AFS 2000:42) om arbetsplatsens utformning ref: AFS n° 2003:1 av 22/5/2003 (A/2003/6990 du 24/7/2003).

Reino Unido:

1. The Management of Health and Safety at Work Regulations 1992 ref: S.I. n° 2051 of 1992.

2. The Workplace (Health, Safety and Welfare) Regulations 1992 ref: S.I. n° 3004 of 1992.

3. The Provision and Use of Work Equipement Regulations 1992 ref: S.I. n° 2932 of 1992.

4. The Personal Protective Equipment at Work Regulations 1992 ref: S.I. n° 2966 of 1992.

5. The Manual Handling Operations Regulations 1992 ref: S.I. n° 2793 of 1992.

6. The Noise at Work Regulations (Northern Ireland) 1990 ref: S.R. Northern Ireland n° 147 of 1990.

7. The Health and Safety (First-Aid) Regulations (Northern Ireland) 1982 ref: S.R. Northern Ireland n° 429 of 1982.

8. The Control of Substances Hazardous to Health Regulations (Northern Ireland) 1990 ref: S.R. Northern Ireland n° 374 of 1990.

9. The Electricity at Work Regulations (Northern Ireland) 1991 ref: S.R. Northern Ireland n° 13 of 1991.

10. The Building (Amendment) Regulations (Northern Ireland) 1991 ref: S.R. Northern Ireland n° 169 of 1991.

11. The Building Regulations (Northern Ireland) 1990 ref: S.R. Northern Ireland n° 59 of 1990.

12. The Safety Representatives and Safety Committees Regulations (Northern Ireland) 1979 ref: S.R. Northern Ireland n° 437 of 1979.

13. The Management of Health and Safety at Work Regulations (Northern Ireland) 1992 ref: S.R. Northern Ireland n° 459 of 1992.

14. The Health and Safety Order (Northern Ireland) 1978 ref: S.R. Northern Ireland n° 1049 of 1978.

15. The Fire Services (Northern Ireland) Order 1984 ref: S.R. Northern Ireland n° 1821 of 1984.

16. The Workplace (Health, Safety and Welfare) Regulations (Northern Ireland) 1993 ref: S.R. Northern Ireland n° 37 of 1993.

17. The Noise at Work Regulations 1989 ref: S.I. n° 1790 of 1989.

18. The Health and Safety (First-Aid) Regulations 1981 ref: S.I. n° 917 of 1981.

19. The Control of Substances Hazardous to Health Regulations 1988 ref: S.I. n° 1657 of 1988.

20. The Electricity at Work Regulations 1989 ref: S.I. n° 635 of 1989.

21. The Building Standards (Scotland) Regulations 1990 ref: S.I. Scotland n° 2179 of 1990.

22. The Building Regulations 1991 ref: S.I. n° 2768 of 1991.

23. The Safety Representatives and Safety Committees Regulations 1977 ref: S.I. n° 500 of 1977.

24. The Health and Safety at Work Act 1974.

25. The Fire Precautions Act 1971.

26. The Health, Safety and Welfare in the Workplace, Legal Notice No. 28 of 1996 ref: Gibraltar Gazette.

27. The Fire Precautions (Workplace) Regulations of 1997 ref: S.I. n° 1840 of 1997.

DISPOSICIONES NACIONALES COMUNICADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS A:

Directiva 89/655/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (segunda Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)

Bélgica:

1. Arrêté royal du 12/08/1993 concernant l'utilisation des équipements de travail - Koninklijk besluit van 12/08/1993 betreffende het gebruik van arbeidsmiddelen ref: Moniteur belge du 28/09/1993, page 21358.

Dinamarca:

1. Søfartsstyrelsens tekniske forskrift ref: BEK nr. 7 af 15/12/1992.

2. Bekendtgørelse af 16/12/1992 om faste arbejdssteder inretning.

3. Bekendtgørelse af 18/12/1992 om arbejdets udførelse.

4. Bekendtgørelse af 18/12/1992 om virksomhedernes sikkerheds- og sundhedsarbejde.

5. Bekendtgørelse af 15/12/1992 om anvendelse af tekniske hjaelpemidler.

6. Bekendtgørelse om inretning af tekniske hjaelpemidler ref: BEK nr. 694 af 07/08/1992.

7. Lov om arbejdsmiljø.

8. Bekendtgørelse med senere aendringer ref: BEK nr. 646 af 18/12/1985.

9. Bekendtgørelse om anvendelse af tekniske hjaelpemidler på havanlaeg ref: BEK nr. 912 af 19/11/1992.

10. Bekendtgørelse om sikkerhed m.v. på havanlaeg ref: BEK nr. 711 af 16/11/1987.

11. Lov om visse havanlaeg ref: LOV nr. 292 af 10/06/1981.

12. Bekendtgørelse af lov om arbejdsmiljø. Arbejdsministeriets lovbekendtgørelse Arbejdsmin.3. kt.,j.nr. 1992-2100-20 ref: BEK nr. 184 af 22/3/1995.

13. Arbejdsministeriets bekendtgørelse om arbejdets udførelse, Arbejdsmin.,j.nr.92-5232-1 ref: BEK nr. 867 af 13/10/1994.

14. Bekendtgørelse nr. 1164 af 16/12/1992.

15. Bekendtgørelse nr. 1109 af 15/12/1992.

16. Bekendtgørelse nr. 561 af 24/06/1994.

17. Bekendtgørelse nr. 1017 af 15/12/1993.

18. Bekendtgørelse nr. 670 af 07/08/1995.

19. Bekendtgørelse nr. 669 af 07/08/1995.

20. Bekendtgørelse nr. 407 af 18/11/1965.

21. Teknisk forskrift om arbejdsmiljo i skibe Meddelelser fra ref: Søfartsstyrelsen A du 01/07/2002.

22. Bekendtgørelseom aendring af bekendtgørelse om arbejdsmiljoforhold for besaetningsmedlemmer under tjeneste pa luftfartoj og for deres arbejdsgivere. ref: BEK n° 279 af 22/04/2003 (SG(2003)A/6889 du 23/07/2003).

Alemania:

1. Bekanntmachug der Neufassung der Gewerbeordnung vom 01/01/1987, Bundesgesetzblatt Teil I vom 29/01/1987 Seite 425.

2. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/04/1977.

3. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/04/1979.

4. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/01/1981.

5. Verordnung zur Novellierung der Gefahrstoffverordnung, zur Aufhebung der Gefährlichkeitsmerkmaleverordnung und zur Änderung der Ersten Verordnung zum Sprengstoffgesetz vom 26/10/1993, Bundesgesetzblatt Teil I vom 30/10/1993 Seite 1782.

6. Neufassung der Zwölften Verordnung zur Durchführung des Bundes-Immissionsschutzgesetzes (Störfal-Verordnung) vom 20/09/1991, Bundesgesetzblatt Teil I vom 28/09/1991 Seite 1891.

7. Festlandsockel-Bergverordnung vom 21/03/1989.

8. Druckluftverordnung vom 04/10/1972, Bundesgesetzblatt Teil I vom 14/10/1972 Seite 1909.

9. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/08/1978.

10. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/10/1990.

11. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/04/1992.

12. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/01/1993.

13. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/10/1985.

14. Bekanntmachung der Neufassung der Druckbehälterverordnung vom 21/04/1989, Bundesgesetzblatt Teil I vom 27/04/1989 Seite 843.

15. Verordnung über Gashochdruckleitungen vom 17/12/1974, Bundesgesetzblatt Teil I vom 20/12/1974 Seite 3591.

16. Aufzugsverordnung vom 27/02/1980.

17. Verordnung zur Ablösung von Verordnungen nach § 24 der Gewerbeordnung vom 27/02/1980, Bundesgesetzblatt Teil I vom 01/03/1980 Seite 173.

18 Verordnung über Sicherheit und Gesundheitsschutz bei der Benutzung von Arbeitsmitteln bei der Arbeit (Arbeitsmittelbenutzungsverordnung- AMBV) vom 11/03/1997, Bundesgesetzblatt Teil I vom 19/03/1997 Seite 450.

Grecia:

1. Décret présidentiel n° 395 du 17/12/1994 ref: FEK A n° 220 du 19/12/1994 Page 3973.

2. Loi n° 1568 du 11/10/1985 ref: FEK A n° 177 du 18/10/1985 Page 3335.

3. Loi n° 1836 du 14/03/1989 ref: FEK A n° 79 du 14/03/1989 Page 1071

4. Décret présidentiel n° 149 du 14/03/1934 ref: FEK A n° 112 du 22/03/1934.

5. Décret royal du 17/09/1934 ref: FEK A n° 334 du 04/10/1934.

6. Décret royal n° 362 du 18/05/1968 ref: FEK A n° 117 du 27/05/1968.

7. Décret royal n° 464 du 28/06/1968 ref: FEK A n° 153 du 12/07/1968.

8. Décret présidentiel n° 152 du 22/02/1978 ref: FEK A n° 31 du 25/02/1978 Page 252.

9. Décret présidentiel n° 151 du 22/02/1978 ref: FEK A n° 31 du 25/02/1978 Page 250.

10. Décret présidentiel n° 1073 du 12/09/1981 ref: FEK A n° 260 du 16/09/1981 Page 3611.

11. Décret présidentiel n° 395 du 17/12/1994 ref: FEK A n° 220 du 19/12/1994 Page 3973.

España:

1. Real Decreto número 1215/97 de 18/07/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo ref: BOE n° 188 de 07/08/1997 Página 24063.

Francia:

1. Arrêté ministériel du 12/11/1993 modifiant l'arrêté du 19/11/1990 relatif aux solvants d'extraction utilisés dans la fabrication des denrées alimentaires ou de leurs ingrédients ref: Journal Officiel du 17/12/1993, page 17581.

2. Décret n° 92-332 du 31/03/1992 modifiant le code du travail (deuxième partie: décrets en Conseil d'Etat) et relatif aux dispositions concernant la sécurité et la santé que doivent observer les maîtres d'ouvrage lors de la construction de lieux de travail ou lors de leurs modifications, extensions ou transformations ref: Journal Officiel du 01/04/1992, page 4610.

3. Décret n° 92-333 du 31/03/1992 modifiant le code du travail (deuxième partie: décrets en Conseil d'Etat) et relatif aux dispositions concernant la sécurité et la santé applicables aux lieux de travail que doivent observer les chefs d'établissements utilisateurs ref: Journal Officiel du 01/04/1992, page 4614.

4. Loi n° 91-1414 du 31/12/1991 modifiant le code du travail et le code de la santé publique en vue de favoriser la prévention des risques professionnels et portant tranposition de directives européennes relatives à la santé et à la sécurité du travail ref: Journal Officiel du 07/01/1992, page 319.

5. Décret n° 91-451 du 14/05/1991 relatif à la prévention des risques liés au travail sur des équipements comportant des écrans de visualisation ref: Journal Officiel du 16/05/1991, page 6497.

6. Décret n° 92-958 du 03/09/1992 relatif aux prescriptions minimales de sécurité et de santé concernant la manutention manuelle de charges comportant des risques, notamment dorso-lombaires, pour les travailleurs et transposant la directive (CEE) Numéro 90-269 du Conseil du 29/05/1990 ref: Journal Officiel du 09/09/1992, page 12420.

7. Arrêté ministériel du 29/01/1993 portant application de l'article R.231-68 du Code du travail relatif aux éléments de référence et aux autres facteurs de risque à prendre en compte pour l'évaluation préalable des risques et l'organisation des postes de travail lors des manutentions manuelle de charges comportant des risques, notamment dorso-lombaires ref: Journal Officiel du 19/02/1993, page 2729.

8. Décret n° 93-41 du 11/01/1993 relatif aux mesures d'organisation, aux conditions de mise en oeuvre et d'utilisation applicables aux équipements de travail et moyens de protection soumis à l'article L-233-5-1 du Code du travail et modifiant ce code (deuxième partie: Décrets en Conseil d'Etat) ref: Journal Officiel du 13/01/1993, page 691.

9. Arrêté ministériel du 04/06/1993 complétant l'arrêté du 05/03/1993 soumettant certains équipements de travail à l'obligation de faire des vérifications générales périodiques prévues à l'article R.233-11 du code du travail en ce qui concerne le contenu desdites vérifications ref: Journal Officiel du 15/06/1993 Page 8504.

10. Arrêté ministériel du 09/06/1993 fixant les conditions de vérification des équipements de travail utilisés pour le levage de charges, l'élévation de postes de

travail ou le transport en élévation de personnes ref: Journal Officiel du 30/06/1993, page 9277.

11. Décret n° 93-40 du 11/01/1993 relatif aux prescriptions techniques applicables à l'utilisation des équipements de travail soumis à l'article L-233-5-1 du Code du travail, aux règles techniques applicables aux matériels d'occasion soumis à l'article L-233-5 du même code et à la mise en conformité des équipements existants et modifiant le code du travail (deuxième partie: Décrets en Conseil d'Etat) ref: Journal Officiel du 13/01/1993, page 689.

12. Arrêté ministériel du 05/03/1993 soumettant certains équipements de travail à l'obligation de faire l'objet des vérifications générales périodiques prévus à l'article R.233-11 du Code du travail ref: Journal Officiel du 17/03/1993, page 4149.

13. Arrêté ministériel du 19/03/1993 fixant la liste des équipements de protection individuelle qui doivent faire l'objet des vérifications générales périodiques prévues à l'article R.233-42-2 du code du travail ref: Journal Officiel du 28/03/1993, page 5354.

14. Décret 2001-110 du 30 janvier 2001 modifiant le décret 80-1091 du 24/12/1980 fixant les conditions d'hygiène et de sécurité auxquelles doivent satisfaire les tracteurs agricoles et forestiers à roues. ref: JORF du 07/02/2001, page 2086.

Irlanda:

1. The Safety, Health and Welfare at Work (General Application) Regulations, 1993 ref: S.I. n° 44 of 1993.

2. The Building Regulations (Amendment) Regulations, 1994 ref: S.I. n° 154 of 19940.

3. The Building Regulations, 1991 ref: S.I. n° 306 of 1991.

4. The Building Control Regulations, 1991 ref: S.I. n° 305 of 1991.

5. The Building Control Act, 1990, No. 3 of 1990.

6. The Fire Services Act, 1981, (Prescribed Premises) Regulations, 1989 ref: S.I. n° 319 of 1989.

7. The Fire Services Act, 1981, No. 30 of 1981.

8. The Organisation of Working Time Act, 1997, No. 20 of 1997.

9. The Safety, Health and Welfare at Work (Miscellaneous Welfare Provisions) Regulations, 1995 ref: S.I. n° 358 of 1995.

10. The Safety, Health and Welfare at Work (Signs) Regulations, 1995 ref: S.I. n° 132 of 1995.

Italia:

1. Decreto legislativo del 19/09/1994 n. 626, attuazione delle direttive 89/391/CEE, 89/654/CEE, 89/655/CEE, 89/656/CEE, 90/269/CEE, 90/270/CEE, 90/394/CEE e

90/679/CEE riguardanti il miglioramento della sicurezza e della salute dei lavoratori sul luogo di lavoro ref: Supplemento ordinario n. 141 alla GURI - Serie generale - del 12/11/1994 n. 265.

2. Decreto legislativo del 19/03/1996 n. 242, modifiche ed integrazioni al decreto legislativo 19 settembre 1994, n. 626, recante attuazione di direttive comunitarie riguardanti il miglioramento della sicurezza e della salute dei lavoratori sul luogo di lavoro ref: Supplemento ordinario n .75 alla GURI - Serie generale - del 06/05/1996 n. 104 pag. 3.

Luxemburgo:

1. Règlement grand-ducal du 04/11/1994 concernant les prescriptions minimales de sécurité et de santé pour l'utilisation par les travailleurs au travail d'équipements de travail ref: Mémorial grand-ducal A n° 96 du 17/11/1994, page 1826.

Países Bajos:

1. Besluit van 14/10/1993, Staatsblad nummer 537 van 1993 bladzijde 1.

2. Regeling houdende bepalingen ter uitvoering van bij en krachtens de Arbeidsomstandighedenwet en enige andere wetten gestelde regels van 12/03/1997, uitgegeven als supplement bij de Staatscourant nummer 63 van 02/04/1997.

3. Besluit houdende regels in het belang van de veiligheid, de gezondheid en het welzijn in verband met de arbeid (Arbeidsomstandighedenbesluit) van 15/01/1997, Staatsblad nummer 60 van 1997.

4. Besluit van de Staatssecretaris van Sociale Zaken en Werkgelegenheid, Directie Arbeidsomstandigheden, Arbo/AIS 9701436 tot vaststelling van beleidregels op het gebied van de Arbeidsomstandighenwetgeving (Beleidsregels arbeidsomstandighedenwetgeving) van 27/06/1997, uitgegeven als supplement bij de Staatscourant van 27/06/1997.

Austria:

1. Landarbeitsordnung , ref: Landesgesetzblatt für Niederösterreich, Nr. 9020-15 vom 18/2/2000 p. 21.

2. Bundesgesetz über Sicherheit und Gesundheit bei der Arbeit (ArbeitnehmerInnenschutzgesetz - ASchG) und mit dem das Allgemeine Sozialversicherungs-gesetz, das Arbeitvertragsrechts-Anpassungs-gesetz, das Arbeitsverfassungsgesetz, das Berggesetz 1975, das Bauern-Sozialversicherungsgesetz, das Arbeitsmarktförderungsgesetz, das Arbeitslosenversicherungsgesetz 1977 und das Ausländerbeschäftigungsgesetz geändert werden, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich Nr. 450/1994, vom 17/06/1994.

3. Allgemeine Arbeitnehmerschutzverordnung, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 21/1983.

4. Bediensteten-Schutzgesetz, ref: Landesgesetzblatt für Niederösterreich Nr. 2015-1.

5. Machinen-Schutzvorrichtungsverordnung, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 43/1961.

6. Verordnung des Bundesministers für wirtschaftliche Angelegenheiten und des Bundesministers für Arbeit und Soziales über die Sicherheit von Aufzügen (Aufzüge-Sicherheitsverordnung 1996 - ASV 1996), ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 780/1996 Ausgegeben am 30/12/1996.

7. Elektroschutzverordnung 1995-ESV 1995, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich, Nr. 237/1995 Seite 8381.

8. Betrieb von Starkstromanlagen - grundsätzliche ref: ÖVE-E 5, Teil 1/1989, Nr. 47 Seite 696.

9. Sonderbestimmungen für den Betrieb elektrischer Anlagen in explosionsgefährdeten Betriebstätten, ref: Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-E 5, Teil 9/1982 seite 721.

10. Betrieb elektrischer Bahnanlagen, ref: Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-T 5, Teil 5/1990 seite 1770.

11. Errichtung von Starkstromanlagen mit Nennspannungen bis ~ 1000 V und - 1500 V, ref: Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EN 1, Teil 1/1989 seite 913.

12. Nachtrag A zu den Bestimmungen über Errichtung von Starkstromanlagen bis ~1000 V und 1500, ref: Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EN 1, Teil 3 (41a)/1986 seite 1031.

13. Nachtrag A und Nachtrag B zu den Bestimmungen über Errichtung von Starkstromanlagen mit Nennspannungen bis ~ 1000 V und 1500 V, ref: Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EN 1, Teil 3(42a)/1985 seite 1052.

14. Errichtung von Starkstromanlagen mit Nennspannungen bis ~ 1000 V und 1500 V, Teil 4: Anlagen besonderer Art, ref: ÖVE-EN 1, Teil 4-43 bis 50 und (51)/1980 seite 1063.

15. Errichtung von Starkstromanlagen mit Nennspannungen bis ~ 1000 V und 1500 V, Teil 4: besondere Anlagen, ref: Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EN 1, Teil 4 seite 1078.

16. Errichtung von elektrischer Anlagen in explosionsgefährdeten Bereichen, ref: Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EX 65/1981 seite 1276.

17. Nachtrag A zu den Bestimmungen über die Errichtung elektrischer Anlagen in explosionsgefährdeten Bereichen, ref: Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EX 65a/1985 seite 1303.

18. Errichtung von Starkstromanlagen mit Nennspannung über 1 kV, ref: Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EH 1/1982 seite 823.

19. Nachtrag A zu den Bestimmungen über die Errichtung von Starkstromanlagen mit Nennspannungen über 1kV, ref: Österreichische Bestimmungen für die Elektrotechnik ÖVE-EH 1a/1987 seite 861.

20. Landesgesetz über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der in den Dienststellen des Landes beschäftigten Bediensteten (Oö. Landesbediensteten-Schutzgesetz 1998 - Oö. LBSG), ref: LGBl für Oberösterreich, Nr. 13/1998 vom 27/02/1998.

21. Bundesgesetz über Sicherheit und Gesundheitsschutz der in Dienststellen des Bundes beschäftigten Bediensteten und mit dem das Beamten-Dienstrechtgesetz 1979, das Vertragsbedienstetengesetz 1948, das Richterdienst gesetz, das Bundes- Personal vertretungsgesetz, das Mutterschutzgesetz 1979 und das Arbeitnehmer Inenschutzgesetz geändert werden. ref: BGB für die Republik österreich. 30/04/1999, s. 54.

22. Verordnung des Bundesministers für Wirtschaft und Arbeit über den Schutz der ArbeitnehmerInnen bei der Benutzung von Arbeitsmitteln (Arbeitsmittelverordnung-AMVO) und mit der die Bauarbeiterschutzverordnung geändert wird ref : BGBl. für die Republik Österreich Nr. 164/2000, page 1385, 16/06/2000; SG(2000)A/9238.

23. Gesetz, mit dem die Salzburger Landarbeitsordnung 1995 und die Salzburger Land- und Forstwirtschaftliche Berufsausbildungsordnung 1991 geändert werden ref : LGBl. Nr. 126/2000, 28. Stück, 28/12/2000 page 297; SG(2001)3134 du 14/03/2001.

24. Gesetz vom 12. Juli 2001 über den Schutz des Lebens, der Gesundheit und der Sicherheit der in Dienststellen des Landes, der Gemeinden und der Gemeindeverbände beschäftigten Bediensteten (Burgenländisches Bedienstetenschutzgesetz 2001 - Bgld. BSchG 2001) ref : Landesgesetzblatt für das Burgenland Nr. 37/2001, 01/10/2001, 23. Stück, seite 199 (SG(2001)A/11419 du 17/10/2001).

25. Land- und forstwirschaftliche Sicherheits- und Gesundheitsschutz- Verordnung ref: LGBI Nr. 96/2001 vom 13/11/2001, Seite 463.

26. Verordnung der Bundesregierung über den Schutz der Bundesbediensteten bei der Benutzung von Arbeitsmitteln (Bundes-Arbeitsmittelverordnung - B-AM-VO) ref: BGBl. für die Republik Österreich Teil II n° 392 vom 31/10/2002 p. 2857 (SG(2002)A/11828 du 03/12/2002).

27. Gesetz vom 20/11/2001 über das Arbeitsrecht in der Land- und Forstwirtschaft - Steiermärkische Landarbeitsordnung 2001 ref: LGBl. n° 39 du 12/04/2002 p.95 (SG(2003)A/1209 du 03/02/2003).

28. Landesgesetz über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der in den Dienststellen der Gemeinden und Gemeindeverbände beschäftigen Bediensteten (Oö.Gemeindebediensteten- Schutzgesetz 1999 - Oö GbSG) ref: LGBl n° 15 vom 15/02/2000 Seite 21.

29. Verordnung der Oö. Landesregierung betreffend Vorschriften zum Schutz des Lebens und der Gesundheit der Landesbediensteten bei Ausführung von Bauarbeiten

(Oö. Landes-Bauarbeiter schutzverordnung-Oö. LBauV) . ref: LGBl n° 9 vom 31/01/2003 Seite 17.

30. Verordnung der Oö. Landesregierung betreffend Vorschriften zum Schutz der Landesbediensteten bei Benutzung von Arbeitsmitteln .(Oö. Arbeitsmittelnverordnung-Oö. AmV) ref: LGBl n° 7 vom 31/01/2003 p. 13.

31. Verordnung der Wiener Landesregierung über den Schutz der in Dienststellen der Gemeinde Wien beschäftigen Bediensteten bei der Benutzung vom Arbeitsmitteln. ref: LGBl n°24 vom 13/6/2003 p. 85 (SG(2003)A/7010 du 24/7/2003).

32. Verordnung der Salzburger Landesregierung- Schutzvorschriften bei der Benutzung von Arbeitsmitteln (Arbeitsmittel-Verordnung-AMV). ref: LGBl Salzburg n° 45 vom 30/5/2003 p. 199 (SG(2003)A/6946 du 24/7/2003).

33. Verordnung der Oö. Landesregierung betreffend Vorschriften zum Schutz des Lebens und der Gesundheit der Bediensteten der Oö. Gemeinden und Gemeindeverbände bei Ausführung von Bauarbeiten (Oö. Gemeinde-Bauarbeiterschutzverordnung - Oö. G-BauV) . ref: LGBl für Oö n° 68 vom 18/06/2003 Seite 171 (SG(2003)A/07226 du 31/07/2003).

34. Verordnung der Oö. Landesregierung betreffend Vorschriften zum Schutz der Bediensteten der Oö. Gemeinden und Gemeindeverbände bei der Benutzung von Arbeitsmitteln (Oö. Gemeinde-Arbeitsmittelverordnung - Oö. G-AmV) ref: LGBl für Oö n° 74 vom 30/06/2003 Seite 193 (SG(2003)A/07226 du 31/07/2003).

Portugal:

1. Decreto-Lei n. 331/93 de 25/09/1993. Transpõe para a ordem jurídica interna a Directiva n. 89/655/CEE, do Conselho, de 30 de Novembro de 1989, relativa às prescrições mínimas de segurança e de saúde para a utilização pelos trabalhadores de equipamentos de trabalho ref: Diário da República I Série A n. 226 de 25/09/1993 Página 5393.

Finlandia:

1. Työturvallisuuslaki (299/58), muutos (144/93).

2. Työterveyshuoltolaki (743/78).

3. Laki työsuojelun valvonnasta ja muutoksenhausta työsuojeluasioissa (131/73) 16/02/1973, uusi nimi (29/87).

4. Valtioneuvoston päätös työvälineiden turvallisesta käytöstä (1403/93) 22/12/1993.

Suecia:

1. Arbetsmiljölag, Svensk författningssamling (SFS) 1977:1160.

2. Arbetsmiljöförordning, Svensk författningssamling (SFS) 1977:1166.

3. Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1993:36.

Reino Unido:

1. The Management of Health and Safety at Work Regulations 1992 ref: S.I. n° 2051 of 1992.

2. The Workplace (Health, Safety and Welfare) Regulations 1992 ref: S.I. n° 3004 of 1992.

3. The Provision and Use of Work Equipment Regulations 1992 ref: S.I. n° 2932 of 1992.

4. The Personal Protective Equipment at Work Regulations 1992 ref: S.I. n° 2966 of 1992.

5. The Manual Handling Operations Regulations 1992 ref: S.I. n° 2793 of 1992.

6. The Ionising Radiations Regulations 1985 ref: S.I. n° 1333 of 1985, as amended by S.I. n° 2966 of 1992.

7. The Electricity at Work Regulations 1989 ref: S.I. n° 635 of 1989.

8. The Health and Safety at Work Act 1974.

9. The Safety Representatives and Safety Committees Regulations 1977 ref: S.I. n° 500 of 1977.

10. The Control of Absestos at Work Regulations 1987 ref: S.I. n° 2115 of 1987, as amended by S.I. n° 2966 of 1992 and S.I. n° 3068 of 1992.

11. The Control of Lead at Work Regulations 1980 ref: S.I. n° 1248 of 1980, as amended by S.I. n° 2966 of 1992.

12. The Control of Substances Hazardous to Health Regulations 1988 ref: S.I. n° 1657 of 1988, as amended by S.I. n° 2026 of 1990, S.I. n° 2431 of 1991, S.I. n° 2382 of 1992 and S.I. n° 2966 of 1992.

13. The Electricity at Work Regulations (Northern Ireland) 1991 ref: S.R. Northern Ireland n° 13 of 1991.

14. The Ionising Radiations Regulations (Northern Ireland) 1985 ref: S.R. Northern Ireland n° 273 of 1985.

15. The Safety Representatives and Safety Committes Regulations (Northern Ireland) 1979 ref: S.R. Northern Ireland n° 437 of 1979.

16. The Health and Safety Order (Northern Ireland) 1978 ref: S.R. Northern Ireland n° 1049 of 1978.

17. The Control of Lead at Work Regulations (Northern Ireland) 1986 ref: S.R. Northern Ireland n° 36 of 1986.

18. The Control of Absestos at Work Regulations (Northern Ireland) 1988 ref: S.R. Northern Ireland n° 74 of 1988.

19. The Management of Health and Safety at Work Regulations (Northern Ireland) 1992 ref: S.R. Northern Ireland n° 459 of 1992.

20. The Control of Substances Hazardous to Health Regulations (Northern Ireland) of 1990 ref: S.R. Northern Ireland n° 374 of 1990, as amended by S.R. Northern Ireland n° 61 of 1992.

21. The Provisions and Use of Work Equipment Regulations (Northern Ireland) 1993 ref: S.R. Northern Ireland n° 19 of 1993

DISPOSICIONES NACIONALES COMUNICADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS A:

Directiva 89/656/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual (tercera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)

Bélgica:

1. Arrêté royal modifiant l'arrêté royal du 7 août 1995 relatif à l'utilisation des équipements de protection individuelle.

2. Arrêté royal du 07/08/1995 relatif à l'utilisation des équipements de protection individuelle ref: MB du 15/09/1995, page 26295.

Dinamarca:

1. Søfartsstyrlesens tekniske forskrift ref: Søfartsstyrlesens nr. 7 af 15/12/1992.

2. Arbejdstilsynets Bekendtgørelse om brug af personlige vaernemidler ref: BEK nr. 746 af 28/08/1992.

3. Lov om arbejdsmiljø.

4. Bekendtgørelse med senere aendringer ref: BEK nr. 646 af 18/12/1985.

5. Bekendtgørelse om anvendelse af personlige vaernemidler på havanlaeg ref: BEK nr. 901 af 11/11/1992.

6. Bekendtgørelse om sikkerhed m.v. på havanlaeg ref: BEK nr. 711 af 16/11/1987.

7. Lov om visse havanlaeg ref: Lov nr. 292 af 10/06/1981.

8. Teknisk forskrift om arbejdsmiljo i skibe Meddelelser fra ref: Søfartsstyrelsen A du 01/07/2002.

9. Bekendtgørelseom aendring af bekendtgørelse om arbejdsmiljoforhold for besaetningsmedlemmer under tjeneste pa luftfartoj og for deres arbejdsgivere. ref: BEK n° 887 af 31/10/2002 (SG(2003)A/6889 du 23/07/2003).

Alemania:

1. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/04/1977.

2. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/04/1979.

3. Bergverordnung zum gesundheitlichen Schutz der Beschäftigten (Gesundheitsschutz-Bergverordnung - GesBergV) vom 31/07/1991, Bundesgesetzblatt Teil I vom 09/08/1991 Seite 1751.

4. Bekanntmachug der Neufassung der Gewerbeordnung vom 01/01/1987, Bundesgesetzblatt Teil I vom 29/01/1987 Seite 425.

5. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/01/1981.

6. Verordnung zur Novellierung der Gefahrstoffverordnung, zur Aufhebung der Gefährlichkeitsmerkmaleverordnung und zur Änderung der Ersten Verordnung zum Sprengstoffgesetz vom 26/10/1993, Bundesgesetzblatt Teil I vom 30/10/1993 Seite 1782.

7. Neufassung der Zwölften Verordnung zur Durchführung des Bundes-Immissionsschutzgesetzes (Störfal-Verordnung) vom 20/09/1991, Bundesgesetzblatt Teil I vom 28/09/1991 Seite 1891.

8. Gentechnik-Sicherheitsverordnug - GenTSV vom 24/10/1990, Bundesgesetzblatt Teil I vom 03/11/1990 Seite 2340.

9. Druckluftverordnung vom 04/10/1972, Bundesgesetzblatt Teil I vom 14/10/1972 Seite 1909.

10. Verordnung über den Schutz vor Schäden durch Röntgenstrahlen (Röntgenverordnung- RöV) vom 08/01/1987, Bundesgesetzblatt Teil I vom 14/01/1987 Seite 114.

11. Bekanntmachung der Neufassung der Strahlenschutzverordnung vom 30/06/1989, Bundesgesetzblatt Teil I vom 12/07/1989 Seite 1321.

12. Verordnung zum Gerätesicherheitsgesetz und zur Aufhebung von Vorschriften der Verordnung über besondere Arbeitsschutzanforderungen bei Arbeiten im Freien in der Zeit vom 1. November bis 31. März vom 10/06/1992, Bundesgesetzblatt Teil I vom 17/06/1992 Seite 1019.

13. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/01/1990.

14. Verordnung über die Beförderung gefährlicher Güter mit Seeschiffen (Gefahrgutverordnung See - GGV See) vom 24/07/1991, Bundesgesetzblatt Teil I vom 31/07/1991 Seite 1714.

15. Verordnung zur Umsetzung von EG-Einzelrichtilinien zur EG-Rahmenrichtlinie Arbeitsschutz vom 04/12/1996, Bundesgesetzblatt Teil I vom 10/12/1996 Seite 1841.

Grecia:

1. Loi n° 1568/85 du 11/10/1985, FEK A n° 177 du 18/10/1985 Page 3335.

2. Loi n° 1836/89 du 14/03/1989, FEK A n° 79 du 14/03/1989 Page 1071.

3. Décret présidentiel n° 225/89 du 25/04/1989, FEK A n° 106 du 02/05/1989 Page 3277.

4. Décret présidentiel n° 212/76, FEK A.

5. Décret présidentiel n° 151/78, FEK A.

6. Décret présidentiel n° 152/78, FEK A.

7. Décret présidentiel n° 95/78, FEK A.

8. Décret présidentiel n° 216/78, FEK A.

9. Décret présidentiel n° 1073/81, FEK A.

10. Décret présidentiel n° 94/87, FEK A.

11. Décret présidentiel n° 70A/88, FEK A.

12. Décret présidentiel n° 225/89, FEK A.

13. Décret présidentiel n° 70/90, FEK A.

14. Décret présidentiel n° 85/91, FEK A.

15. Décret présidentiel n° 396/94 du 17/12/1994, FEK A n° 220 du 19/12/1994 Page 3977.

16. Décret présidentiel n° 149/34 du 14/03/1934, FEK A n° 112 du 22/03/1934.

España:

1. 01. Real Decreto n° 773/97 de 30/05/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual -- ref: BOE n° 140 de 12/06/1997 Página 18000 (Marginal 12735) -- 02. Corrección de erratas del Real Decreto n° 773/97 de 30/05/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual -- ref: BOE n° 171 de 18/07/1997 Página 22094 (Marginal 16026).

Francia:

1. Arrêté ministériel du 12/11/1993 modifiant l'arrêté du 19/11/1990 relatif aux solvants d'extraction utilisés dans la fabrication des denrées alimentaires ou de leurs ingrédients ref: Journal Officiel du 17/12/1993, page 17581.

2. Décret n° 92-332 du 31/03/1992 modifiant le code du travail (deuxième partie: décrets en Conseil d'Etat) et relatif aux dispositions concernant la sécurité et la santé que doivent observer les maîtres d'ouvrage lors de la construction de lieux de travail ou lors de leurs modifications, extensions ou transformations ref: Journal Officiel du 01/04/1992, page 4610.

3. Décret n° 92-333 du 31/03/1992 modifiant le code du travail (deuxième partie: décrets en Conseil d'Etat) et relatif aux dispositions concernant la sécurité et la santé

applicables aux lieux de travail que doivent observer les chefs d'établissements utilisateurs ref: Journal Officiel du 01/04/1992, page 4614.

4. Loi n° 91-1414 du 31/12/1991 modifiant le code du travail et le code de la santé publique en vue de favoriser la prévention des risques professionnels et portant tranposition de directives européennes relatives à la santé et à la sécurité du travail ref: Journal Officiel du 07/01/1992, page 319.

5. Décret n° 91-451 du 14/05/1991 relatif à la prévention des risques liés au travail sur des équipements comportant des écrans de visualisation ref: Journal Officiel du 16/05/1991, page 6497.

6. Décret n° 92-958 du 03/09/1992 relatif aux prescriptions minimales de sécurité et de santé concernant la manutention manuelle de charges comportant des risques, notamment dorso-lombaires, pour les travailleurs et transposant la directive (CEE) Numéro 90-269 du Conseil du 29/05/1990 ref: Journal Officiel du 09/09/1992, page 12420.

7. Arrêté ministériel du 29/01/1993 portant application de l'article R.231-68 du Code du travail relatif aux éléments de référence et aux autres facteurs de risque à prendre en compte pour l'évaluation préalable des risques et l'organisation des postes de travail lors des manutentions manuelle de charges comportant des risques, notamment dorso-lombaires ref: Journal Officiel du 19/02/1993, page 2729.

8. Décret n° 93-41 du 11/01/1993 relatif aux mesures d'organisation, aux conditions de mise en oeuvre et d'utilisation applicables aux équipements de travail et moyens de protection soumis à l'article L-233-5-1 du Code du travail et modifiant ce code (deuxième partie: Décrets en Conseil d'Etat) ref: Journal Officiel du 13/01/1993, page 691.

9. Arrêté ministériel du 04/06/1993 complétant l'arrêté du 05/03/1993 soumettant certains équipements de travail à l'obligation de faire des vérifications générales périodiques prévues à l'article R.233-11 du code du travail en ce qui concerne le contenu desdites vérifications ref: Journal Officiel du 15/06/1993, page 8504.

10. Arrêté ministériel du 09/06/1993 fixant les conditions de vérification des équipements de travail utilisés pour le levage de charges, l'élévation de postes de travail ou le transport en élévation de personnes ref: Journal Officiel du 30/06/1993, page 9277.

11. Décret n° 93-40 du 11/01/1993 relatif aux prescriptions techniques applicables à l'utilisation des équipements de travail soumis à l'article L-233-5-1 du Code du travail, aux règles techniques applicables aux matériels d'occasion soumis à l'article L-233-5 du même code et à la mise en conformité des équipements existants et modifiant le code du travail (deuxième partie: Décrets en Conseil d'Etat) ref: Journal Officiel du 13/01/1993, page 689.

12. Arrêté ministériel du 05/03/1993 soumettant certains équipements de travail à l'obligation de faire l'objet des vérifications générales périodiques prévus à l'article R.233-11 du Code du travail ref: Journal Officiel du 17/03/1993, page 4149.

13. Arrêté ministériel du 19/03/1993 fixant la liste des équipements de protection individuelle qui doivent faire l'objet des vérifications générales périodiques prévues à l'article R.233-42-2 du code du travail ref: Journal Officiel du 28/03/1993, page 5354.

Irlanda:

1. The Safety, Health and Welfare at Work (General Application) Regulations, 1993 ref: S.I. n° 44 of 1993.

2. The Building Regulations (Amendment) Regulations, 1994 ref: S.I. n° 154 of 1994.

3. The Building Regulations, 1991 ref: S.I. n° 306 of 1991.

4. The Building Control Regulations, 1991 ref: S.I. n° 305 of 1991.

5. The Building Control Act, 1990, No. 3 of 1990.

6. The Fire Services Act, 1981, (Prescribed Premises) Regulations, 1989 ref: S.I. n° 319 of 1989.

7. The Fire Services Act, 1981, No. 30 of 1981.

8. The Organisation of Working Time Act, 1997, No. 20 of 1997.

9. The Safety, Health and Welfare at Work (Miscellaneous Welfare Provisions) Regulations, 1995 ref: S.I. n° 358 of 1995.

10. The Safety, Health and Welfare at Work (Signs) Regulations, 1995 ref: S.I. n° 132 of 1995.

Italia:

1. 01. Decreto legislativo del 19/09/1994 n° 626, attuazione delle direttive 89/391/CEE, 89/654/CEE, 89/655/CEE, 89/656/CEE, 90/269/CEE, 90/270/CEE, 90/394/CEE e 90/679/CEE riguardanti il miglioramento della sicurezza e della salute dei lavoratori sul luogo di lavoro -- ref: Supplemento ordinario n° 141 alla GURI - Serie generale - del 12/11/1994 n° 265 -- 02. Decreto legislativo del 19/03/1996 n° 242, modifiche ed integrazioni al decreto legislativo 19 settembre 1994, n° 626, recante attuazione di direttive comunitarie riguardanti il miglioramento della sicurezza e della salute dei lavoratori sul luogo di lavoro -- ref: Supplemento ordinario n° 75 alla GURI - Serie generale - del 06/05/1996 n° 104 pag. 3.

Luxemburgo:

1. Règlement grand-ducal du 04/11/1994 concernant les prescriptions minimales de sécurité et de santé pour l'utilisation par les travailleurs au travail d'équipements de protection individuelle ref: Mémorial grand-ducal A n° 96 du 17/11/1994, page 1830.

Países Bajos:

1. Arbeidsomstandighedenbesluit persoonlijke berschermingsmiddelen van 15/07/1993, Staatsblad nummer 442.

2. Regeling houdende bepalingen ter uitvoering van bij en krachtens de Arbeidsomstandighedenwet en enige andere wetten gestelde regels van 12/03/1997, uitgegeven als supplement bij de Staatscourant nummer 63 van 02/04/1997.

3. Besluit houdende regels in het belang van de veiligheid, de gezondheid en het welzijn in verband met de arbeid (Arbeidsomstandighedenbesluit) van 15/01/1997, Staatsblad nummer 60 van 1997.

4. Besluit van de Staatssecretaris van Sociale Zaken en Werkgelegenheid, Directie Arbeidsomstandigheden, Arbo/AIS 9701436 tot vaststelling van beleidregels op het gebied van de Arbeidsomstandighenwetgeving (Beleidsregels arbeidsomstandighedenwetgeving) van 27/06/1997, uitgegeven als supplement bij de Staatscourant van 27/06/1997.

Austria:

1. Landarbeitsordnung , ref: Landesgesetzblatt für Niederösterreich, Nr. 9020-15.

2. Bundesgesetz über Sicherheit und Gesundheit bei der Arbeit (ArbeitnehmerInnenschutzgesetz - ASchG) und mit dem das Allgemeine Sozialversicherungs-gesetz, das Arbeitvertragsrechts-Anpassungs-gesetz, dasArbeitsverfassungsgesetz, das Berggesetz 1975, das Bauern-Sozialversicherungsgesetz, das Arbeitsmarktförderungsgesetz, das Arbeitslosenversicherungsgesetz 1977 und das Ausländerbeschäftigungsgesetz geändert werden, ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich Nr. 450/1994, ausgegeben am 17/06/1994.

3. Bediensteten-Schutzgesetz, ref: Landesgesetzblatt für Niederösterreich, Nr. 2015-1.

4. Landesgesetz über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der in den Dienststellen des Landes beschäftigten Bediensteten (Oö. Landesbediensteten-Schutzgesetz 1998 - Oö. LBSG), ref: Landesgesetzblatt für Oberösterreich, Nr. 13/1998 vom 27/02/1998.

5. Bundesgesetz über Sicherheit und Gesundheitsschutz der in Dienststellen des Bundes beschäftigten Bediensteten und mit dem das Beamten-Dienstrechtgesetz 1979, das Vertragsbedien -stetengesetz 1948, das Richterdienst gesetz, das Bundes- Personal vertretungsgesetz, das Mutterschutzgesetz 1979 und das Arbeitnehmer Inenschutzgesetz geändert werden. ref: BGB für die Republik österreich. 30/04/1999, s. 54.

6. Gesetz, mit dem die Salzburger Landarbeitsordnung 1995 und die Salzburger Land- und Forstwirtschaftliche Berufsausbildungsordnung 1991 geändert werden ref: LGBl. Nr. 126/2000, 28. Stück, 28/12/2000 page 297; SG(2001)3134 du 14/03/2001.

7. Gesetz, mit dem die Salzburger Landarbeitsordnung 1995 und die Salzburger Land- und Forstwirtschaftliche Berufsausbildungsordnung 1991 geändert werden ref: LGBl. Nr. 126/2000, 28. Stück, 28/12/2000 page 297; SG(2001)3134 du 14/03/2001.

8. Gesetz vom 12. Juli 2001 über den Schutz des Lebens, der Gesundheit und der Sicherheit der in Dienststellen des Landes, der Gemeinden und der Gemeindeverbände beschäftigten Bediensteten (Burgenländisches Bedienstetenschutzgesetz 2001 - Bgld. BSchG 2001) ref : LGBl für das Burgenland n° 37 vom 01/10/2001, p. 199 (SG(2001)A/11419 du 17/10/2001).

9. Land- und forstwirrtschaftliche Sicherheits- und Gesundheitsschutz- Verordnung ref: LGBI n° 96, Jahrgang 2001, 13/11/2001, 41. Stück, Seite 461.

10. Gesetz vom 20/11/2001 über das Arbeitsrecht in der Land- und Forstwirtschaft - Steiermärkische Landarbeitsordnung 2001 ref: LGBl. n° 39 du 12/04/2002 p.95 (SG(2003)A/1209 du 03/02/2003).

11. Landesgesetz über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der in den Dienststellen der Gemeinden und Gemeindeverbände beschäftigen Bediensteten (Oö.Gemeindebediensteten- Schutzgesetz 1999 - Oö GbSG) ref: LGBl n° 15 vom 15/02/2000 Seite 21.

12. Verordnung der Salzburger Landesregierung vom 14/03/2003 über die Sicherheit und den Gesundheitsschutz von Bediensteten auf Baustellen (Baustellen-Verordnung) ref: LGBl. für Salzburg n° 30/2003 (SG(2003)A/4858 du 21/05/2003).

13. Verordnung der Salzburger Landesregierung-Vorschriften über persönichle Schutzausrüstunge. ref: LGBl. für Salzburg n° 46 vom 30/5/2003 p. 199 (SG(2003)A/6947 du 24/07/2003).

Portugal:

1. Decreto-Lei n° 348/93 de 01/10/1993. Transpõe para a ordem jurídica interna a Directiva 89/656/CEE, do Conselho, de 30 de Novembro, relativa às prescrições mínimas de segurança e de saúde para a utilização pelos trabalhadores de equipamentos de protecção individual no trabalho ref: Diário da República I Série A n° 231 de 01/10/1993 Página 5553.

2. Portaria n° 988/93 de 06/10/1993. Estabelece as prescrições mínimas de segurança e saúde dos trabalhadores na utilização de equipamentos de protecção individual ref: Diário da República I Série B n° 234 de 06/10/1993 Página 5599.

3. Regulamento Geral de Higiene e Segurança do Trabalho nos Estabelecimentos Industriais.

4. Decreto-Lei n° 128/93 de 22/04/1993. Transpõe para a ordem jurídica interna a Directiva do Conselho 89/686/CEE, de 21 de Dezembro, relativa aos equipamentos de protecção individual ref: Diário da República I Série A n° 94 de 22/04/1993 Página 1965.

5. Portaria 1131/93 de 04/11/1993. Estabelece as exigências essenciais relativas à saúde e segurança aplicáveis aos equipamentos de protecção individual (EPI) ref: Diário da República I Série B n° 258 de 04/11/1993 Página 6189.

6. Decreto-Lei n° 26/94 de 01/02/1994. Estabelece o regime de organização e funcionamento das actividades de segurança, higiene e saúde no trabalho ref: Diário da República I Série A n° 26 de 01/02/1994 Página 480.

7. Decreto-lei n° 441/97 de 14/11/1991. Estabelece o regime jurídico do enquadramento da segurança, higiene e saúde no trabalho ref: Diário da República I Série A n° 262 de 14/11/1991 Página 5826.

Finlandia:

1. Valtioneuvoston päätös henkilönsuojainten valinnasta ja käytöstä työssä (1407/93) 22/12/1993.

Suecia:

1. Arbetsmiljölag, Svensk författningssamling (SFS) 1977:1160.

2. Arbetsmiljöförordning, Svensk författningssamling (SFS) 1977:1166.

3. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse med almänna föreskrifter om användning av personlig skyddsutrustning, Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1993:40.

4. Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1996:4.

5. Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1996:13.

Reino Unido:

1. The Management of Health and Safety at Work Regulations 1992 ref: S.I. n° 2051 of 1992.

2. The Workplace (Health, Safety and Welfare) Regulations 1992 ref: S.I. n° 3004 of 1992.

3. The Provision and Use of Work Equipment Regulations 1992 ref: S.I. n° 2932 of 1992.

4. The Personal Protective Equipment at Work Regulations 1992 ref: S.I. n° 2966 of 1992.

5. The Manual Handling Operations Regulations 1992 ref: S.I. n° 2793 of 1992.

6. The Health and Safety at Work Act 1974.

7. The Construction (Head Protection) Regulations 1989 ref: S.I. n° 2209 of 1989.

8. The Noise at Work Regulations 1989 ref: S.I. n° 1790 of 1989.

9. The Control of Lead at Work Regulations 1980 ref: S.I. n° 1248 of 1980.

10. The Ionising Radiations Regulations 1985 ref: S.I. n° 1333 of 1985.

11. The Control of Substances Hazardous to Health Regulations 1988 ref: S.I. n° 1657 of 1988.

12. The Control of Absestos at Work Regulations 1987 ref: S.I. n° 2115 of 1987.

13. The Health and Safety Order (Northern Ireland) 1978 ref: S.R. Northern Ireland n° 1049.

14. The Management of Health and Safety at Work Regulations (Northern Ireland) 1992 ref: S.R. Northern Ireland n° 459 of 1992.

15. The Construction (Head Protection) Regulations (Northern Ireland) 1990 ref: S.R. Northern Ireland n° 424 of 1990.

16. The Noise at Work Regulations (Northern Ireland) 1990 ref: S.R. Northern Ireland n° 147 of 1990.

17. The Ionising Radiations Regulations (Northern Ireland) 1985 ref: S.R. Northern Ireland n° 273 of 1985.

18. The Control of Lead at Work Regulations (Northern Ireland) 1986 ref: S.R. Northern Ireland n° 36 of 1986.

19. The Control of Substances Hazardous to Health Regulations (Northern Ireland) 1990 ref: S.R. Northern Ireland n° 374 of 1990.

20. The Control of Absestos at Work Regulations (Northern Ireland) 1988 ref: S.R. Northern Ireland n° 74 of 1988.

21. The Personal Protective Equipment at Work Regulations (Northern Ireland) 1993 ref: S.R. Northern Ireland n° 20 of 1993.

22. The Personal Protective Equipment at Work, Legal Notice No. 31 of 1996 ref: Gibraltar Gazette of 29/02/1996.

23. The Merchant shipping and Fishing Vessels (Personnal Protective Equipment) Regulation 1999 ref: S.I. n°2205 of 1999 - SG(2000)A/08425.

DISPOSICIONES NACIONALES COMUNICADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS A:

Directiva 90/269/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores (cuarta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)

Bélgica:

1. Arrêté royal du 12/08/1993 concernant l'utilisation des équipements de travail - Koninklijk besluit van 12/08/1993 betreffende het gebruik van arbeidsmiddelen ref: Moniteur belge du 29/09/1993, page 21358.

Dinamarca:

1. Bekendtgørelse af 16/12/1992 om manuel handtering.

2. Bekendtgørelse af 18/12/1992 om arbejdets udførelse.

3. Bekendtgørelse nr. 746 af 28/08/1992 om brug af personlige værnemidler.

4. Lov om arbejdsmiljø, Bekendtgørelse nr. 646 af 18/12/1985.

5. Søfartsstyrelsens tekniske forskrift nr. 7 af 15/12/1992.

6. Bekendtgørelse nr. 60 af 12/02/1993 om manuel handtering af bryder på havanlæg.

7. Bekendtgørelse nr. 711 af 16/11/1987 om sikkerhed m.v. på havanlæg.

8. Lov nr. 292 af 10/06/1981 om visse havanlæg.

9. Bestemmelser om sikkerhed og sundhed for besætnings medlemmer under tjeneste på luftfartøj af 16/06/1994.

10. Teknisk forskrift om arbejdsmiljo i skibe ref: Meddelelser fra Søfartsstyrelsen A du 01/07/2002.

Alemania:

1. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/04/1977, Bundesgesetzblatt Teil I.

2. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/04/1979, Bundesgesetzblatt Teil I.

3. Bergverordnung zum gesundheitlichen Schutz der Beschäftigten (Gesundheitsschutz-Bergverordnung - GesBergV) vom 31/07/1991, Bundesgesetzblatt Teil I vom 09/08/1991 Seite 1751.

4. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/10/1982, Bundesgesetzblatt Teil I.

5. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/09/1982, Bundesgesetzblatt Teil I.

6. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/01/1993, Bundesgesetzblatt Teil I.

7. Verordnung zur Umsetzung von EG-Einzelrichtilinien zur EG-Rahmenrichtlinie Arbeitsschutz vom 04/12/1996, Bundesgesetzblatt Teil I vom 10/12/1996 Seite 1841.

Grecia:

1. Décret présidentiel n° 397 du 17/12/1994 ref: FEK A n° 221 du 19/12/1994, page 3985.

2. Loi n° 1568 du 11/10/1985 ref: FEK A n° 177 du 18/10/1985, page 3335.

3. Loi n° 1836 du 14/03/1989 ref: FEK A n° 79 du 14/03/1989, page 1071.

4. Loi n° 1837 du 03/1989 ref: FEK A n° 85 du 23/03/1989, page 1105.

5. Décision ministérielle n° 130627 du 07/03/1990 ref: FEK A n° 27 du 08/03/1990, page 187.

6. Décret présidentiel n° 149 du 14/03/1934 ref: FEK A n° 112 du 22/03/1934.

España:

1. Real Decreto número 487/97 de 14/04/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores ref: BOE n° 97 de 23/04/1997 Página 12926 (Marginal 8670).

Francia:

1. Arrêté ministériel du 12/11/1993 modifiant l'arrêté du 19/11/1990 relatif aux solvants d'extraction utilisés dans la fabrication des denrées alimentaires ou de leurs ingrédients ref: Journal Officiel du 17/12/1993, page 17581.

2. Décret n° 92-332 du 31/03/1992 modifiant le code du travail (deuxième partie: décrets en Conseil d'Etat) et relatif aux dispositions concernant la sécurité et la santé que doivent observer les maîtres d'ouvrage lors de la construction de lieux de travail ou lors de leurs modifications, extensions ou transformations ref: Journal Officiel du 01/04/1992, page 4610.

3. Décret n° 92-333 du 31/03/1992 modifiant le code du travail (deuxième partie: décrets en Conseil d'Etat) et relatif aux dispositions concernant la sécurité et la santé applicables aux lieux de travail que doivent observer les chefs d'établissements utilisateurs ref: Journal Officiel du 01/04/1992, page 4614.

4. Loi n° 91-1414 du 31/12/1991 modifiant le code du travail et le code de la santé publique en vue de favoriser la prévention des risques professionnels et portant tranposition de directives européennes relatives à la santé et à la sécurité du travail ref: Journal Officiel du 07/01/1992, page 319.

5. Décret Numéro 91-451 du 14/05/1991 relatif à la prévention des risques liés au travail sur des équipements comportant des écrans de visualisation ref: Journal Officiel du 16/05/1991, page 6497.

6. Décret n° 92-958 du 03/09/1992 relatif aux prescriptions minimales de sécurité et de santé concernant la manutention manuelle de charges comportant des risques, notamment dorso-lombaires, pour les travailleurs et transposant la directive (CEE) Numéro 90-269 du Conseil du 29/05/1990 ref: Journal Officiel du 09/09/1992, page 12420.

7. Arrêté ministériel du 29/01/1993 portant application de l'article R.231-68 du Code du travail relatif aux éléments de référence et aux autres facteurs de risque à prendre en compte pour l'évaluation préalable des risques et l'organisation des postes de travail lors des manutentions manuelle de charges comportant des risques, notamment dorso-lombaires ref: Journal Officiel du 19/02/1993, page 2729.

8. Décret n° 93-41 du 11/01/1993 relatif aux mesures d'organisation, aux conditions de mise en oeuvre et d'utilisation applicables aux équipements de travail et moyens de protection soumis à l'article L-233-5-1 du Code du travail et modifiant ce code (deuxième partie: Décrets en Conseil d'Etat) ref: Journal Officiel du 13/01/1993, page 691.

9. Arrêté ministériel du 04/06/1993 complétant l'arrêté du 05/03/1993 soumettant certains équipements de travail à l'obligation de faire des vérifications générales

périodiques prévues à l'article R.233-11 du code du travail en ce qui concerne le contenu desdites vérifications ref: Journal Officiel du 15/06/1993, page 8504.

10. Arrêté ministériel du 09/06/1993 fixant les conditions de vérification des équipements de travail utilisés pour le levage de charges, l'élévation de postes de travail ou le transport en élévation de personnes ref: Journal Officiel du 30/06/1993, page 9277.

11. Décret n° 93-40 du 11/01/1993 relatif aux prescriptions techniques applicables à l'utilisation des équipements de travail soumis à l'article L-233-5-1 du Code du travail, aux règles techniques applicables aux matériels d'occasion soumis à l'article L-233-5 du même code et à la mise en conformité des équipements existants et modifiant le code du travail (deuxième partie: Décrets en Conseil d'Etat) ref: Journal Officiel du 13/01/1993, page 689.

12. Arrêté ministériel du 05/03/1993 soumettant certains équipements de travail à l'obligation de faire l'objet des vérifications générales périodiques prévues à l'article R.233-11 du Code du travail ref: Journal Officiel du 17/03/1993, page 4149.

13. Arrêté ministériel du 19/03/1993 fixant la liste des équipements de protection individuelle qui doivent faire l'objet des vérifications générales périodiques prévues à l'article R.233-42-2 du code du travail ref: Journal Officiel du 28/03/1993, page 5354.

Irlanda:

1. The Safety, Health and Welfare at Work (General Application) Regulations, 1993 ref: S.I. n° 44 of 1993.

Italia:

1. Decreto legislativo del 19/09/1994 n. 626, attuazione delle direttive 89/391/CEE, 89/654/CEE, 89/655/CEE, 89/656/CEE, 90/269/CEE, 90/270/CEE, 90/394/CEE e 90/679/CEE riguardanti il miglioramento della sicurezza e della salute dei lavoratori sul luogo di lavoro ref: Supplemento ordinario n. 141 alla Gazzetta Ufficiale - Serie generale - del 12/11/1994 n. 265.

2. Decreto legislativo del 19/03/1996 n. 242, modifiche ed integrazioni al decreto legislativo 19 settembre 1994, n. 626, recante attuazione di direttive comunitarie riguardanti il miglioramento della sicurezza e della salute dei lavoratori sul luogo di lavoro ref: Supplemento ordinario n .75 alla Gazzetta Ufficiale - Serie generale - del 06/05/1996 n. 104.

Luxemburgo:

1. Règlement grand-ducal du 04/11/1994 concernant les prescriptions minimales de sécurité et de santé relatives à la manutention manuelle de charges comportant des risques, notamment dorso-lombaires pour les travailleurs ref: Mémorial Grand-Ducal A n° 96 du 17/11/1994, page 1850.

Países Bajos:

1. Besluit van 27/01/1993, Staatsblad nummer 68 van 1993.

2. Besluit van 10/12/1992, Staatsblad nummer 677 van 1995.

3. Regeling houdende bepalingen ter uitvoering van bij en krachtens de Arbeidsomstandighedenwet en enige andere wetten gestelde regels van 12/03/1997, uitgegeven als supplement bij de Staatscourant nummer 63 van 02/04/1997.

4. Besluit houdende regels in het belang van de veiligheid, de gezondheid en het welzijn in verband met de arbeid (Arbeidsomstandighedenbesluit) van 15/01/1997, Staatsblad nummer 60 van 1997.

5. Besluit van de Staatssecretaris van Sociale Zaken en Werkgelegenheid, Directie Arbeidsomstandigheden, Arbo/AIS 9701436 tot vaststelling van beleidregels op het gebied van de Arbeidsomstandighenwetgeving (Beleidsregels arbeidsomstandighedenwetgeving) van 27/06/1997, uitgegeven als supplement bij de Staatscourant van 27/06/1997.

Austria:

1. Landarbeitsordnung , Landesgesetzblatt für Niederösterreich, Nr. 9020-15.

2. Bundesgesetz über Sicherheit und Gesundheit bei der Arbeit (ArbeitnehmerInnenschutzgesetz - ASchG) und mit dem das Allgemeine Sozialversicherungs-gesetz, das Arbeitvertragsrechts-Anpassungs-gesetz, das Arbeitsverfassungsgesetz, das Berggesetz 1975, das Bauern-Sozialversicherungsgesetz, das Arbeitsmarktförderungsgesetz, das Arbeitslosenversicherungsgesetz 1977 und das Ausländerbeschäftigungsgesetz geändert werden ref: Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich Nr. 450/1994, ausgegeben am 17/06/1994.

3. Bediensteten-Schutzgesetz, Landesgesetzblatt für Niederösterreich, Nr. 2015-1.

4. Landesgesetz über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der in den Dienststellen des Landes beschäftigten Bediensteten (Oö. Landesbediensteten-Schutzgesetz 1998 - Oö. LBSG) ref: Landesgesetzblatt für Oberösterreich, Nr. 13/1998 ausgegeben und versendet am 27/02/1998.

5. Bundesgesetz über Sicherheit und Gesundheitsschutz der in Dienststellen des Bundes beschäftigten Bediensteten und mit dem das Beamten-Dienstrechtgesetz 1979, das Vertragsbedienstetengesetz 1948, das Richterdienst gesetz, das Bundes- Personal vertretungsgesetz, das Mutterschutzgesetz 1979 und das Arbeitnehmer Inenschutzgesetz geändert werden ref: BGB für die Republik österreich. 30/04/1999, s. 54.

6. NÖ-Landarbeitsordnung 1973 ref: LGBl 9020-18 - SG(2000)A/06629.

7. Gesetz, mit dem die Salzburger Landarbeitsordnung 1995 und die Salzburger Land- und Forstwirtschaftliche Berufsausbildungsordnung 1991 geändert werden ref: LGBl. Nr. 126/2000, 28. Stück, 28/12/2000 page 297; SG(2001)3134 du 14/03/2001.

8. Gesetz vom 12. Juli 2001 über den Schutz des Lebens, der Gesundheit und der Sicherheit der in Dienststellen des Landes, der Gemeinden und der Gemeindeverbände beschäftigten Bediensteten (Burgenländisches Bedienstetenschutzgesetz 2001 - Bgld. BSchG 2001) ref: Landesgesetzblatt für das

Burgenland Nr. 37/2001, 01/10/2001, 23. Stück, seite 199 (SG(2001)A/11419 du 17/10/2001).

9. Land- und forstwirrtschaftliche Sicherheits- und Gesundheitsschutz- Verordnung ref: LGBI n° 96, Jahrgang 2001, 13/11/2001, 41. Stück, Seite 461.

10. Gesetz vom 20/11/2001 über das Arbeitsrecht in der Land- und Forstwirtschaft - Steiermärkische Landarbeitsordnung 2001 ref: LGBl. n° 39 du 12/04/2002 p.95 (SG(2003)A/1209 du 03/02/2003).

11. Verordnung der Salzburger Landesregierung vom 27/11/2002 über die Sicherheit und den Gesundheitsschutz bei der manuellen Handhabung von Lasten bei der Arbeit (Lasten-Verordnung) ref: LGBl. Land Salzburg n° 101 du 20/12/2002 p. 325 (SG(2003)A/1213 du 03/02/2003).

12. Landesgesetz über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der in den Dienststellen der Gemeinden und Gemeindeverbände beschäftigen Bediensteten (Oö.Gemeindebediensteten- Schutzgesetz 1999 - Oö GbSG) ref: LGBl n° 15 vom 15/02/2000 Seite 21.

13. Verordnung der Oö. Landesregerung betreffend Vorschriften zum Schutz des Lebens und der Gesundheitschutz bei der manuellen Handhabung von Lasten bei der Arbeit (Oö.Lastenverordnung-Oö. LastV) ref: LGBl n° 8 vom 31/01/2003 Seite 15.

14. Verordnung der Oö Landesregierung betreffend Vorschriften über die Sicherheit und den Gesundheitsschutz der in den Dienststellen der oö. Gemeinden und Gemeindeverbände beschäftigten Bediensteten bei der manuellen Handhabung von Lasten bei der Arbeit (Oö. Gemeinde-Lastenverordung - Oö. G-LastV) ref: LGBl. für Oberösterreich n° 49 vom 30/04/2003 p. 131 (SG(2003)A/4857 du 21/05/2003).

Portugal:

1. Decreto-Lei n. 330/93 de 25/09/1993. Transpõe para a ordem jurídica interna a Directiva n. 90/269/CEE, do Conselho, de 29 de Maio, relativa às prescrições mínimas de segurança e de saúde na movimentação manual de cargas ref: Diário da República I Série A n. 226 de 25/09/1993 Página 5391.

Finlandia:

1. Työturvallisuuslaki (299/58) 28/06/1958, muutos (144/93) 29/01/1993

2. Työterveyshuoltolaki (743/78) 29/09/1978.

3. Laki työsuojelun valvonnasta ja muutoksenhausta työsuojeluasioissa (131/73) 16/02/1973.

4. Valtioneuvoston päätös käsin tehtävistä nostoista ja siirroista työssä (1409/93) 22/12/1993.

Suecia:

1. Arbetsmiljölag, Svensk författningssamling (SFS) 1977:1160.

2. Arbetsmiljöförordning, Svensk författningssamling (SFS) 1977:1166.

3. Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1983:6, ändring AFS 1993:38.

Reino Unido:

1. The Management of Health and Safety at Work Regulations 1992 ref: S.I. n° 2051 of 1992.

2. The Work Place (Health, Safety and Welfare) Regulations 1992 ref: S.I. n° 3004 of 1992.

3. The Provision and Use of Work Equipement Regulations 1992, ref: S.I. n° 2932 of 1992.

4. The Personal Protective Equipment at Work Regulations 1992, ref: S.I. n° 2966 of 1992.

5. The Manual Handling Operations Regulations 1992 ref: S.I. n° 2793 of 1992.

6. The Health and Safety at Work Act 1974.

7. The Safety Representatives and Safety Committees Regulations 1977 ref: S.I. n° 500 of 1977.

8. The Manual Handling Operations Regulations (Northern Ireland) 1992 ref: Statutory Rules of Northern Ireland n° 535 of 1992.

9. The Management of Health and Safety at Work Regulations (Northern Ireland) 1992 ref: Statutory Rules of Northern Ireland n° 459 of 1992.

10. The Health and Safety Order (Northern Ireland) 1978, ref: S.I. n° 1049 of 1978.

11. The Safety Representatives and Safety Committees Regulations (Northern Ireland) 1979 ref: Statutory Rules of Northern Ireland n° 437 of 1979.

12. The Manual Handling Operations, Legal Notice No. 30, ref: Gibraltar Gazette of 29/02/1996.

13. The Merchant Shipping and Fishing Vessels (Manual Handling Operations) Regulations 1998. ref: S.I. n° 2857 of 1998

DISPOSICIONES NACIONALES COMUNICADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS A:

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)

Bélgica:

1. Arrêté royal du 27/08/1993 relatif au travail sur des équipements à écran de visualisation - Koninklijk besluit van 27/08/1993 betreffende het werken met beeldschermapparatuur ref: MB du 07/09/1993, page 19579.

Dinamarca:

1. Bekendtgørelse af 15/12/1992 om arbejde ved skærmterminaler.
2. Bekendtgørelse af 18/12/1992 om arbejdets udførelse.
3. Bekendtgørelse af 18/12/1992 om virksomhedernes sikkerheds og sunhedsarbejde.
4. Bekendtgørelse af 16/12/1992 om faste arbejdssteders indretning.
5. Bekendtgørelse af 16/12/1992 om arbejdsmedicinske undersøgelser.
6. Lov om arbejdsmiljø, Bekendtgørelse nr. 646 af 18/12/1985 med senere ændringer.
7. Bekendtgørelse nr. 58 af 09/02/1993 om arbejde ved skærmeterminale på havanlæg.
8. Bekendtgørelse nr. 77 af 16/11/1987 om sikkerhed M. V. på havanlæg.
9. Lov nr. 292 af 10/06/1981 om visse havanlæg.

Alemania:

1. 01. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/04/1977, Bundesgesetzblatt Teil I -- 02. Unfallverhütungsvorschrift vom 01/04/1979, Bundesgesetzblatt Teil I -- 03. Bergverordnung zum gesundheitlichen Schutz der Beschäftigten (Gesundheitsschutz-Bergverordnung - GesBergV) vom 31/07/1991, Bundesgesetzblatt Teil I vom 09/08/1991 Seite 1751 -- 04. Verordnung zur Umsetzung von EG-Einzelrichtilinien zur EG-Rahmenrichtlinie Arbeitsschutz vom 04/12/1996, Bundesgesetzblatt Teil I vom 10/12/1996 Seite 1841.

Grecia:

1. Loi n° 1568 du 11/10/1985, FEK A n° 177 du 18/10/1985 Page 3335.
2. Loi n° 1836 du 14/03/1989, FEK A n° 79 du 14/03/1989 Page 1071.
3. Loi n° 1767/88 du 04/04/1988, FEK A n° 63 du 06/04/1988 Page 709.
4. Décision ministérielle n° 130558 du 12/06/1989, FEK B n° 471 du 1989.
5. Décret présidentiel n° 398 du 17/12/1994, FEK A n° 221 du 19/12/1994 Page 3987.

España:

1. Real Decreto n° 488/97 de 14/04/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización ref: BOE n° 97 de 23/04/1997 Página 12928 (Marginal 8671).

Francia:

1. Décret n° 91-454 du 14 mai 1991 relatif à la prévention des risques liés au travail sur des équipements comportant des écrans de visualisation ref: Journal Officiel du 16/05/1991, page 6497.

2. Circulaire du Ministère du travail, de l'emploi et de la formation professionnelle n° 91-18 du 04 novembre 1991, relative à l'application du décret n° 91-451 du 14 mai 1991 concernant la prévention des risques liés au travail sur des équipements comportant des écrans de visualisation.

Irlanda:

1. The Safety, Health and Welfare at Work (General Application) Regulations, 1993 ref: S.I. n° 44 of 1993.

Italia:

1. Decreto legislativo del 19/09/1994 n. 626, attuazione delle direttive 89/391/CEE, 89/654/CEE, 89/655/CEE, 89/656/CEE, 90/269/CEE, 90/270/CEE, 90/394/CEE e 90/679/CEE riguardanti il miglioramento della sicurezza e della salute dei lavoratori sul luogo di lavoro ref: Supplemento ordinario n. 141 alla GURI - Serie generale - del 12/11/1994 n. 265.

2. Decreto legislativo del 19/03/1996 n. 242, modifiche ed integrazioni al decreto legislativo 19 settembre 1994, n. 626, recante attuazione di direttive comunitarie riguardanti il miglioramento della sicurezza e della salute dei lavoratori sul luogo di lavoro ref: Supplemento ordinario n .75 alla GURI - Serie generale - del 06/05/1996 n. 104 pag. 3.

3. Legge 3 febbraio 2003, n.14 - Disposizioni per l'adempimento di obblighi derivanti dall'appartenenza dell'Italia alle Comunita europee. Legge comunitaria 2002 ref: GURI - Serie generale n° 31 del 07/02/2003 (SG(2003)A/4826 du 19/05/2003).

Luxemburgo:

1. Règlement grand-ducal du 04/11/1994 concernant les prescriptions minimales de sécurité et de santé relatives au travail sur les équipements à écran de visualisation ref: Mémorial grand-ducal A n° 96 du 17/11/1994, page 1853.

Países Bajos:

1. Besluit van 27/01/1993, Staatsblad nummer 68 van 1993.

2. Besluit van 10/12/1992, Staatsblad nummer 677 van 1992.

3. Regeling houdende bepalingen ter uitvoering van bij en krachtens de Arbeidsomstandighedenwet en enige andere wetten gestelde regels van 12/03/1997, uitgegeven als supplement bij de Staatscourant nummer 63 van 02/04/1997.

4. Besluit houdende regels in het belang van de veiligheid, de gezondheid en het welzijn in verband met de arbeid (Arbeidsomstandighedenbesluit) van 15/01/1997, Staatsblad nummer 60 van 1997.

5. Besluit van de Staatssecretaris van Sociale Zaken en Werkgelegenheid, Directie Arbeidsomstandigheden, Arbo/AIS 9701436 tot vaststelling van beleidregels op het gebied van de Arbeidsomstandighenwetgeving (Beleidsregels arbeidsomstandighedenwetgeving) van 27/06/1997, uitgegeven als supplement bij de Staatscourant van 27/06/1997.

Austria:

1. Landarbeitsordnung , Landesgesetzblatt für Niederösterreich, Nr. 9020-15.

2. Bundesgesetz über Sicherheit und Gesundheit bei der Arbeit (ArbeitnehmerInnenschutzgesetz - ASchG) und mit dem das Allgemeine Sozialversicherungs-gesetz, das Arbeitvertragsrechts-Anpassungs-gesetz, das Arbeitsverfassungsgesetz, das Berggesetz 1975, das Bauern-Sozialversicherungsgesetz, das Arbeitsmarktförderungsgesetz, das Arbeitslosenversicherungsgesetz 1977 und das Ausländerbeschäftigungsgesetz geändert werden, Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich Nr. 450/1994, ausgegeben am 17/06/1994.

3. Bediensteten-Schutzgesetz, Landesgesetzblatt für Niederösterreich, Nr. 2015-1.

4. Landesgesetz über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der in den Dienststellen des Landes beschäftigten Bediensteten (Oö. Landesbediensteten-Schutzgesetz 1998 - Oö. LBSG), Landesgesetzblatt für Oberösterreich, Nr. 13/1998 ausgegeben und versendet am 27/02/1998.

5. Bundesgesetz über Sicherheit und Gesundheitsschutz der in Dienststellen des Bundes beschäftigten Bediensteten und mit dem das Beamten-Dienstrechtgesetz 1979, das Vertragsbedienstetengesetz 1948, das Richterdienst gesetz, das Bundes- Personal vertretungsgesetz, das Mutterschutzgesetz 1979 und das Arbeitnehmer Inenschutzgesetz geändert werden. BGB für die Republik österreich. 30/04/1999, s. 54.

6. Gesetz, mit dem die Salzburger Landarbeitsordnung 1995 und die Salzburger Land- und Forstwirtschaftliche Berufsausbildungsordnung 1991 geändert werden ref : LGBl. Nr. 126/2000, 28. Stück, 28/12/2000 page 297; SG(2001)3134 du 14/03/2001.

7. Verordnung der Agrarbezirksbehörde über den Schutz der land- und forstwirtschaftlichen Dienstnehmer bei der Bildschirmarbeit ref : ABl. Nr. 3/2001 (Vorarlberg), 27/02/2001; SG(2001)A/4206 du 05/04/2001.

8. Verordnung der Landesregierung über den Schutz der Landes- und Gemeindebediensteten bei der Bildschirmarbeit (Landes-Bildschirmarbeitsverordnung - L-BSV) ref : LGBl. Nr. 9/2001 (Vorarlberg), Stück 7, page 47, 15/02/2001; SG(2001)A/4206 du 05/04/2001.

9. Gesetz vom 12. Juli 2001 über den Schutz des Lebens, der Gesundheit und der Sicherheit der in Dienststellen des Landes, der Gemeinden und der Gemeindeverbände beschäftigten Bediensteten (Burgenländisches Bedienstetenschutzgesetz 2001 - Bgld. BSchG 2001) ref : Landesgesetzblatt für das Burgenland Nr. 37/2001, 01/10/2001, 23. Stück, Seite 199 (SG(2001)A/11419 du 17/10/2001).

10. Transposition de la directive ref: Landesgesetzblatt für Wien Nr. 86/2001 du 16 octobre 2001, Seite 497.

11. Transposition de la directive ref: LGBL. Nr. 97/2001, 02/10/2001, 45. Stück, Seite 254 (SG(2001) A/13088 du 03/12/2001).

12. Verordnung der Salzburger Landesregierung vom 19. September 2001 über die Anforderungen an Bildschirmgeräte und Bildschirmarbeitsplätze sowie über den Schutz der Bediensteten bei Bildschirmarbeit (Bildschirmarbeits- Verordnung - BSAV) ref: Landesgesetzblatt Land Salzburg 31. Stück, Jahrgang 2001 du 17/10/2001, Seite 287 (SG(2001) A/13905 du 03/01/2002).

13. Land- und forstwirrtschaftliche Sicherheits- und Gesundheitsschutz- Verordnung ref: LGBI n° 96, Jahrgang 2001, 13/11/2001, 41. Stück, Seite 461.

14. Verordnung über den Schutz der Dienstnehmer in land- und forstwirtschaftlichen Betriebe bei der Bildschirmarbeit (NÖ LFW BS-VO) ref: LGBl. n° 9020/8-0 du 29/08/2002.

15. Verordnung der Salzburger Landesregierung vom 10/07/2002 mit der die Bildschirmarbeits-Verordnung geändert wird ref: LGBl. Land Salzburg n° 71 du 16/08/2002 p. 273.

16 Verordnung der Steiermärkischen Landesregierung vom 08/07/2002 über den Schutz der Arbeitnehmer/innen bei Bildschirmarbeit (BS-VO) ref: LGBl. n° 85 du 13/08/2002 p. 363.

17. Verordnung der Burgenländischen Landesregierung vom 4/03/2002 über den Schutz der Dienstnehmer in der Land- und Forstwirtschaft bei der Bildschirmarbeit ref: LGBl. für das Burgenland n° 41 du 18/03/2002 p. 125 (SG(2003)A/1095 du 30/01/2003).

18. Verordnung der Oö Landesregierung über den Schutz der Dienstnehmerinnen und Dienstnehmer in der Land- und Forstwirtschaft bei der Bildschirmarbeit (Oö Bildschirmarbeitsverordnung - Land- und Forstwirtschaft - Oö. BSV - LF) ref: LGBl. für Oberösterreich n° 99 du 30/10/2002 p. 631 (SG(2003)A/1094 du 30/01/2003).

19. Gesetz vom 20/11/2001 über das Arbeitsrecht in der Land- und Forstwirtschaft - Steiermärkische Landarbeitsordnung 2001 ref: LGBl. n° 39 du 12/04/2002 p.95 (SG(2003)A/1209 du 03/02/2003).

20. Landesgesetz über den Schutz des Lebens und der Gesundheit der in den Dienststellen der Gemeinden und Gemeindeverbände beschäftigen Bediensteten (Oö.Gemeindebediensteten- Schutzgesetz 1999 - Oö GbSG) ref: LGBl n° 15 vom 15/02/2000 Seite 21.

21. Gesetz vom 20/03/2003, mit dem das Landesvertragsbedienstetengesetz 1985 geändert wird (14. Novelle zum Landesvertragsbedienstetengesetz 1985) ref: LGBl. für das Land Burgenland n° 29 vom 04/06/2003 p. 95 (SG(2003)A/07223 du 31/07/2003).

Portugal:

1. Decreto-Lei n. 349/93 de 01/10/1993. Transpõe para a ordem jurídica interna a Directiva n. 90/270/CEE, do Conselho, de 29 de Maio, relativa às prescrições mínimas de segurança e de saúde respeitantes ao trabalho com equipamentos dotados de visor ref: Diário da República I Série A n. 231 de 01/10/1993 Página 5554.

2. Portaria n. 989/93 de 06/10/1993. Estabelece as prescrições mínimas de segurança e saúde respeitantes ao trabalho com equipamentos dotados de visor ref: Diário da República I Série B n. 234 de 06/10/1993 Página 5603.

Finlandia:

1. Työturvallisuuslaki (299/58), muutos (144/93).

2. Työterveyshuoltolaki (743/78) 29/09/1978.

3. Valtioneuvoston päätös työnantajan velvollisuudeksi säädetystä työterveyshuollosta (1009/78) 14/12/1978.

4. Valtioneuvoston päätös terveystarkastuksista erityistä sairastumisen vaaraa aiheuttavissa töissä (1672/92) 30/12/1992.

5. Advice on Occupational Health Care given by Ministry of Social and Health (No. 123/102/93).

6. Laki työsuojelun valvonnasta ja muutoksenhausta työsuojeluasioissa (131/73), uusi nimi (29/87).

7. Valtioneuvoston päätös näyttöpäätetyöstä (1405/93) 22/12/1993.

Suecia:

1. Arbetsmiljölag, Svensk författningssamling (SFS) 1977:1160.

2. Arbetsmiljöförordning, Svensk författningssamling (SFS) 1977:1166.

3. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse med föreskrifter om interkontroll av arbetsmiljön, Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1992:6.

4. Arbetarskyddsstyrelsens kungörelse med föreskrifter om arbete vid bildskärm, Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1992:14.

5. Arbetarskyddsstyrelsens författningssamling (AFS) 1996:6.

Reino Unido:

1. The Management of Health and Safety at Work Regulations 1992 ref: S.I. n° 2051 of 1992.

2. The Work Place (Health, Safety and Welfare) Regulations 1992 ref: S.I. n° 3004 of 1992.

3. The Provision and Use of Work Equipement Regulations 1992 ref: S.I. n° 2932 of 1992.

4. The Personal Protective Equipment at Work Regulations 1992 ref: S.I. n° 2966 of 1992.

5. The Manual Handling Operations Regulations 1992 ref: S.I. n° 2793 of 1992.

6. The Health and Safety (Display Screen Equipment) Regulations (Northern Ireland) 1992 ref: S.R. Northern Ireland n° 513 of 1992.

7. The Health and Safety at Work Order (Northern Ireland) 1978 ref: S.R. Northern Ireland n° 1039 of 1978.

8. The Safety Representatives and Safety Commitees Regulations (Northern Ireland) 1979 ref: S.R. Northern Ireland n° 437 of 1979.

9. The Management of Health and Safety at Work Regulations (Northern Ireland) 1992 ref: S.R. Northern Ireland n° 459 of 1992.

10. The General Ophthalmic Services Regulations (Northern Ireland) 1986 ref: S.R. Northern Ireland n° 163 of 1986.

11. Legal Notice (Gibraltar) (Display Screen Equipment) number 26 of 29/02/1996.